

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 161

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 604.- Se autoriza la ampliación de su actividad con su correspondiente modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada a la sociedad Colortex, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 3-10

Acuerdo No. 998.- Se autoriza a la sociedad Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable, un nuevo plazo para la construcción de la estación de servicio a denominarse "Texaco El Palmar". 11-12

Acuerdo No. 997.- Se delega al señor Viceministro de Economía, como representante de la Ministra de Economía en el Fondo de Desarrollo Productivo y para que presida el Consejo Directivo del mismo..... 12-14

Acuerdo No. 1012.- Se designa a la Licenciada Raquel Martínez Martínez, como enlace de mejora regulatoria para la comunicación oficial entre el Organismo de Mejora Regulatoria y el Consejo Nacional de Calidad..... 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0883.- Se reconoce al profesor Jonathan José Hernández de la O, como Director del Centro Educativo privado denominado Colegio "Golda Meir"..... 15

Acuerdo No. 15-0658.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1310 de fecha 7 de agosto de 2018..... 15-16

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-0711.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país..... 16

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 180.- Se nombra al señor Myr. Trans. Dem Ronald Alberto Fuentes Borjas, como Representante Suplente en la Comisión Técnica Sectorial de Seguridad. 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 445-D y 465-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 17

Acuerdo No. 618-D.- Se declara finalizada inhabilitación impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. 17

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de los municipios de San Simón y Caluco..... 18-21

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Mujeres Marquenses", "Grupo de Agricultores Nuevo Renacer del Cantón Talpetates Las Burras", y "Colonia El Carmen, San Mauricio, Cantón El Espino Abajo" y Acuerdos Nos. 14, 23 y 43, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Marcos, Berlín y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 22-36

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	37
Aviso de Inscripción.....	37

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título Municipal.....	38
-----------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	39
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	39-51
Aceptación de Herencia.....	51-71
Herencia Yacente.....	71
Título de Propiedad.....	72-74
Título Supletorio.....	74-81
Sentencia de Nacionalidad.....	81-96
Muerte Presunta.....	96-97
Renovación de Marcas.....	97
Nombre Comercial.....	97-98
Señal de Publicidad Comercial.....	98
Reposición de Certificados.....	98-100
Balance de Liquidación.....	101-104
Solicitud de Nacionalidad.....	105
Administrador de Condominio.....	105
Edicto de Emplazamiento.....	106-107

Pág.

Pág.

Marca de Servicios.....	107-112
Reposición de Póliza de Seguro.....	112
Marca de Producto.....	112-138
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros...	138

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	139-142
Título de Propiedad.....	142-143
Título de Dominio.....	144
Nombre Comercial.....	145-146
Señal de Publicidad Comercial.....	146-147
Reposición de Certificados.....	147
Balance de Liquidación.....	148
Emblemas.....	149

Marca de Servicios.....	149-152
Marca de Producto.....	152-157

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	158-162
Herencia Yacente.....	162-163
Título de Propiedad.....	163
Título Supletorio.....	164-166
Nombre Comercial.....	166
Señal de Publicidad Comercial.....	166-167
Reposición de Certificados.....	167
Solicitud de Nacionalidad.....	167-168
Marca de Servicios.....	169-173
Marca de Producto.....	174-184

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 604**

San Salvador, 3 de mayo de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio el día 23 de marzo de 2021, suscrita por el señor Tung Yuan Tsai, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLORTEX, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 1123-230413-101-2, relativas a que se amplie su actividad con su correspondiente modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **COLORTEX, S. A. DE C. V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances legales establecidos en el numeral 2 de los literales d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilos y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, para ser destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; dicha actividad la realiza en un área de 34.65m² correspondiente al Edificio No. 19-20, polígono "J" de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según Acuerdos No. 1215, 1659 y 1886 de fechas 18 de diciembre de 2013, 1 diciembre 2016 y 6 de diciembre de 2019, publicados en los diarios oficiales 4, 4 y 2, tomos 402, 414 y 426 de fechas 9 de enero de 2014, 6 de enero de 2017 y 6 de enero de 2020 respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado se autorice ampliar su actividad en el sentido de que también pueda dedicarse a la comercialización de calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de materia textil; y como consecuencia de dicha modificación, ha solicitado

modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios de conformidad con la nueva actividad;

- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose obtenido respuesta favorable de la Dirección General de Aduanas dentro del término de Ley;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 se emitió Acuerdo No. 472 emitido por el Ministro de Hacienda, por medio del cual se delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización establezca que para emitir acuerdo deberá contarse con la opinión del Ministerio de Hacienda y en la misma se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen técnico del Departamento de Incentivos Fiscales, que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la Sociedad **COLORTEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COLORTEX, S. A. DE C. V.**, para ampliar su actividad en el sentido de que además de dedicarse a la comercialización de insumos textiles, como son hilados, hilo de coser, hilos y cuerdas de caucho, cintas elásticas y adhesivas, también pueda dedicarse a la comercialización de calcetines, fajas, cinturones, arnés, bandas elásticas y chalecos reflectivos de seguridad industrial, guantes de toda clase utilizados

para protección en el trabajo, correas para mascotas, listones, cordeles, cuerdas y puño de materia textil;

2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad beneficiaria según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION	CAPITULO
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
Excepciones:		
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		3920.10.19.00
Las demás. Rígidas. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		3920.43.19.00
Flexibles, de espesor superior a 400 micras. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. De polímeros de cloruro de vinilo. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.		3920.43.20.00
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).		3923.21.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.		3926.20.00.00
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.		3926.90.93.00
Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.		4015.19.00.00
Los demás. Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.		4015.90.00.00
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
Excepciones:		
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.		4203.29.10.00
Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado.		4203.29.90.00
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado.		4203.30.00.00
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y		CAPITULOS 47-49

SUS APLICACIONES.

Excepciones:

Cajas de papel o cartón corrugados.

4819.10.00.00

Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.

4821.90.00.00

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.**CAPÍTULOS 50-63**

Excepciones:

De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	5205.11.00.00
De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.13.00.00
De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.14.00.00
De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso, sin acondicionar para la venta al por menor	5205.15.00.00
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailón o demás poliamidas, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.11.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.20.00.00
De nailón o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.31.00.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.20.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.30.00
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.44.90.00
Los demás, de nailón o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.49.00.00
De nailón o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.52.00.00

De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.53.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.61.00.00
De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.63.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser)	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5403.10.00.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.31.00.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.32.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.10.00
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.33.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos (excepto el hilo de coser).	5403.39.00.00
De rayón viscosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.41.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.42.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos a cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5403.49.00.00
De elastómeros. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.12.00.00
Otros. Los demás. Monofilamentos. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión transversal sea inferior o igual a 1 mm	5404.19.90.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm	5404.90.00.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	5405.00.00.00
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.10.20.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	5508.20.10.00
Acondicionada para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas. Hilo de coser de fibras	5508.20.20.00

sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor	
Sencillos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso.	5510.11.00.00
Hilados de fibras artificiales discontinuas. (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	
Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.12.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	5510.20.00.00
Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5510.30.00.00
Los demás hilados. Hilados de Fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor	5510.90.00.00
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	5511.10.00.00
Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	
De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5511.20.00.00
De fibras artificiales discontinuas. Hilados de fibras sintéticas o artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor	5511.30.00.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos. Los demás, de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5604.90.10.00
Otros. Los demás. Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5604.90.90.00
hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	5605.00.00.00
Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta"	5606.00.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.21.00.00
Los demás. De sisal o demás fibras textiles del género Agave. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.29.00.00
Cordeles para atar o engavillar. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.41.00.00
Los demás. De polietileno o polipropileno. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.49.00.00
De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.50.00.00
De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	5607.90.10.00
Otros. Los demás. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	5607.90.90.00
Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5609.00.00.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.10.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.90.00

De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.10.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.90.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas.	5806.31.10.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas.	5806.32.10.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.40.00.00
Trenzas en pieza.	5808.10.00.00
Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	5808.90.00.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5809.00.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5910.00.00.00
De lana o pelo fino. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo: medias para varices), de punto	6115.94.00.00
De algodón. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Las demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto	6115.99.00.00
Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.91.00.00
De algodón. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.92.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de punto.	6116.99.00.00
Otros. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.90.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	6117.90.00.00
Guantes, mitones y manoplas.	6216.00.00.00
Complementos (accesorios) de vestir.	6217.10.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00
Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas.	6307.20.00.00
Correas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.10.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCION XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
SECCION XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
Excepciones:	
Eléctricas. Carretillas.	8709.11.00.00
Las demás. Carretillas.	8709.19.00.00
Partes. Carretillas automóviles sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia	8709.90.00.00
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones:	
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.30.00.00
De madera. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.90.10.00
Otras. Partes. Los demás muebles y sus partes.	9403.90.90.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 1215, 1659 y 1886, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
6. El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



ACUERDO No. 998

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cinco seis ocho uno - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno nueve cero cuatro ocho cuatro - cero cero uno - cuatro, quien actúa en calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la sociedad "Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "D.L. Y C., S. A. de C. V." o "D.L. & C., S. A. de C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis uno dos nueve nueve - uno cero uno - nueve, referidas a que se autorice a su representada la ampliación del plazo para iniciar y finalizar la construcción de la estación de servicio que se denominará "Texaco El Palmar", la cual contará con tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno; para el almacenamiento de gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la Treinta y uno Calle Poniente y la Catorce Avenida Sur, Cantón Chupaderos, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Setenta y Nueve, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiuno, Tomo número cuatrocientos veintinueve, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la construcción de la estación de servicio a denominarse "Texaco El Palmar", en un inmueble ubicado entre la Treinta y uno Calle Poniente y Catorce Avenida Sur, Cantón Chupaderos, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.
- II. Que el Acuerdo antes mencionado no se encuentra vigente, ya que consta en la letra "d)" de su ordinal primero, que la titular de la autorización debía iniciar el proyecto de construcción el día siguiente al de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los cuatro meses subsiguientes, habiendo transcurrido ya el plazo antes relacionado.
- III. Que mediante auto de las siete horas con cincuenta y tres minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios ciento veintitrés, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día nueve de junio de este año, por el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad peticionaria, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en adelante LRDTDPP, y su Reglamento de Aplicación, referida a que se autorice nuevamente la construcción de la estación de servicio que se denominará "Texaco El Palmar", la cual no fue posible realizar en el plazo estipulado en el Acuerdo de autorización, por la pandemia que afectó al país, desfasándose el inicio del proyecto.
- IV. Que según Memorando de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y que corre agregado a folio ciento veinticuatro, consta la opinión favorable y se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de construcción de la estación de servicio antes referida.
- V. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la LRDTDPP y su Reglamento de Aplicación, y siendo justificadas las circunstancias expuestas por el Director Presidente y Representante Legal de la sociedad peticionaria, es procedente emitir un nuevo Acuerdo para los efectos legales correspondientes y acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1° AUTORIZAR a la sociedad "Distribuidora de Lubricantes y Combustibles, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "D.L. Y C., S. A. de C. V." o "D.L. & C., S. A. de C. V.", un nuevo plazo para la construcción de la estación de servicio a denominarse "Texaco El Palmar", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para el almacenamiento de gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel respectivamente, en un inmueble ubicado entre la Treinta y uno Calle Poniente y Catorce Avenida Sur, Cantón Chupaderos, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción de la estación de servicio a partir del día treinta y uno de julio y finalizarla el treinta de noviembre ambas fechas del presente año; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, los cuales no podrán ser cubiertos sin antes los delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos y presenciar las pruebas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito. Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. B008311)

ACUERDO No. 997

San Salvador, 26 de julio de 2021.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1201 de fecha 16 de agosto 2019, publicado en el Diario oficial No. 162, Tomo No. 424 del día 2 de septiembre de 2019, se Delegó al señor Viceministro de Economía MIGUEL ANGEL CORLETO UREY, como representante de la señora Ministra de Economía en FONDEPRO y Presidente del Consejo Directivo, otorgando todas las facultades inherentes al cargo, así como dejar bajo su cargo a FONDEPRO mientras se definiera una nueva estructura organizativa dentro del Ministerio de Economía (en adelante MINEC);
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 661 de fecha 27 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del 18 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía, y con ello, entró en vigencia la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Economía, que determina las funciones y disposiciones de carácter administrativo;

- III. Que en el artículo 19 del Reglamento interno del MINEC, se establece la creación y objetivos de la Dirección General de Innovación y Competitividad, los cuales son impulsar la innovación productiva y mejorar la competitividad empresarial para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante la gestión de inteligencia económica con base en el entorno nacional e internacional, así como el diseño, coordinación, monitoreo y evaluación de políticas públicas que propicien los encadenamientos productivos, la transformación digital, y el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales; en el marco de la Ley de Fomento a la Producción y otras iniciativas nacionales para el desarrollo productivo del país. Además, se dispone que estará integrada por un Director (a) General, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento;
- IV. Que para determinar la Estructura Organizativa de la Dirección de Innovación Productiva y Competitividad Empresarial, en el mes de julio del año dos mil veinte, se autorizó el Manual de Organización y Funciones de la Dirección antes mencionada, que establece que el Consejo Directivo, es la autoridad máxima a nivel decisorio del Fondo para aprobar las iniciativas de proyectos presentadas por las empresas postulantes a ser cofinanciadas en los diferentes concursos y programas especiales de apoyo a la competitividad de las mismas, y tiene como misión, acompañar al MINEC en la conducción estratégica, la coordinación y la supervisión de la marcha de los diferentes programas del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), el cual es administrado por el MINEC, a través de la Dirección General de Innovación y Competitividad (DGIC) y la Dirección de Innovación Productiva y Competitividad Empresarial (DIPCE);
- V. Que en el artículo 4 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía, se establece que El Ministro o la Ministra de Economía es la máxima autoridad de la institución, y le corresponde orientar la planificación y la ejecución estratégica de todos los recursos y esfuerzos hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, en este contexto será el Representante Legal del Fondo, fungirá a su vez como Presidente del Consejo Directivo, función que podrá delegar al Viceministro o Viceministra de Economía;
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 288 de fecha 20 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial Número 140, Tomo 432 de fecha 22 de julio de ese mismo año, el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró a partir de esa misma fecha, Viceministro de Economía, al Licenciado MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR;
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la ejecución de atribuciones y facultades legalmente señaladas a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, puede delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, Reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; y para ordenar esta delegación o descentralización basta un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate;
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas; y,
- IX. Que, se hace necesario designar al Licenciado MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, Viceministro de Economía, para que me represente en Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y presida el Consejo Directivo del mismo, por lo que, en vista de lo expuesto, se hace necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos y a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

1. DELEGAR al señor Viceministro de Economía, Licenciado MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR, como mi representante en el Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO) y Presida el Consejo Directivo del mismo, otorgándole todas las facultades inherentes al cargo.
2. Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. Acuerdo Ejecutivo No. 1201 de fecha 16 de agosto 2019.
3. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1012

San Salvador, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N° 202 de fecha 12 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 422, de fecha 9 de enero de 2019, se decretó la ley de Mejora Regulatoria,
- II. Que mediante nota de fecha 2 de julio del corriente año, el Gerente de Desarrollo Institucional del Organismo de Mejora Regulatoria, se dirigió a la Presidenta del Consejo Nacional de Calidad, con la finalidad de iniciar la implementación de las herramientas establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria, según lo establecido en el artículo 38 de dicha normativa;
- III. Que para las entidades Autónomas, Organismos Constitucionales, el Órgano Legislativo y Judicial, la aplicación de la Ley de Mejora Regulatoria comenzará en el mes de enero de 2022; por lo que, el Gerente de Desarrollo Institucional del Organismo de Mejora Regulatoria, solicitó a la señora Ministra de Economía, designar a un funcionario como enlace de mejora regulatoria, que pertenece al nivel directivo de la institución, el cual será el punto focal para la comunicación oficial entre el Organismo de Mejora Regulatoria y la institución;
- IV. Que por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario designar al funcionario que actuará como enlace de mejora regulatoria, y que será el punto focal para la comunicación oficial entre el Organismo de Mejora Regulatoria y el Consejo Nacional de Calidad, para lo cual es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) DESIGNAR a partir de este día, a la Licenciada RAQUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como enlace de mejora regulatoria, y que será el punto focal para la comunicación oficial entre el Organismo de Mejora Regulatoria y el Consejo Nacional de Calidad.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0883.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR presentada por Vilma Gloria Sánchez Campos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01487105-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "GOLDA MEIR", con código N° 10505, con domicilio autorizado en 23 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Director al profesor Jonathan José Hernández de la O, con Documento Único de Identidad No. 04217451-0, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0905561, PDN2-25, en sustitución de la profesora Silvia Dolores Ramos Quintanilla, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1392 de fecha 20 de agosto de 2018; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución N° 061-9-2020-10505 de fecha 17 de septiembre de 2020, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER al profesor Jonathan José Hernández de la O, con Documento Único de Identidad No. 04217451-0, inscrito en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0905561, PDN2-25, COMO DIRECTOR del centro educativo privado denominado COLEGIO "GOLDA MEIR", con código N° 10505, con domicilio autorizado en 23 Avenida Norte y 3a. Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sustitución de la profesora Silvia Dolores Ramos Quintanilla; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003119)

ACUERDO No. 15-0658.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2110 de fecha 20 de mayo de 1986, con efectos a partir del 28 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0804, de fecha 29 de mayo de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE OCCIDENTE por el de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos y reconociendo la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0596, de fecha 10 de abril de 2019, renovó la calidad de acreditada a la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, actualización del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, en modalidad semipresencial, a través de la Escuela de Postgrado, a partir del ciclo 02-2018 al ciclo 01-2020, en la sede Central del departamento de Santa Ana, para su respectiva autorización; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1310 de fecha 7 de agosto de 2018, se autorizó lo dispuesto en resolución de la Dirección Nacional de Educación Superior, emitida a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, tomando en consideración lo expuesto en el romano anterior, sin embargo, se consignó en dicho Acuerdo Ejecutivo que la carrera relacionada, se impartiría a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en modalidad presencial, siendo lo correcto a través de la Escuela

de Postgrado, en modalidad semipresencial; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, se ha emitido la resolución favorable por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior, a las diez horas con veinte minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que se rectifique el acuerdo ejecutivo relacionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Rectificar el Acuerdo Ejecutivo N° 15-1310 de fecha 7 de agosto de 2018, en el sentido de consignar que se autoriza impartir la carrera de MAESTRÍA EN GESTIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, en modalidad Semipresencial, bajo la responsabilidad de la Escuela de Postgrado, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE EL SALVADOR; 2°) Todo lo demás dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 15-1310 de fecha 7 de agosto de 2018, queda en firme sin ninguna modificación; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B008260)

ACUERDO No. 15-0711.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR. en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 6 de diciembre de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, realizados por MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a MARVIN JOSÉ ARGUMEDO REYES, como MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A003067)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 180

SAN SALVADOR, 16 de agosto de 2021.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, **ACUERDA: NOMBRAR** a partir del **01AGO021** al señor **MYR. TRANS. DEM RONALD ALBERTO FUENTES BORJAS**, como **REPRESENTANTE SUPLENTE** en la Comisión Técnica Sectorial de Seguridad, en sustitución del señor **MYR. CAB. DEM JORGE ERNESTO CRISTALES ORANTES**. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 445-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **GEOVANY ALCIDES CORTEZ ALVARADO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A003039)

ACUERDO No. 465-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil veinte.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, autorizar al Licenciado **LUIS LÓPEZ MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A003041)

ACUERDO: No. 618-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de agosto de dos mil veintuno.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-12-SL-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó **Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del dos de marzo de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 288-D de fecha veintitrés de julio de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado Luis Enrique Alberto Samour Amaya, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- **HÁGASE SABER.**

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A002989)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 01/2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE SAN SIMÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinal primero de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear Impuestos Fiscales y Municipales, Tasas y Contribuciones Especiales, y además condonar el pago de los intereses; Así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear Tasas y Contribuciones Municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo 205 de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna para condonar el pago de intereses y multa a la mora tributaria.
- III. Con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, en tal sentido, la nueva Administración siendo conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria y no Tributaria para la exoneración de intereses y multas productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de San Simón.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA
PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTOS DE
LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, con el Municipio de San Simón, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 2) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- 3) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de Cobro Administrativo por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales.
- 4) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- 5) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- 6) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos: Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el **Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.**

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercado.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 2) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- 3) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayor de tres meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 9.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta Ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercado y Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en la Unidad de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Tesorería Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 11.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Simón, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

SANTOS FRANCISCO SORTO PINEDA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A002952)

DECRETO N.º 6

EL CONCEJO PLURAL MUNICIPAL DE LA VILLA DE CALUCO, DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos, y que conformidad de los artículos 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 4 y artículo 32 del Código Municipal; los Municipios son Autónomos en lo económico, en lo técnico y regulan las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.

- II- Que debido al índice de contribuyentes y usuarios que se encuentran en mora con el pago de sus obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad, es pertinente aprobar una ordenanza de carácter transitoria para el pago con exención de intereses y multas provenientes de deudas por Impuestos y Tasas del Municipio de Caluco, esto con el fin de beneficiar a los contribuyentes, y mejorar el ingreso de fondos.

- III- Que no existe en la Constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes con saldos en mora aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.

- IV- Que de igual manera al lograr una mayor recaudación esta se traduce en una mayor inversión social de beneficio para la comunidad Caluquense.

POR TANTO:

EN USO DE SUS FACULTADES

DECRETA LA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES

Art. 1- La aplicación de la presente Ordenanza será hasta tres meses después de haber entrado en vigencia.

Art. 2- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre con saldos en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Impuestos y Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Art. 3- Podrán también acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- A- Que tengan bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- B- Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con deducción de los intereses aplicados.
- C- Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando estos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4- Los contribuyentes podrán solicitar un plan de pago de hasta seis meses para la cancelación de las deudas con la Municipalidad. En caso de incumplimiento en alguna de las cuotas, se perderá el beneficio y los pagos que se hubieren recibido se aplicarán primero a las multas, luego a los intereses y finalmente al saldo de capital.

Art. 5- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CALUCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

NELSON UVALDO CORNEJO SIBRIAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ GERARDO CHÁVEZ ALFARO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE MUJERES MARQUENSES DEL MUNICIPIO
DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACION, DOMICILIO
Y SIMBOLOGÍA.**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 2.- La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Marquenses, que podrá abreviarse ADECOMM, y en el transcurso de estos Estatutos se llamará ADESCO o la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Artículo 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo realizar actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 6.- La Asociación estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: un sello circular que en su alrededor se leerá ADECOMM, y en el centro Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Marquenses, municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador y abajo llevará la imagen de tres montañas, la puesta de sol con tres figuras de mujeres tomadas de la mano y con las otras manos alzadas, que significa: la lucha por sus derechos y la sororidad de las mujeres marquenses.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover el progreso de las mujeres marquenses, conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales educativos, económicos y de infraestructura en beneficio de las mujeres de San Marcos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f) Establecer planes referidos a la prevención de riesgos ante desastres naturales.
- g) Promover la participación de la juventud en los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- h) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- i) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas, necesidades de la comunidad, así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos para los habitantes de la Comunidad.
- j) Promover el ejercicio de la Contraloría ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del Gobierno Central, Municipal y de otras entidades Gubernamentales.
- k) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para una mejor participación democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la Comunidad.
- l) Fomentar la democracia participativa, con equidad de género. Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales mayores de catorce años, que residan en el Municipio y que acuerde la Asamblea General. Para lo cual deberá solicitarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva; la que deberá evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, en la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Artículo 10.- La Asociación está integrada por tres clases de asociados:

- a) Son asociados fundadores aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son asociados activos aquellas personas naturales que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- c) Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales relevantes de servicios hacia la comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

Artículo 11.- Requisitos para ser asociados:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir dentro del territorio de la comunidad.

Artículo 12.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva Comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar el interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 13.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

Artículo 14.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.

- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, reglamento interno y Ordenanza Municipal de San Marcos.

Artículo 15.- De la suspensión de los derechos de los Asociados:

- a) Por realizar actos que dañen el prestigio de la Asociación;
- b) Por el incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociado.

La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- El Gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente la menos una vez al año y extraordinariamente todas aquellas sesiones que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 20.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 21.- La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar estos Estatutos y los respectivos reglamentos que emita la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, presentado por la Junta Directiva;
- d) Recibir los informes de trabajo del Secretario de Finanzas y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- e) Aprobar el presupuesto anual.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según la necesidad de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva será el Órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente manera: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Equidad Social y Género, Secretaría de Juventud, Recreación y Deportes.

Además la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las comisiones que considere convenientes, para el mejor desempeño de su contenido.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24.- Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, o cuando estos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria. Para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 26.- El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Velar porque todos los asociados/as cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.
- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la Asociación.

- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación.
- m) Constituir comisiones de trabajo.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 14 años.
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo.
- c) Observar buena conducta.
- d) Residir dentro del territorio de la Asociación.
- e) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria.
- f) Estar solvente con la Asociación.

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causales siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o reglamento interno que regulan la Asociación.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Apartarse de los fines de la Asociación y;
- f) Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, solo podrán ser reelectos por un periodo más consecutivamente.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación.
- d) Aperturar con la firma de dos miembros directivos, la cuenta bancaria a nombre de la asociación.
- e) Autorizar por escrito junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones de pagos y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondos pre numerados correlativamente.
- f) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que el Secretario General le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria anual.
- c) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación.
- d) Y las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el libro de Registro de Asociados, así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- f) Expedir las Certificación de los documentos que consten en los archivos de la asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 35.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto todos los ingresos que la Asociación obtenga.
- b) Administrar el Fondo Circulante de la Asociación.
- c) Efectuar todo pago por medio de cheque o Fondo Circulante.
- d) Llevar el control actualizados de los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario General, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la Asociación, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la Asociación.
- h) Liquidar el Fondo Circulante al Finalizar cada año Fiscal.

Artículo 36.- Son atribuciones de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente, de Juventud, Recreación y Deportes, de Cultura y Educación, de Equidad Social y Género de Género las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a cada Secretaria.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Desempeñar las funciones en las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y reglamento de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 37.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva, una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Artículo 38.- El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El período de las funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y solo podrá ser reelecto por un periodo más.

Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

Artículo 39.- El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación. Sin detrimento de las acciones Civiles o Penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Artículo 40.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y Funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
- c) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 41.- Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan regularse con mayor detalle en el Reglamento Interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado.
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado. Siendo ésta la sanción más grave.

Artículo 42.- Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva;
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43.- Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- a) La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción;
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c) Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 44.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento interno y otras normas aplicables.

Artículo 45.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva

de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del secretario; debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio la Asociación no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48.- La Asociación podrá disolverse cuando se dé una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos al voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49.- Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañaran el proceso, poniendo a las disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Artículo 50.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remate de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso esta no lo decidiere, se donará al Municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Artículo 52.- La Asociación llevará los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libros de Actas de Sesiones de Comité de Vigilancia, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Artículo 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la Integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 54.- Estos estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Acta Número Nueve, de Sesión Ordinaria celebrada por esta municipalidad, los días nueve y catorce de julio de dos mil veintiuno, consta el Acuerdo que literalmente dice: //ACUERDO NÚMERO CATORCE. CONSIDERANDO: I. Que habiéndose conocido los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Marquenses", que puede abreviarse (ADECComm.) y dada la importancia de promover la participación social organizada en el municipio de San Marcos. POR TANTO: en uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Arts. 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; y dando cumplimiento al Art. 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. Sometido el punto a votación este Concejo por Unanimidad ACUERDA: 1.- Aprobar los Estatutos y Otorgar la Personalidad Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Mujeres Marquenses", que puede abreviarse (ADECComm.)." 2.-Ordénese la publicación de los Estatutos de la referida ADESCO, en el Diario Oficial los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. 3. Proceder al Registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, un ejemplar correspondiente a la publicación en el Diario Oficial de la ADESCO antes mencionada.

Y Para los efectos legales y administrativos consiguientes
COMUNÍQUESE .

CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. TERESA HAMILLETH SERRANO ARIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A003013)

**ESTATUTOS DEL GRUPO DE AGRICULTORES NUEVO
RENACER DEL CANTON TALPETATES LAS BURRAS DEL
MUNICIPIO DE BERLIN**

CAPITULO PRIMERO

**NOMBRE, NATURALEZA,
OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION**

ARTICULO 1.- El grupo de agricultores que se constituye; será regulada por el Código Municipal respectivo.

Estos Estatutos y demás disposiciones aplicables estarán al servicio del grupo de agricultores de su domicilio, también para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social y económico, será una entidad APOLÍTICA NOLUCRATIVA, NO RELIGIOSA. Será además de carácter democrático el grupo se denominará GRUPO DE AGRICULTORES NUEVO RENACER LAS BURRAS. Del Municipio de Berlín, la cual podrá abreviarse en los presentes estatutos "GANRT".

ARTICULO 2. DOMICILIO

El domicilio principal del grupo de agricultores será Cantón Talpetates Las Burras, Municipio de Berlín, departamento de Usulután El Salvador.

ARTICULO 3.- DURACION DEL GRUPO DE AGRICULTORES.

La duración del grupo de agricultores será de carácter indefinido no obstante podrá disolverse por las causales legales previstas en los presentes estatutos.

**ARTICULO 4.- EL GRUPO DE AGRICULTORES TENDRA
LOS FINES SIGUIENTES:**

- Promover la solidaridad de sus miembros dentro de la más estricta igualdad, a través de la realización de proyectos productivos.
- Dar participación a los asociados en la planificación administrativa y realización de las actividades del grupo.
- Satisfacer las necesidades sociales, culturales y económicas de los integrantes del grupo de agricultores.
- Buscar refuerzos que estimulen los agricultores, para realizar un mejor trabajo y participación en programas especiales a nivel local, regional e internacional.
- Implementar proyectos y actividades de conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Colaborar y realizar acuerdos con otras entidades e instituciones privadas o públicas que persigan fines similares, crear organismos que respondan a necesidades específicas cuando sea necesario.
- Mejorar la calidad de vida de los asociados mediante mecanismos y capacitación a los mismos.

CAPITULO SEGUNDO

REQUISITOS, DERECHOS, Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5.- MIEMBROS. A este grupo pueden afiliarse personas del sector rural dedicados a actividades agropecuarias residentes en el Municipio de Berlín, Mercedes Umaña y Estanzuelas del departamento de Usulután, quienes se identifican con la necesidad de impulsar el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del grupo mediante el trabajo en conjunto.

ARTICULO 6.- Para convertirse en un miembro del grupo de Agricultores se requiere la presentación de una solicitud por escrita. Dirigida a la Junta Directiva del grupo quien debe dar la aceptación por mayoría de votos en Asamblea General.

ARTICULO 7.- El grupo considera como afiliadas aquellas personas que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva del grupo fijará la cuota de afiliación y las mensualidades de acuerdo con la capacidad económica de los afiliados dentro de los límites establecidos por la Asamblea General de asociados. En caso de retiro de un socio, de la cuota de afiliación y cuotas mensuales no se devolverá a los asociados valor alguno, sin embargo, deberá presentar solicitud de retiro por escrito dirigida a la Asamblea General.

ARTICULO 9.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- > Ser miembro de la asociación y participar de las determinaciones que se tomen.
- > Elegir y ser elegido en los cuerpos directivos del grupo de agricultores y demás comisiones de trabajo que se realicen.
- > Gozar de los beneficios culturales, sociales y económicos conseguidos por el grupo.
- > Compartir las finalidades del grupo y colaborar para la consecuencia de las mismas.
- > Pagar las cuotas, aportes que, con arreglo a los estatutos, pueden corresponder a cada asociado y asociada.
- > Respetar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y normas internas del grupo.
- > Promover iniciativas de trabajo y desarrollo.
- > Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos.
- > Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- > Respetar los derechos y los límites de cada parcela.
- > Hacer uso de la parcela antes de los 90 días que se le fue asignada, si no perderá su derecho indefinido.
- > Los miembros del grupo de agricultores quedará prohibido el enfrentamiento con personas afuera y dentro del grupo de agricultores.

ARTICULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- > Compartir las finalidades del grupo de agricultores y colaborar para la consecuencia de la misma.
- > Esforzarse por un mejoramiento, cuantitativo de resultados generales del grupo, para la consecución de objetivos.
- > Defender y hacer respetar el grupo y sus miembros ante la comunidad y organizaciones externas.
- > Con las parcelas no trabajadas en lapso de un año o más el grupo tomará posesión por abandono o por fallecimiento de la misma.
- > Desempeñar con diligencia y responsabilidad sus respectivos cargos acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO**DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO 11.- La Dirección y Administración y la representación del grupo de agricultores serán ejercidas por los siguientes Órganos:

- > Asamblea General de Asociados.
- > Junta Directiva.

ARTICULO 12.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Está constituida por todos los afiliados activos del grupo, es el Órgano máximo de dirección de la directiva el grupo, y está integrada además de los asociados fundadores y por los asociados adherentes y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 13.- LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

- > LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE HARAN. Cada fin de mes y se celebrarán preferiblemente en la sede principal de expresamente que se haya convocado por la Junta Directiva a través de su representante legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado en el cual se indicará la fecha y hora citadas, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita con una antelación de cinco días calendario, en el cual se indicará el día, hora, y sitio de la reunión y hablada con tres días de antelación.
- > LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o las dos terceras partes de la Asamblea General, o a solicitud de uno de sus miembros por un hecho grave o urgente que lo amerite, las convocatorias a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con antelación de tres días calendario en el cual se indique el día y la hora y el sitio de la reunión. Para esta reunión se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

- > Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados treinta desde la fecha para la primera reunión.
- > Todas las determinaciones de la Asamblea General de asociados se adoptarán por mayoría de votos de los asociados participantes.

ARTICULO. 14.-REUNIONES DE ASAMBLEA:

- > Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente; o en efecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del acta será del Secretario o en su efecto se nombrará un miembro para que asuma esta función.
- > De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha y hora de la reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, forma de convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido para las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de la clausura de la sesión.

ARTICULO. 15.- JUNTA DIRECTIVA- COMPOSICION. En su orden ejecutivo y representativo la estará compuesta por los siguientes miembros:

- > Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal.

ARTICULO. 16.- EL PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO DE AFRICULTORES:

- > Será de dos años consecutivos pudiendo reelegirse para un nuevo período ya sea parcial o completamente. Si así lo estipula o desea la Asamblea General de socios y socias.
- > Un miembro de la Directiva; No podrá reelegirse más de dos periodos continuos.

ARTICULO. 17.- FUNCIONES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO DE AGRICULTORES LAS SIGUIENTES:

- > Cumplir y hacer cumplir las políticas generales trazadas en los estatutos y aprobadas en Asamblea General.
- > Presentar en Asamblea General informes que reflejen el resultado de su gestión.
- > Presentar en Asamblea General para su aprobación de proyectos y planes de trabajo encaminados a alcanzar los objetivos del grupo de agricultores.
- > Determinar los planes y operaciones de la misma.

- > Estudiar, modificar, aprobar, o desaprobar las actividades económicas o financieras del grupo cuando sea necesario.
- > Evaluar los aportes y cuotas de los miembros de la Directiva del grupo de agricultores.
- > Decidir la aceptación y retiro de los mismos.
- > Aprobar los proyectos para presentarlos ante el estado, Entidad o institución nacional o internacional encaminados a conseguir financiación, aportes convenios para la directiva.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, tantas veces como las circunstancias así lo exijan en hora, sitio y fecha que ellos mismos designen.

ARTICULO 18.- FUNCIONES DE DIRECTIVOS: De acuerdo con las funciones de la Junta Directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- > Preside las reuniones y Asambleas que sean citadas.
- > Representa legalmente al grupo de agricultores.
- > Convoca y preside reuniones de la Junta Directiva.
- > Ejecuta las decisiones emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- > Ordenar los gastos y pagos del grupo de agricultores.
- > Celebrar actos y convenios en representación de la directiva del grupo.
- > Ejercer cuantas funciones sean inherentes y velar por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la asamblea general y la junta directiva.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- > Asistir a las reuniones de Asamblea General, presidirlas en ausencia del Presidente y cuando éste lo delegue.
- > Asumir la presidencia cuando el Presidente este en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
- > Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia resoluciones o programas que estime convenientes para la buena marcha del grupo.
- > Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
- > Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del Presidente.

FUNCION DEL TESORERO.

- > Recaudar fondos del grupo de agricultores, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- > Ejecutar los pagos con el visto bueno del Presidente.

- > Firmar conjuntamente con el Presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del Presidente.
- > Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad del grupo de agricultores.
- > Presentar informes mensuales de tesorería, rendir informe ante la Junta Directiva y Asamblea General cuando se considere necesario.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- > Llevar los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- > Llevar libro de registro den los miembros donde conste el nombre identificación y aportes.
- > Conservar los documentos y correspondencias del grupo de agricultores, encargándose de que haya orden.
- > Organizar el archivo y documentos.
- > Recepcionar y organizar correspondencia.
- > Tener bajo su responsabilidad y custodia de los archivos documentos y libros de la directiva del grupo de agricultores.
- > Citar a reuniones indicando. hora, día, sitio y verificación del quórum.
- > Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTICULO 19.- EL PATRIMONIO DE LA DIRECTIVA DEL GRUPO DE AGRICULTORES. Estará constituido por los bienes que ingresan por concepto de contribuciones, el valor de las cuotas mensuales de los asociados, auxilios aportes y donaciones de entidades oficiales y particulares, nacionales, e internacionales y los recursos provenientes de cualquier actividad organizada por la el grupo.

ARTICULO 20.- LOS ASOCIADOS PAGARAN POR DERECHO DE INSCRIPCION: al grupo la suma en dólares que sea acordada en Asamblea General y una mensualidad de \$1.00 dólar o según fije la Junta Directiva dentro de los límites que establezca la Asamblea General de asociados.

CAPITULO CUARTO

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21.- SANCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES. Está prohibido utilizar el grupo para fines distintos a los contemplados en los presentes estatutos. Sus miembros podrán ejercer sus derechos y libertades individuales e independiente de los fines del grupo.

ARTICULO 22.- La Junta Directiva puede establecer a los asociados de mala conducta, disciplina consumada o negligencia a colaborar para obtención de los propósitos del grupo las sanciones se detallan a continuación:

1. Las llamadas de atención verbal y/o escrito.
2. Multa de acuerdo a previa reunión de la Junta Directiva y su decisión.

3. Suspensión temporal de derechos por períodos de hasta seis meses.
4. Expulsión definitiva del grupo de agricultores.

ARTICULO 23.- APELACIONES. Si algún miembro del grupo fuere objeto de sanción por parte de la Junta Directiva y la considere improcedente, puede hacer uso del derecho de apelación ante la Asamblea General, para lo cual dirigirá su reclamo por escrito, la decisión que tome al respecto la Asamblea General será inapelable a menos que entrañara violación de la legislación. En tal caso el asociado deberá recurrir a las instancias pertinentes.

CAPITULO QUINTO REMUNERACION Y DISTRIBUCION.

ARTICULO 24.- La Asamblea General de asociados, escuchará el informe del tesorero sobre el estado de los fondos restantes decidirá el uso que se les dará los mismos en cada período, pudiendo crear otros fondos de uso colectivo.

CAPITULO SEXTO REFORMA ESTATUTUARIA DISOLUCION Y LIQUIDACION:

ARTICULO 25.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General de asociados, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados concurrentes y con la debida autorización y registro que autorice la personería jurídica.

ARTICULO 26.- FORMALIDADES Y LIQUIDADORES. En caso de disolución la Asamblea General de asociados, designará una persona capacitada que se encargará de dar cumplimiento a las formalidades y liquidación del grupo de agricultores.

ARTICULO 27.- DISOLUCION DEL GRUPO DE AGRICULTORES. Este grupo deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- > Por imposibilidad de desarrollar sus metas y objetivos.
- > Por decisión de autoridad competente.
- > Por decisión de los asociados tomada en reunión de asamblea general, con quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causas señaladas en la ley.

ARTICULO 28.- ESTOS ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

CERTIFICA: qué según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta alcaldía lleva durante el año dos mil veintiuno, se encuentra el

ACUERDO NUMERO VEINTITRES, DE ACTA NUMERO CINCO: Sesión Ordinaria, celebrada por la Municipalidad de Berlín departamento de Usulután, a las nueve horas con veintinueve minutos, con fecha viernes cuatro de junio del año dos mil veintiuno, siendo convocada por el señor Alcalde Municipal Andrés Elías Monterrosa Palacios, con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, Síndico Municipal Dennys Alexander González Guido, Primer Regidor Propietario José Santos Tiznado Arriaga, Segundo Regidor Propietario Yesenia Arminda Araujo Ramírez, Tercer Regidor Propietaria Imelda de la Paz Guerrero de Portillo, Cuarto Regidor Propietario Vladimir Ernesto Arévalo Díaz, Quinto Regidor Propietario Francisco Serrano Gómez, Sexto Regidor Propietario Jesús Antonio Cortez Mendoza Primer Regidor Suplente Fidel Ángel Colato Alvarenga, Segundo Regidor Suplente German Alexander Mejía Alfaro, Tercer Regidor Suplente María del Carmen Ruiz de Méndez, Cuarto Regidor Suplente Mercedes Marina Alvarenga de Ramírez, con la asistencia de Hilda Karina Herrera de Girón Secretaria Municipal Conformado el Quórum; el señor Alcalde Municipal dio apertura a la sesión, procediendo a deliberar los puntos de agenda y en uso de sus facultades legales que el Código Municipal les confiere, toman el siguiente ACUERDO NUMERO VEINTITRES. El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y demás leyes aplicables en vista de los estatutos DEL GRUPO DE AGRICULTORES NUEVO RENACER DEL CANTON TALPETATES LAS BURRAS, que se abrevia "GANRT", la cual tendrá por domicilio, Cantón Talpetates, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, los cuales constan de veintiocho artículos y no encontrándose disposición alguna que contraría la Constitución de la República, Código Municipal y demás leyes de la República este Concejo de conformidad con los artículos 119 y 121 del Código Municipal; Acuerda: Otorgarles la Personería Jurídica.COMUNIQUESE. El presente acuerdo remitase a quien corresponda para los efectos legales consiguientes.

Y no habiendo más que agregar se cierra la presente acta que firmamos. //A.E.M.P// //D.A.G.G// //Firmallegible// //Y.A.R// //Firmallegible// //Firmallegible// //F.S.G// //M.A// //F.A.C.A// //M.A.G.A// M.A//RUBRICAS.

Es conforme con su original, con la cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de Berlín, la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno.

ANDRES ELÍAS MONTERROSA PALACIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

HILDA KARINA HERRERA DE GIRÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A003099)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**COMUNAL, COLONIA EL CARMEN,****SAN MAURICIO, CANTÓN EL ESPINO ABAJO,****JURISDICCION DE****ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ****CAPITULO I****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,****FINES Y METAS**

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y Económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal.

Colonia El Carmen, San Mauricio, Cantón El Espino Abajo, jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. La Cual podrá abreviarse "ADESCOCARSANMA" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en carretera de litoral km 58, El Espino Abajo, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General.

Son fines Generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la Solidaridad, Cooperación y Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y Participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas, y/o Personas Jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio Comunal.

Art.5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer procurando su formación integral espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; Incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales. Empresas privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Reparación calle Pavimentado
2. Proyecto de agua potable
3. Reparación de lámparas y nuevas ubicaciones
4. Suspender la tubería de aguas negras que viene del penal
5. Tren de aseo
6. Habilitar canaleta de aguas lluvias
7. Proyecto de vivienda digna
8. Construcción de casa comunal
9. Parque recreativo
10. Programa de formación

CAPITULO II**LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS**. Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son socios activos todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal Correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a las Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les Otorgue.

CAPITULO III**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados. -

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva,
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública.

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un presidente, un vice-presidente, un secretario general, un Secretario de Acta, un tesorero, un síndico y cinco vocales.
- b) Representación legal en actos Judiciales y extra judiciales la tendrá el presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes.

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El vicepresidente colaborará con el presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El secretario general será el órgano de comunicación de la Asociación en asamblea general y de junta directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el secretario de actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El secretario de actas llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el secretario de la Junta con el visto bueno del presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del presidente, tesorero y síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para

ejercerla en cada caso. El síndico nombrará de entre los cinco vocales una comisión de vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que este lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y toda lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO V

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VI

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el

Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo Justificado a cumplir los cargos de Elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.
- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de Acciones o Comités que entorpezcan el Normal Funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art.21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la

infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art.24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicidad en el Diario Oficial. -

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca, certifica: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número ocho de fecha veintidós de julio del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y TRES.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: I.- Que han sido vistos los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA EL CARMEN, SAN MAURICIO, CANTÓN EL ESPINO ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que constan de treinta artículos; II.- Que al examinarlos, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; POR TANTO, en uso de las facultades que le confieren los artículos treinta numerales trece y veintitrés; artículo ciento diecinueve y ciento veintiuno del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, COLONIA EL CARMEN, SAN MAURICIO, CANTÓN EL ESPINO ABAJO, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCARSANMA; asimismo, se le confiere la PERSONALIDAD JURÍDICA. Certifíquese el presente Acuerdo, para ser presentado para su publicación, por los interesados, al Diario Oficial, juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. Se hace constar que el presente acuerdo se aprobó con ocho votos y que la Regidora Vilma Jeannette Henríquez Orantes, salva su voto, en uso de la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal COMUNÍQUESE.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A002921)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante JOSE MANUEL PEREZ VASQUEZ, quien era de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: 00182164-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0821-210163-001-8; de parte de la señora NOEMI DEL CARMEN VASQUEZ LOPEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03850883-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-291187-129-8; en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OTILIA VASQUEZ VIUDA DE PEREZ, en su calidad de madre del de cujus, JOSUE SAMUEL y JESSICA ABIGAIL, ambos de apellidos VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas treinta y seis minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CERTIFICA:

Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "NAVEGANTES DEL PICHICHE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "ACOPAPNAP" DE R.L.**, con domicilio en el Cantón San José de la Montaña, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de julio del año dos mil veintiuno y está inscrita en el libro ciento cuarenta y cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: tres mil quinientos noventa del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEL DEPARTAMENTO

DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I).- Que en esta Municipalidad el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien actúa en su calidad de Defensor Público, comisionado por la Procuradora General de la República, para que actúe en nombre y representación de la señora ZOILA ACOSTA, de sesenta y un años de edad, soltera, modista, del domicilio de Candelaria del Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos veintisiete guión seis, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos quince guión cero cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve guión ciento uno guión cero, ha presentado de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Pasaje Pérez, Lote sin número, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de doscientos sesenta y nueve punto cero ocho metros cuadrados, equivalentes a trescientas ochenta y cinco punto cero una varas cuadradas. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos rectos descritos así; tramo uno, con rumbo norte, tres grados, catorce minutos y treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros, lindando con terreno propiedad de Miguel Ángel Ventura Pérez. Tramo dos, con rumbo Norte, dos grados, veinte minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros, llegando al esquinero Nor-Poniente, colindando con terrero de la señora Cruz Florinda Calles de Alvarado. LINDERO NORTE: un tramo recto con rumbo Sur, ochenta grados, cuarenta y tres minutos, y cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de catorce punto doce metros, llegando

al esquinero Nor-oriente, colindando con terreno propiedad de Jeremías Bermúdez. LINDERO ORIENTE: Un tramo recto con rumbo Sur, dos grados, cincuenta y dos minutos, y cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y dos metros, llegando al esquinero Sur-Oriente, colindando con propiedad de Jeremías Bermúdez. LINDERO SUR: un tramo recto con rumbo Norte, ochenta y seis grados, once minutos y cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, llegando al esquinero Sur-Poniente, donde se inició esta descripción técnica, colindando con propiedad de Clara Luz Aguilar Vásquez y Pasaje Peatonal Tercera Avenida Sur de Ancho variable de por medio. II).- Que de dicho inmueble la señora ZOILA ACOSTA, no tiene instrumento inscrito a su favor, pues el mismo nunca ha sido registrado y no se encuentra en proindivisión, ni pesa sobre el mismo, cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, adquirido mediante herencia definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que su deceso le dejó el señor Juan José Ventura Pérez, que según Escritura Pública de Protocolización de resolución final de diligencias de aceptación de herencia, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Norma Gloria Cáceres Navas, a favor de Zoila Acosta, por lo que la posesión que su mandante ha ejercido sobre dicho inmueble, suma más de veinticinco años consecutivos, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía de Candelaria, del Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL GUADRON RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de técnico dental, fallecido el día veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ROSA ELENADIAZ DE GUADRON; CRISTINA ESTEFANY y NATHALY MILENA, ambas de apellidos GUADRON DIAZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y las demás como HIJAS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 527-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MAURICIO ENRIQUE MEJIA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JOSEFA DOLORES VARELA VIUDA DE MEJIA y CECILIA GABRIELA MEJIA VARELA, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 528-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA.**

LOLLY CLAROS DE AYALA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con despacho notarial en Final Calle El Mirador, pasaje Morazán número ciento cuarenta y cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por la Suscrita a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado Herederos abintestato definitivos, con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en esta ciudad su último domicilio, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor ISRAEL JIMÉNEZ MONTERROSA, a EMILIA NORA JIMÉNEZ DE GUERRERO, ZOILA PATRICIA JIMÉNEZ JULE, OSCAR ISRAEL JIMÉNEZ LARACH, JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARACH y JOSÉ DAVID JIMÉNEZ DÍAZ, en su carácter de HIJOS del mencionado causante. Se ha conferido a los herederos instituidos, la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días de agosto de dos mil veintiuno.

LOLLY CLAROS DE AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A002914

NOTARIA PUBLICA DE JOSE FERNANDO CERON CORTEZ, Notario, con oficina particular ubicada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ROBERTO EDUARDO MARENCO

ALVAREZ, quien fuera de cuarenta años de edad al momento de su defunción, Abogado y Notario, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de León, República de Nicaragua, quien falleció a las veinte horas veintisiete minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en kilómetro cincuenta y nueve, carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, cien metros al Oriente de gasolinera Las Arboledas, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de politraumatismo ocurrido en hecho de tránsito, sin asistencia médica, a la señora: WENDY SARAI NUÑEZ DE MARENCO, en calidad de heredera testamentaria del de cujus, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

JOSE FERNANDO CERON CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A002917

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: ANA ELIZABETH VIGIL CONOCIDA POR ANA ELIZABETH VIGIL RODRIGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, salvadoreña, de este domicilio, con DUI número: 00868483-2 y con NIT número: 1108-090362-102-3, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores: LUIS MARIANO CONTRERAS VIGIL, ROSA MARIA CONTRERAS VIGIL, y GLORIA ELIZABETH CONTRERAS VIGIL, en su calidad de hijos del causante el señor MARIO INOCENTE CONTRERAS, con NIT número: 1123-290351-101-0, en la sucesión intestada que este dejara al fallecer el día seis de febrero del dos mil diecinueve, en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio. Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de la Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A002934

INGRID LESCIBHET REYES SANTOS, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Poniente, Número cuatro - ocho, Barrio San Carlos, frente a las oficinas de Acacu de R.L., de la ciudad de La Unión, al público,

AVISA: Que por resolución pronunciada ante mis Oficinas de Notario, a las ocho horas y treinta minutos, del día veinte de julio del corriente año, fue declarada heredera intestada y con beneficio de inventario la señora ELSY PATRICIA MORENO PORTILLO en su calidad de hija sobreviviente, de la herencia, que al fallecer a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de abril de dos mil veintiuno en El Hospital Regional del Seguro Social (ISSS) de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSIBEL PORTILLO VIUDA DE MORENO, de parte de la señora ELSY PATRICIA MORENO PORTILLO, en concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante, se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

LIC. INGRID LESCIBHET REYES SANTOS,
NOTARIO.

1 v. No. A002939

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora TELMA ENEIDA FUENTES DE DELGADO, mayor de Edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00048203-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-241270-101-9; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ROSALIO FUENTES HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ROSALIO FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de los señores Rosalio Fuentes, conocido por Rosalio Fuentes y por Rosalio Fuentes Perla y María Teresa Hernández Guzmán, conocida por María Teresa Hernández (ya fallecidos); el causante, señor José Rosalio Fuentes Hernández, conocido por José Rosalio Fuentes, falleció a las 14 horas y 20 minutos del día 2 de octubre del año 2017, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de Jocoro, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 00985335-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-110444-001-5; en calidad de hija, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosaura Escobar Viuda de Fuentes, en calidad de esposa del

causante.- Confiérase a la referida aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. A002951

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor CARLOS RAYMUNDO LUCERO VASQUEZ, Heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA MAGDALENA VASQUEZ DE LUCERO, quien al momento de su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil cuatro, en el Cantón San Sebastián Abajo, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; por parte de CARLOS RAYMUNDO LUCERO VASQUEZ, en concepto de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que correspondía a JOSE ANTONIO LUCERO PEREZ, como cónyuge sobreviviente de la misma causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A002954

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO al señor EDUARDO CORTEZ HUEZO; heredero beneficiario e intestado los bienes que a su defunción dejó la causante DOMINGA CORTEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el veintiuno de julio de dos mil veinte, en casa ubicada en Colonia Alvarado, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz siendo este su último domicilio, por parte de EDUARDO CORTEZ HUEZO en concepto de hijo de la causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A002955

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES, Notaria, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard de Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominios Los Héroes Norte, Local 2-03, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, se ha declarado a las señoras SONIA BEATRIZ ZELAYA DE RAMÍREZ, ANA RUTH ADÉLAYDA ZELAYA DE MENESSES, y la señorita ANDREA ELIZABETH ZELAYA MAJANO, herederas intestadas definitivas y con beneficio de inventario, en su concepto de hijas, de los bienes que a su defunción dejó la señora SONIA ARELY MAJANO MEJIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Secretaria, quien falleció en su casa de habitación ubicada en Residencial San Luis, Block Dos, Avenida Cuatro, Número Cuarenta y Uno, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador a los diecisiete días de agosto del dos mil veintiuno.

KEYLA NOEMY CRESPIAN MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. A002965

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

Hace saber: Que a las catorce horas de este día se emitió resolución en la cual se declararon herederos definitivos testamentarios universales a los señores Carlos Guillermo Canjura Gómez, Nelson Omar Canjura Gómez y Jaime Marcelo Chávez, de la causante Gladys del Carmen Chávez Viuda de Canjura, quien era de 71 años, salvadoreña, viuda, comerciante, originaria de Santa Ana y con domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Gabriel Mancia y Marta Chávez, quien falleció a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en Tercera Avenida Sur, Casa No. 20, Barrio "Nuevo", Armenia, Sonsonate, a consecuencia de "Cáncer de Colon". Y se confirió a tales aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. A002967

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ABEL ANTONIO GARCÍA PALMA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor TEODORO HERNÁNDEZ, quien fuera de 69 años de edad, Jornalero. Soltero, originario del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreño, quien falleció el día 19 de septiembre de 2015, hijo de María Hernández, habiendo sido Santa Ana su último domicilio; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de: ANA MARIXA MONROY HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confirmandose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A002971

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del veintitrés de Junio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE SEÑORA MERCEDES ISABEL SAYES conocida por MERCEDES ISABEL SAYEZ y por MERCEDES SAYES, quien fuera de setenta años de edad, de Oficios domésticos, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Barrio San Juan de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día veintiuno de Mayo de dos mil uno, a las cinco horas, a la señora MARTA MERCEDES SAYES DE MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE ALFREDO SAYES, de setenta y tres años de edad, Empleado; LUIS ALONSO SAYES, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo; y ZOILA GUADALUPE SAYES, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, los tres de este domicilio, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Dése el aviso de Ley y Protocolícese la presente resolución.

Librado en el Despacho Notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A002984

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, con Despacho Notarial, en la Tercera Calle Oriente, y Quinta Avenida Sur, de la Ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del veintitrés de Junio de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE SEÑORA TERESA ISABEL SAYES, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Contador Público, soltera, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, Pasaje Ocho, Poniente, Casa treinta y cuatro, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el tres de Noviembre del año dos mil diecisiete, a las siete horas y cuarenta y ocho minutos, en su concepto de hija de la causante a la señora MARTA MERCEDES SAYES DE MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Empleada, de este domicilio, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Dése el aviso de Ley y Protocolícese la presente resolución.

Librado en el Despacho Notarial, en la Ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de Junio de dos mil veintiuno.

MANUEL DE JESUS HERRERA SEGOVIA,
NOTARIO.

1 v. No. A002986

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veintidós minutos de este día dictada por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 3° del Código Civil se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres uno siete cinco cinco- siete, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno uno

cero- cero uno cero uno siete cero- uno cero dos-dos; en su calidad de hermana del causante señor TRANSITO ENRRIQUE VILLANUEVA MARTINEZ, al fallecer a las dieciocho horas treinta y seis minutos del día once de mayo del año dos mil diecinueve a consecuencia de melanoma maligno en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario y Primera Avenida Norte de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Jucuarán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos ochenta y un mil setecientos dieciocho- uno, era hijo de Pascual Villanueva y de la señora Blanca Martínez Merida, ya fallecidos. Confiéndosele a la Heredera Declarada señora MARTA CELIA AQUINO MARTINEZ, y en la calidad relacionada, la Administración y Representación Definitiva de los bienes de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta y siete minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A002994

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central, Norte, número veintiocho – C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENEPAI,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARIA CRUZ HERNANDEZ VIUDA DE MIRANDA, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor NICOLAS MIRANDA conocido por NICOLAS MIRANDA RAUDA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y adicionalmente como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MIRIAN YOLANDA, RAUL, EDIL JUDIT, GLADIS MARINA, MELVIN JAVIER y MARITZA SARAI, todos de apellido MIRANDA HERNANDEZ, en calidad de hijos del referido causante; por lo que se le ha conferido a la heredera mencionada la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA. Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. A003008

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de junio del corriente año; se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANGEL MARIA SOSA DE SERPAS, conocida por ANGEL MARIA ROMERO, ANGEL MARIA SOSA, ANGEL MARIA ROMERO SOSA y por MARIA ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Saturdina Sosa y de Salvador Romero, originaria de Moncagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil nueve, en el Cantón Llano del Coyoil de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores MANUEL DE JESUS SERPAS ROMERO, conocido por MANUEL DE JESUS SERPAS, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco dos cuatro nueve cero - seis y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero treinta mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento uno - nueve en su concepto de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor PEDRO ANTONIO SERPAS ROMERO, conocido por PEDRO ANTONIO SERPAS VILLALOBOS, de sesenta y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cinco nueve siete ocho - nueve y número de identificación Tributaria: un mil doscientos siete - doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cuatro - ciento uno - ocho y MARIA SATURDINA SERPAS ROMERO, conocida por MARIA SATURDINA SERPAS y por MARIA SATURNINA SERPAS ROMERO, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres cuatro seis cuatro cuatro - nueve y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - doscientos treinta mil seiscientos sesenta - ciento uno - dos, todos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, en su calidad de hija de la causante.- Confiéndoseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia, Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A003015

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Abogado y Notario, del domicilio y Oficina Jurídica establecida en Avenida Central Norte, número veintiocho – C, Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LOS SEÑORES NELSON ARTURO ZELEDON GONZALEZ, RINA ZELEDON GONZALEZ; ENA MATILDE ZELEDON DE AREVALO; SANTA ISABEL ZELEDON DE ORELLANA y JUANA ZELEDON DE RODRIGUEZ, de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que a su defunción dejó el señor TRANCITO CELEDON, conocido por TRANCITO ZELEDON y por TRANSITO ZELEDON, en su concepto de hijos del referido causante.

Por lo que se les ha conferido a los herederos mencionados la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. LUIS ESAÚ ORELLANA IBARRA,

NOTARIO.

1 v. No. A003019

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina particular establecida en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Quince, frente a Inpep, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario del señor JOSÉ GERMAN RAMOS AMAYA, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante en pequeño, quien falleció en St. Luke's Sugar Land Hospital, Sugar Land, Ford Bend, Texas, a las catorce horas y nueve minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, a consecuencia de falla cardiorrespiratoria, paro cardíaco, derrame pleural, sobre carga de volumen, con asistencia médica, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador y del de Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, originario Jocoaitique, Departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento, hijo de Juan José Ramos y de Hermógenes

Amaya, ambos ya fallecidos, al señor JOSÉ GERMÁN RAMOS MÁRQUEZ, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a Miguel Ramos Márquez y Luz Esperanza Márquez.

Y se le ha conferido al heredero declarado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las Oficinas del Notario DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, a las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.-

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A003026

NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con oficina jurídica en Plaza Comercial El Arco, local doce, segundo nivel, Colonia Rafael Campo, Boulevard Las Palmeras, Sonsonate; al público,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas de este día se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con beneficio de inventario, a favor del señor JOAQUÍN ERNESTO LIPE LARIN, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO LIPE HERNÁNDEZ, conocido por JUAN ANTONIO LIPE, quien fue de setenta años de edad, mecánico, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña y quien falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Atípica y sospecha de COVID - diecinueve, HTA con asistencia médica, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DOUGLAS ALEXANDER LIPE LARIN y CONCEPCIÓN DE JESÚS LIPE LARÍN, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ARGELIS JIMÉNEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A003034

LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio y oficina jurídica establecida en Urbanización Tatopa Poniente, Calle A, senda cuatro, polígono E, número ciento cuarenta y cuatro de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor ROBERTO ENRIQUE ALVAREZ, en su concepto de heredero testamentario de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ANA DE JESÚS SEGURA DE ALVAREZ y como cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por los señores: JOSSELYN BEATRIZ ALVAREZ SEGURA y WILLIAM ERNESTO ALVAREZ SEGURA, ambos herederos testamentarios de la referida causante, quienes fueron hijos sobrevivientes de la misma.

Por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas de la Notario Liliana Elízaeth Guerra Galdámez, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. LILIANA ELÍZABETH GUERRA GALDÁMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A003040

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, pronunciada a las dieciocho horas con diez minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado, HEREDEROS ABINTESTATOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejara el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ, a los señores YANIRA EDITH RODRIGUEZ GONZALEZ y a JUAN MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, hijos sobrevivientes del de cujus; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio, de la ciudad y departamento de San Salvador.

En consecuencia confírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA a los señores: YANIRA EDITH RODRIGUEZ GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniera Industrial, Salvadoreña, del domicilio de la

ciudad y Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres siete nueve cero tres cero - tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno uno siete tres - uno cero nueve - siete; y a JUAN MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, de cincuenta años de edad, Doctor en Cirugía Dental, salvadoreño y del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve seis cero dos uno tres - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero seis siete cero - uno cero siete - ocho; por medio de la señora ALICIA BEATRIZ HERNANDEZ ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro cuatro tres uno - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero nueve siete cinco - uno dos ocho - uno; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial, según Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Francisco Hurtado Hernández, otorgado por el señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, en calidad de heredero abintestato e hijo del de Cujus; a favor de la señora Alicia Beatriz Hernández Romero, por medio del cual la faculta para efectuar actos como el presente, Poder que no agregaré el original; sino una copia certificada al legajo de anexos de mi Libro de Protocolo, por contener otros mandatos.

Confiriéndosele la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA en referencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria, ANA MARGOTH SOSA GRANDE: En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,

NOTARIA.

1 v. No. A003065

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada ALBA VERONICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: ANGEL SANCHES GONZALES, conocido por ANGEL SANCHEZ

GONZALEZ, JOSE ANGEL SANCHEZ, ANGEL SANCHEZ GONZALEZ y por ANGEL SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, jornalero, viudo, originario y del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ocurrida el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número 01714193-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-010928-101-0; habiéndose declarado dentro del expediente HI-10-21-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a los señores MARCOS ANTONIO SANCHEZ MEJIA, mayor de edad, radiotécnico, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad No. 00822622-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-250457-101-1; MARIA MEREGILDA SANCHEZ DE MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad: 00856360-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-130455-101-0 y MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE SANDOVAL, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01036088-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0806-270553-101-8, todos en su calidad de hijos del precitado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DONAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A003070

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta ciudad y San Salvador, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de enero del año en curso, se ha declarado heredero definitivo Ab-Intestato con beneficio de inventario, del señor SEBASTIAN ALVARADO MEJIA, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, Cantón Santa Isabel, San Ramón, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a la señora PAULA MELENDEZ DE ALVARADO, en su calidad de cónyuge y única sobreviviente del causante.

A quien se le confirió la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. A003074

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas del día diez de agosto minutos del día de hoy, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores JORGE ALEXANDER QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno nueve tres seis uno- cero y con Número de Identificación cero seiscientos catorce- doscientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro- ciento cuarenta cinco- dos y MARIO ANTONIO QUINTANILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero cinco siete siete siete- siete y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil novecientos ochenta y cinco- ciento cuarenta- dos, ambos en sus calidades de hijos de la causante SANDRA YANIRA RODRIGUEZ DE QUINTANILLA, conocida por SANDRA YANIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SANDRA YANIRA QUINTANILLA, SANDRA YANIREA RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SANDRA YANIRA RODRIGUEZ DE QUINTANILLA, conocida por SANDRA YANIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, SANDRA YANIRA QUINTANILLA, SANDRA YANIREA RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de la señora María Adela Rodríguez, conocida por María Adela Rodríguez Machuca y por Adela Carbonell y del señor Miguel Antonio Rodríguez, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

Confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a los diez días de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. A003077

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores JORGE ADALBERTO RAMIREZ RUIZ y MARIA ESTELA REYES, conocida por MARIA ESTELA REYES COREAS, HEREDEROS DEFINITIVOS abintestatos con beneficio de inventario, del señor del señor DOMINGO ADALBERTO RAMIREZ REYES, quien fue de veintinueve años de edad, Estudiante, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las quince horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de PADRES DEL CAUSANTE.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter dicho, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A003086

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico Residencial El Porvenir, block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSÉ ABELINO y FRANCISCO LEONEL, ambos de apellido HERNÁNDEZ QUINTANILLA, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Soyapango, San Salvador, siendo Colonia San Antonio, Buena Vista, Pasaje UNO, casa Número SETENTA, Soyapango, San Salvador, la dirección de su última residencia, el día veinticinco de julio de dos mil ocho, dejó

la señora SUSANA ADELA QUINTANILLA DE HERNÁNDEZ c/p ADELA QUINTANILLA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. A003087

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado definitivamente Herederos Intestados con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARTA GUADALUPE DIMAS SANCHEZ, quien falleció el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio; al señor: OSCAR RAFAEL DIMAS ARGUMEDO, conocido por OSCAR RAFAEL DIMAS, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. A003088

DEXIMO MALDONADO MELARA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio y Colonia Roma, Apartamento B-Doce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se han declarado definitivamente Herederos Intestados con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE LORENZO BELTRAN, CONOCIDO POR JOSE LORENZO CAMPOS BELTRAN,

quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio; al señor: JOSE ANTONIO BELTRAN CASTRO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

DEXIMO MALDONADO MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. A003091

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, block "C- 4", San Jacinto de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JOSÉ ABELINO y FRANCISCO LEONEL, ambos de apellido HERNÁNDEZ QUINTANILLA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción Soyapango, departamento de San Salvador y la dirección de su última residencia Colonia San Antonio, Buena Vista, Pasaje UNO, casa Número SETENTA, habiendo fallecido doce de junio de dos mil veinte, dejó la señora ANA ELENA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, en su calidad de hermanos sobrevivientes de la de cujus.

Habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintiuno.

RODOLFO ALBERTO NOCHEZ QUIJANO,

NOTARIO.

1 v. No. A003092

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en

la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, dejó el causante señor DOMINGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a la señora MARCELINA CARTAGENA DE RAMÍREZ y a la menor DANIELA ALEXANDRA RAMÍREZ LÓPEZ, quien es representada legalmente por su madre Doris Mariella López Ayala, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en las diligencias, que el señor DOMINGO ALEXANDER RAMÍREZ PORTILLO, tienen derecho en la misma, quien a la fecha, no ha comparecido a manifestar su derecho de opción.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. A003110

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de la señorita ALICIA GUADALUPE ARÉVALO SOUNDY, quien falleció en esta ciudad a las tres horas y diez minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Santa Tecla su último domicilio, a la señora MARÍA TERESA ARÉVALO DE SOLÓRZANO, en concepto de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. B008242

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo testamentario con beneficio de inventario, de la señora ELOÍSA CASTRO, conocida socialmente como JOSEFINA CASTRO PADILLA DE SOLÓRZANO, quien falleció en esta ciudad a las diez horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor ROBERTO DE JESÚS SOLÓRZANO CASTRO, en concepto de hijo de la causante y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. B008244

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en la Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, del señor ANTONIO ADOLFO PÉREZ GUERRA, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo la ciudad antes citada su último domicilio, a los señores PEDRO ADOLFO PÉREZ MIRA Y JUAN CARLOS PÉREZ MIRA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las Oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. B008246

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas del día diecisiete de agosto de este año, ha sido declarada heredera definitiva de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante ILDEFONSO MARQUEZ CHICAS, conocido por ILDEFONSO MARQUEZ, quien falleció a las once horas y veinticinco minutos del

día veintisiete de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, empleado, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, a la señora MARIA BERNALDA HERNANDEZ DE MARQUEZ, conocida por BERNARDA HERNANDEZ, y por MARIA BERNA HERNANDEZ, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos del causante, señores ANDRES MARQUEZ HERNANDEZ, NELSON MARQUEZ HERNANDEZ y ANA DEYSI MARQUEZ DE RIVERA, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. B008269

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto de este año, ha sido declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSE LEONIDAS BRIZUELA, conocido por JOSE LEONIDAS CALDERON BRIZUELA, y por JOSE LEONIDAS CALDERON BRIZUELA, quien falleció a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, en cantón San José Los Sitios, Talnique, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Talnique, departamento de La Libertad, albañil, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, al señor NELSON ALEXANDER FUENTES MEDINA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA TERESA BRIZUELA DE CHAVEZ, en su calidad de madre del causante; ROSA ARMINDA QUINTANILLA DE BRIZUELA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; MARVIN JOSE BRIZUELA QUINTANILLA y JUAN ADALBERTO BRIZUELA QUINTANILLA, en su calidad de hijos del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. B008270

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, ciudad de Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día diez de agosto de este año, han sido declarados herederos definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su

defunción dejara el causante, señor JOAQUIN ANTONIO VALENCIA, conocido por ANTONIO VALENCIA, quien falleció a las veinte horas y veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, pensionado, viudo, y de nacionalidad Salvadoreña, a los señores VILMA ESPERANZA VALENCIA AVILA, ANA HILDA VALENCIA DE VÁSQUEZ, JOSE LUIS VALENCIA AVILA y MANUEL ANTONIO VALENCIA AVILA, en su calidad de hijos del causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,

NOTARIO.

1 v. No. B008271

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACESABER: Que por resolución dictada a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor José Efraín Vásquez Martínez, conocido por José Efraín Vásquez, quien fue de Ochenta y dos años, Soltero, Jornalero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Usulután, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millón trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y siete guión cero, hijo de Filadelfo Martínez y Ester Vásquez; quien falleció a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en Cantón Piedra Azul, de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de parte del señor José Evaristo Vásquez Girón, de cuarenta y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Rafael Oriente, de Este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y ocho guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos dieciocho guión cero siete cero nueve siete siete guión ciento uno guión dos, en su concepto de hijo del causante.- Confiérasele al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. B008277

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ VIUDA DE CONTRERAS, conocida por BLANCA LIDIA HERNANDEZ, BLANCA LIDIA HERNANDEZ DE CONTRERAS, y por LIDIA HERNANDEZ DE CONTRERAS, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día ocho de julio de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA FELIX CONTRERAS HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B008278

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL, Notario, con Bufete en Local 29, Condominio Portal Plaza, Segunda Calle Oriente de Santa Tecla, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a ADA MELANY CORVERA CHOTO y CARMINA AMPOLA CORVERA CHOTO, en calidad de herederas testamentarias, la herencia testamentaria dejada por Manuel de Jesús Corvera Rodríguez, quien falleció en Santa Tecla, el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, siendo Colón su último domicilio. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

MARIO EDGARDO CATIVO SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. B008289

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Número seiscientos Noventa, Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en su Despacho Notarial, a las nueve horas del día once de Agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado al señor Carlos Roberto Rolin López, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, en sus calidades de hijo del de cujus y como donatario y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le donaron y cedieron los señores: DENNIS RONALDO ROLIN LOPEZ, ELMER JEOVANY ROLIN LOPEZ, LETICIA ESTER ROLIN

DE LOPEZ, ILIANA YESENIA ROLIN DE RODRIGUEZ y ELBA ROXANA ROLIN LOPEZ, derechos que les correspondían a dichos señores por sus calidades de hijos del causante, heredero definitivo e intestado con beneficio de inventario de los bienes derechos y acciones que conforman la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y diez minutos del día quince de Junio del dos mil dieciocho, en el kilómetro diecinueve, a la orilla de la Calle Vieja, ubicada en el kilómetro diecinueve, Cantón La Esperanza, Olocuilta, Departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Pulmonar, dejó el señor Víctor Manuel Rolin, quien fue conocido también por Víctor Manuel Rolin Sánchez, sexo Masculino, de sesenta y ocho años de edad, Albañil, Soltero, hijo del señor Adolfo Rolin y Adela Sánchez, originario y del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele concedido al heredero declarado, en las calidades mencionadas, la representación y administración definitiva de la sucesión del de cujus POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario, a las diez horas del día doce de Agosto del dos mil veintiuno.

DOCTOR RENÉ ALFONSO BURGOS GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. B008304

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA. Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Oscar Antonio Cruz Hernández, quien fue de setenta y dos años de edad, Abogado y Notario, Divorciado, fallecido el día trece de noviembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores Antonio Elías Cruz López, Karen Melissa Cruz López, y el adolescente Oscar Antonio Cruz López, representado legalmente por su madre señora Marisela López; como herederos testamentarios del causante, confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veintidós minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B008313

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora OFELIA GALEAS, de setenta y siete

años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis- uno, con Número de Identificación Tributaria: mil once-cien mil cuatrocientos cuarenta y dos-ciento uno-tres, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO GALEAS, quien al momento de su muerte era de cincuenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: mil once- cero veinte mil quinientos sesenta y siete-ciento dos-cero, falleció a las dos horas, del día doce de febrero del año dos mil veinte, en Caserío La Isla, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin asistencia médica; siendo esta ciudad su último domicilio, quien actúa en calidad de madre sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMÍREZ AYALA.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. B008323

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE ALBERTO ORELLANA VILLALTA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Plaza Mariachi, Local Veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día dieciséis del mes de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO CASTELLANOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, falleció sin formular testamento, a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, ENDOCARDITIS BACTERIANA Y ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA TERMINAL, siendo su último domicilio en Segunda Zona Santa Lucía, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de la señora MARIA ELETICIA CRUZ DE CASTELLANOS, de cincuenta y siete años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CATARINA COREAS VIUDA DE MARTINEZ, conocida por CATARINA COREA Y MANUEL EDUARDO CASTELLANOS CRUZ, madre e hijo del causante respectivamente, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecisiete del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JORGE ALBERTO ORELLANA VILLALTA,
NOTARIO.

1 v. No. A002915

NOTARIA PÚBLICA DE JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Residencial Loma Linda, Polígono "C", Calle Antigua a Huizúcar, Número UNO, frente al Colegio Denver, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACER SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Abintestato, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS NAPOLEON MARTINEZ, conocido por CARLOS NAPOLEON MARTINEZ ROMUALDO, quien fuera de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Profesor, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, cuyo último domicilio fue Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Sur y Diecisiete Calle Poniente, casa número diecisiete, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía no especificada, sospecha de covid guió diecinueve, virus no identificado, de parte de la señora ALEJANDRA MARIA MARTINEZ GARCIA, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido a la expresada aceptante la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

JOSE PORFIRIO REINA MEMBREÑO,
NOTARIO.

1 v. No. A002918

NANCY CAROLINA GALDÁMEZ COCA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono H-CUATRO, Casa DOS, entre Diecinueve Avenida Norte y Calle El Jabalí, Santa Tecla, La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: JOSÉ ARTURO ESTRADA MORALES y TELMO ANTONIO ESTRADA MORALES,

aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor TELMO ANTONIO ESTRADA MENJÍVAR, conocido por TELMO ANTONIO ESTRADA y TELMO ANTONIO ESTRADA MENJÍVAR, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno; en el Hospital Médico Quirúrgico Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores JOSÉ ARTURO ESTRADA MORALES y TELMO ANTONIO ESTRADA MORALES, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor TELMO ANTONIO ESTRADA MENJÍVAR, conocido por TELMO ANTONIO ESTRADA, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

NANCY CAROLINA GALDAMEZ COCA,
NOTARIO.

1 v. No. A002919

EDWIN DANIEL MEJIA GIL, Notario, con Oficina en Tercera Avenida Norte, Número Diecisiete, Barrio Santa Lucía, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del Señor ANTONIO DIAS, conocido por ANTONIO DIAZ, en su calidad de cónyuge del causante, la Herencia intestada dejada a su defunción por la Señora ROSA MARGARITA TICAS DE DIAS, antes ROSA MARGARITA TICAS AQUINO, fallecida a las nueve horas y veinte minutos del día tres de agosto de dos mil veinte, en Villa Jujutla, Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva Guayapa, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de muerte natural real sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio el de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán. Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presenten a deducirlo.

Librado en la Oficina del Notario Edwin Daniel Mejía Gil, a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN DANIEL MEJIA GIL,
NOTARIO.

1 v. No. A002943

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Condominio Tutunichapa, local trece, primera planta, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las catorce horas del día uno de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, de parte de la señora ÁMBAR BEATRIZ GONZÁLEZ, en carácter de heredera abintestato de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.

ANA MARIA UMAÑA CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A002958

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, promovidas ante el suscrito Notario, por el señor MARIO ELIAS ROJAS LOPEZ, se ha promovido a las quince horas del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, resolución por medio del cual se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor MARIO SALVADOR ROJAS, conocido por MARIO SALVADOR ROJAS CISNEROS, ocurrida en el BARRIO SAN ESTEBAN, DIECIOCHO AVENIDA SUR, PASAJE CAÑAS MIL SESENTA Y UNO NUMERO OCHO, de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero cinco horas con treinta minutos, del día ocho de julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su carácter de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole la ACEPTACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado. San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002972

PEDRO PÉREZ LUNA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Aries, Número veintiuno, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral más hipertensión arterial según dictamen médico del doctor JOSE ROBERTO AGUIRRE AYALA, con asistencia médica, dejó la señora ANA CECILIA CABALLERO VIUDA DE TOLEDO, de parte de la señora ANA GUADALUPE TOLEDO CABALLERO, en su concepto de Hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PEDRO PÉREZ LUNA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

PEDRO PÉREZ LUNA,
NOTARIO.

1 v. No. A002980

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Plaza Cristal, Local 1-4, Colonia Escalón, San Salvador, al PUBLICO para los efectos de ley

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora Julia Marta Marroquín Chicas, conocida como Julia Marta Marroquín Rodríguez, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS siendo su último domicilio esta ciudad, y

habiendo fallecido en su hogar de Habitación Residencial Brumas de la Escalón, Alameda Juan Pablo Segundo, número veintisiete, San Salvador a las dieciocho horas y siete minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de Cáncer Broncogénico de Pulmón Derecho; se proveyó resolución a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Julia Marta Marroquín Chicas, conocida como Julia Marta Marroquín Rodríguez, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora IRIS RODRIGUEZ CHICAS, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

HEIDY ESTELA LEIVA PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. A003016

LICENCIADA RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día trece de agosto del año dos mil dieciocho en Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con asistencia médica, dejó el señor YANUARIO HERNANDEZ FLORES, de parte de la señora MARIA LUISA LOPEZ DE HERNANDEZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. RITA DEL CARMEN ORANTES MONTANO,

NOTARIO.

1 v. No. A003031

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CLEOTILDE ANTONIO MARTÍNEZ RIVERA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de agosto del año dos mil veinte, a favor de SILVIA YANETH MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ, ROXANA ELIZABETH MARTÍNEZ GÓMEZ, MAYRA XIOMARA MARTÍNEZ DE ABARCA y GABRIEL ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, en sus calidades de HIJOS DEL CAUSANTE, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Moreno. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. A003044

JULIOCESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Primera Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado sur número cuatro, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las doce horas del día seis del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora GLADYS YANIRA MEJÍA GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden del causante WILFREDO MEJIA CRUZ, de la Herencia Intestada del referido causante, quien fue de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, Originario del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció en el Interior del Cementerio Nacional del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos, del día dieciséis de Junio del año dos mil veinte; siendo su Último Domicilio en El Salvador el del Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, a quien

se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día once de agosto del año dos mil veintiuno.-

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. A003047

ELMER PORTILLO PALACIOS, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las diecisiete horas con quince minutos del día doce de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Tropicana, Pasaje cuatro, Casa siete de Usulután, quien fue de sesenta y seis años de edad, Sastre, Casado, Originario y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos setenta y cuatro mil ochocientos quince - cero; quien falleció a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno; a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquémico, Paro Cardiorrespiratorio, Sin Asistencia Médica, Atendido por Juan José Portillo Larin, Doctor en Medicina; hijo de los señores: JOSE SANTOS MEJIA, ya fallecido; y MERCEDES ZAMORA, sobreviviente; el señor: JOSE RAMON MEJIA ZAMORA, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora: MARTA GLORIA SALINAS DE MEJIA, en Calidad de Cónyuge del causante del de cujus, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado ELMER PORTILLO PALACIOS.- Usulután, a las seis horas con veinticinco minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintiuno.-

ELMER PORTILLO PALACIOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A003051

CARMELINA SIBRIAN AYALA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente Número seis; edificio Martínez, local diez, Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA INTERINA, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en el Hospital de El Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de junio del año dos mil veinte, a las cinco horas y cero minutos, a causa: de Sepsis más sospechas Neumonía Covid- diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador, que dejó el señor ISRAEL BONILLA SANTOS, de parte de la señora MARIA LASTENIA GUEVARA DE BONILLA, en concepto de cónyuge del causante. Nómbrase a la aceptante Administradora y Representante INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario CARMELINA SIBRIAN AYALA. En la ciudad de Mejicanos, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARMELINA SIBRIAN AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A003069

LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, Notario, del domicilio de San Juan Opico, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente y Calle Panamericana, Local No. 9, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario a las trece horas del día trece de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor SALVADOR RECINOS LIBORIO, conocido por SALVADOR OLIVORIO y SALVADOR RECINOS quien falleció a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, por parte de los señores ANTOLINA DE JESUS VIDES DE RECINOS, BERTINA RECINOS DE AMAYA, MARIA CECILIA RECINOS VIDES, SOL JUANA ANTONIA RECINOS DE MENJIVAR, MARIA MAGDALENA RECINOS VIDES y LUIS ALBERTO RECINOS VIDES, en concepto de herederos Testamentarios del causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, a que se apersonen a mi oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LILIAN ANABEL RECINOS FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A003072

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Terranova, Calle Principal Número Tres, Colonia América, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diez de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora NORMA ELIZABET SANDOVAL DE GALDAMEZ conocida por NORMA ELIZABETH SANDOVAL VALLADARES y por NORMA ELIZABETH SANDOVAL DE GALDAMEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, de este domicilio, en su calidad de Heredera Testamentaria que a su defunción dejó el señor EZEQUIEL GALDAMEZ FUERTE, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado o jubilado, fallecido el día quince de enero del año dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio.

Y por lo tanto se le ha conferido la representación y administración interina de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

DORA ALICIA MALDONADO VALLADARES,

NOTARIO.

1 v. No. A003093

NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Toluca, Calle y Pasaje Palmeral Ciento Diecisiete, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Hipovolémico más sangrado de tubo digestivo superior más cirrosis hepática dejó la señora MARIA DEYSI TICAS DE MARTINEZ conocida por MARIA DEYSI TICAS, MARIA DAYSI TICAS y DEYSI TICAS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio y residencia en Barrio El Calvario, Calle Alberto Masferrer, casa número treinta y cinco, de parte de AVELINO ARALIS MARTINEZ TICAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y cesionario de los derechos que les correspondían a la madre de la causante María Evangelina Paniagua de Ticas conocida por Evangelina Paniagua, al esposo de la causante José Arturo Martínez y al hijo de la causante Miguel Arturo Martínez Ticas. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. NESTOR ALEXANDER COLORADO SERVELLON,

NOTARIO.

1 v. No. A003095

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta número quinientos cincuenta y cinco, Edificio Moria, segundo nivel, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILMER ERNESTO NERIO FLORES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ISABEL FLORES CABEZAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, quien falleció el día cuatro de febrero de dos mil once en Cantón El Conacaste, Caserío El Conacaste, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador,

con último domicilio en Cantón El Conacaste, Caserío El Conacaste, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio son citadas las personas que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,

NOTARIO.

1 v. No. A003104

VICTORMANUEL DEODANES RENDERO, notario de este domicilio con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, edificio Ocasá, segunda planta, local número doscientos once, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, efectuada a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los señores Teresa de Jesús Morales conocida por Teresa Polio Morales en su calidad de madre sobreviviente de la causante Maira Mercedes Polio Díaz y Jennifer Teresa Polio, Milton Alfredo Palacios Polio y Medardo Wenceslao Díaz Polio, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante arriba mencionada, que a su defunción, ocurrida a la una hora del día veinte de junio del dos mil veinte, en Colonia Santa Teresa, pasaje siete A, número treinta y siete, San Martín, departamento de San Salvador, dejó la señora MAIRA MERCEDES POLIO DIAZ, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba relacionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario VICTOR MANUEL DEODANES RENDERO. En la ciudad de San Salvador a las quince horas del día diecisiete de agosto del dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL DEODANES RENDERO,

NOTARIO.

1 v. No. A003115

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Centro de San Luis Talpa, departamento de La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ROSA REYES DE SANTAMARIA conocida como ROSA REYES HERNANDEZ y ROSA REYES, ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, Jurisdicción de Panchimalco, departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Neumonía por Covid -19, a las dieciséis horas veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, con asistencia médica, de parte de los señores RINA ELIZABETH SANTAMARIA DE REYES, MARTA SANTAMARIA REYES, ROSA MARIA SANTAMARIA REYES, JOSE ADAN SANTAMARIA REYES, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. A003117

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de parte de los aceptantes FRANCISCO EMILIO, WALTER ENRIQUE, EDWIN TORIBIO, los tres de apellidos MATA SANCHEZ; y LUZ PATRICIA MATA DE MIRANDA, en su calidad de Hijos del Causante EMILIO MATA MERLOS, sexo masculino, casado, de sesenta años de edad, Ganadero, originario del Municipio de Jocoro, en el departamento de Morazán, y del domicilio del Municipio de Yucuaiquín, en el departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: VEINTICINCO, asentada a página VEINTICINCO, del Tomo Uno del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, en el departamento de La Unión, llevó durante el año dos mil quince, falleció a las diecisiete horas del día veintitrés de mayo del año dos mil quince, en su casa de Habitación en el Cantón Valle Nuevo de Yucuaiquín, a consecuencia de PARO CARDIACO, sin asistencia médica. Confiérase a los Aceptantes FRANCISCO EMILIO, WALTER ENRIQUE, EDWIN TORIBIO, los tres de apellidos MATA SANCHEZ; y LUZ PATRICIA MATA DE MIRANDA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por el referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado, en la ciudad de San Miguel, a catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B008263

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte del aceptante CRISTIAN ALEXANDER CHAVEZ SORTO, la HERENCIA INTESTADA, en su calidad de HIJO y además Cesionario de los derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían a la señora DOMINGA SORTO, Madre de la Causante y a la joven NATHALY LISBETH CHAVEZ SORTO, hija de la Causante

NATALIA AMERICA SORTO, sexo femenino, soltera, de cuarenta y seis años de edad, empleada, originaria del Municipio de San Luis de la Reina, en el departamento de San Miguel y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, asentada a página CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Tomo Dos del Libro de Partidas de Defunción, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, llevó durante el año dos mil diecisiete, falleció en la Colonia Nueva Belén, Calle Principal Block Diecinueve, Frente a Casa Número Veinticuatro de esta ciudad de San Miguel, a las veinte horas y treinta minutos del día dieciséis de Agosto del dos mil diecisiete, sin asistencia médica, a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEOENCEFÁLICO POR ARMA DE FUEGO habiendo determinado la muerte el Doctor Edbin Edgardo Turcios, Médico Forense, con número de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, número cinco dos cuatro ocho. Confiérase al Aceptante CRISTIAN ALEXANDER CHAVEZ SORTO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por la referida Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B008264

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada de parte de las aceptantes NORA ISABEL SERRANO DE GRACIANO, EVELYN KARINA SERRANO ROMERO y CARMEN MARILIS SERRANO DE BLANCO, la HERENCIA INTESTADA, en su calidad de HIJAS de la Causante DINORA DEL CARMEN ROMERO, sexo femenino, Viuda, de sesenta años de edad, empleada, originaria de la ciudad de San Francisco Gotera en el departamento de Morazán, y del domicilio de la Ciudad y departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: TRESCIENTOS CINCO, asentada a página TRESCIENTOS SIETE, del Libro de Defunciones número CERO CERO UNO CERO, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año dos mil catorce, falleció en la ciudad de Germantown, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las

trece horas y veintisiete minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil trece, con asistencia médica, a consecuencia de CÁNCER DE OVARIO. Confiérase a las Aceptantes NORA ISABEL SERRANO DE GRACIANO, EVELYN KARINA SERRANO ROMERO y CARMEN MARILIS SERRANO DE BLANCO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión dejada por la referida Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B008265

SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Sexta Calle Poniente, Número Seiscientos Ocho, del Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de parte del aceptante EMILIO DIAZ DEL CID, en calidad de Heredero Testamentario y además en su calidad de Cesionarios de los derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondía a los señores RAUL HERNANDEZ, FRANCISCO NEFTALI HERNANDEZ AGUILAR, JOSE RICARDO AGUILAR HERNANDEZ, MARIA HILDA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, JOSE ROBERTO HERNANDEZ, BLANCA IRMA HERNANDEZ DE DIAZ, CARLOS ALFREDO HERNANDEZ AGUILAR, HILDA ISABEL AGUILAR HERNANDEZ y MARTHA EVELIA HERNANDEZ DE AGUILAR, como Herederos Testamentarios del Causante ALFONSO AGUILAR MERCADO, conocido por ALFONSO AGUILAR, sexo masculino, soltero, de noventa y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio del Municipio de Sesori en el departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, quien según Certificación de asiento de Partida de Defunción número: DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, asentada a página Doscientos ochenta y cinco, del Libro Diez de Defunciones, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó durante el año dos mil diecinueve, falleció a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos del catorce de Junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de EVENTO CEREBROVASCULAR, FIBRILACIÓN AURICULAR, INSUFICIENCIA CARDIACA, CIRROSIS HEPÁTICA, con asistencia médica. Confiérase al Aceptante EMILIO DIAZ DEL CID, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA

de la sucesión dejada por el referido Causante, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de Notariado en la ciudad de San Miguel, a catorce días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. B008266

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Comercial Villas Españolas, Edificio B, Local Número Nueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Palomo, Calle Las Victorias, Número Treinta y Nueve, Colonia Layco, de la jurisdicción de San Salvador, el día doce de febrero del dos mil doce, dejó el señor JOSE JAIME LOZANO ROSALES, conocido por JOSE JAIME LOZANO, de parte de las siguientes personas, CARMEN IRENE LOZANO DURAN, MANUEL ANTONIO LOZANO DURAN, GERARDO ERNESTO LOZANO DURAN, y JOSE JAIME LOZANO DURAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, de los derechos propios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ALFREDO JOYA MELARA. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

NELSON ALFREDO JOYA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. B008274

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Centro Comercial Villas Españolas, Edificio B, Local Número Nueve, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar Central, Departamento de San Salvador,

el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, dejó el señor OSCAR MAURICIO ALVARADO BERNAL, de parte de las siguientes personas, DAYSI ELIZABETH CASTRO ALVARADO, GERARDO JOSE ALVARADO CASTRO, OSCAR DAVID ALVARADO CASTRO y VALENTINA GUADALUPE ALVARADO CASTRO, en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, de los derechos propios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON ALFREDO JOYA MELARA. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

NELSON ALFREDO JOYA MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. B008275

FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Cinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JULIO CRUZ RAMIREZ, ocurrida a las quince horas del día veintinueve de abril de dos mil veinte, en Colonia Santa Margarita, Pasaje Dos Final, Lotificación Carolina, Block "A", Número Uno, Cuscatancingo, San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, COLAPSO MULTISISTEMICO DEBIDO A INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, sin asistencia médica, siendo este su último domicilio, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor CARLOS CRUZ GARCIA, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. FRANCISCO EVELIO ALVARENGA GOMEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B008282

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora EGDOMILIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de SÍNDROME DE FEURNIER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, ANEMIA SEVERA SHOCK SÉPTICO, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora DIANA EUGENIA ARRIOLA JIMÉNEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día once de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B008283

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSARIO HERNÁNDEZ DE ESCOBAR, conocida por ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO, y por ROSARIO HERNÁNDEZ, ocurrida a las once horas y cuarenta y dos minutos del día cinco de Julio de dos mil veinte, en el Hospital San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA (SOSPECHA DE NEUMONÍA POR COVID- DIECINUEVE), siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores 1) ANA LILIAN ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, 2) CELINA GUADALUPE ESCOBAR HERNÁNDEZ, 3) TERESITA DE JESÚS ESCOBAR DE WANG, y 4) CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ, todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, de la causante; Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma

INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B008284

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día siete de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS JESÚS ESCOBAR CALDERÓN, conocido por CARLOS DAVID ESCOBAR, CARLOS JESÚS ESCOBAR, y por CARLOS DAVID ESCOBAR CALDERÓN, ocurrida a las una hora y treinta minutos del día diecisiete de Febrero de dos mil trece, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de los señores 1) ANA LILIAN ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, 2) CELINA GUADALUPE ESCOBAR HERNÁNDEZ, 3) TERESITA DE JESÚS ESCOBAR DE WANG, y 4) CARLOS DAVID ESCOBAR HERNÁNDEZ, todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, del causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B008285

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día siete de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CRESENCIA LÓPEZ, conocida por CRESENCIA LÓPEZ CERÓN, ocurrida a las seis horas quince minutos del día diez de Enero de dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SÉPTICO, INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS, ULCERAS SACRAS, DIABETES MELLITUS DOS, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte de la señora SANDRA ISABEL MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, de la causante, además cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora ROSA LÓPEZ, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE, de la causante; Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B008286

AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Diecinueve, Local Seis, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de Agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora MARTA DE JESÚS FRANCO DE HERNÁNDEZ, ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de CÁNCER DE MAMA, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, habiendo formalizado testamento, de parte de la señora VILMA ARACELY MARTÍNEZ FRANCO, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE, de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. AURALILA DEL CARMEN ECHEVERRÍA SÁNCHEZ,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. B008288

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con Oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las trece horas del día doce de Agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa de habitación situada en Caserío San Antonio, Cantón Talchaluya, a las cuatro horas con treinta y cinco minutos del día doce de Febrero de dos mil veintiuno, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, siendo originario y con último domicilio en La Reina, departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó el señor IGNACIO OCHOA, de parte de la señora MARIA ESTHER PORTILLO DE OCHOA, conocida por MARIA ESTHER PORTILLO, y por MARIA ESTHER PORTILLO LANDÁVERDE, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los doce días de Agosto del año dos mil veintiuno.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. B008291

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha

declarado a la señora MERCEDES FLORES DE MATA, heredera interina con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Havillal, Caserío El Manguito, del Municipio y Departamento de San Miguel, a las veintitrés horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinte, dejó el señor MANUEL ANTONIO MATA HERNANDEZ, por derecho propio en concepto de Cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. B008305

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con Oficina en Sexta Calle Poniente, Número Doscientos Cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores FRANKLIN EFRAIN JOVEL PARADA, JOSE BALMORE JOVEL PARADA y RANDU JOVEL PARADA, herederos interinos con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de octubre de dos mil diez, dejó la señora TOMASA PARADA VIUDA DE JOVEL o TOMASA PARADA o TOMASA PARADA MOLINA o MARIA TOMASA PARADA, por derecho propio en concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. B008306

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, Local C- DOS – B, entre la quince Calle Oriente, Avenida España, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWAR GEOVANNY ALAS RAMOS, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Soltero, Originario de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las tres horas y diez minutos, del día trece de Noviembre del dos mil cinco, a causa de Herida de Cráneo y cara producida por proyectiles disparados por arma de Fuego, sin haber formalizado Testamento alguno, siendo en consecuencia la señora TOMASA MILAGRO RAMOS, conocida por TOMASA MILAGRO RAMOS GARCIA Y POR TOMASA MILAGRO RAMOS DE ALAS, Heredera en su calidad de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más herederos ni Empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. B008308

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, Local C- DOS- B, entre la quince Calle Oriente, Avenida España, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO RIVAS RIVAS, conocido por JOSE ARMANDO RIVAS, quien el momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, Originario de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete uno cuatro siete nueve ocho - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve – uno tres uno dos cuatro tres - cero cero uno -cuatro, siendo su último domicilio el de la ciudad y Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de Octubre del año dos mil seis, en esta ciudad y Departamento, hijo de los señores Emilia Rivas Toledo y de Andrés Rivas, ambos ya fallecidos,

no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como Heredero Intestado, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DOMINGA MEJIA DE RIVAS; ERICK JENSY RIVAS MEJIA y SANTIAGO DE JESUS RIVAS MEJIA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los dos restantes en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.- San Salvador, a los dieciséis días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.-

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. B008309

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día Nueve de agosto del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, el día Diez de Julio del año dos mil diecinueve, dejó la causante Señora MARIA JULIA NAVARRETE, de parte de las señoras MARIA LUPA NAVARRETE VIUDA DE ARCIA y DILMA FRANCISCA NAVARRETE, en su calidad de hijas de la causante Señora: MARIA JULIA NAVARRETE; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. B008310

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 31/ACE/21(2), iniciadas por la Licenciada Angélica María López Vásquez, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora JENNY CAROLINA AQUINO DE PEREZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Soyapango depto. De San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 0435085-5, número de Identificación Tributaria 0818-030183-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día siete de Julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JENNY CAROLINA AQUINO DE PEREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ERIC ERNESTO PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de la señora Marta Alicia Pérez Méndez, fallecido el día treinta y uno de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, siendo la Población de Sonzacate, depto. de Sonsonate su último domicilio.-

A la aceptante señora JENNY CAROLINA AQUINO DE PEREZ, en calidad de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora Marta Alicia Pérez Méndez como madre del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas del día siete de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. A002913-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día uno de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALEJANDRO MATUTE CASTANEDA, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores MARIA ELSY y JOSE ARTURO, ambos de apellidos MATUTE CABRERA, y ALVARO MATUTE CABRERA conocido por ALVARO MATUTE, en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002927-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día tres de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE NERY LOPEZ ORTIZ, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CECILIA ESMERALDA LÓPEZ DE VILLANUEVA, en calidad de HIJA, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE BERNARDO LOPEZ CARDONA, XIOMARA YAMILLETH LOPEZ DE POSADAS, y ANA LILIAN LOPEZ CARDONA, como HIJOS del referido causante.-

Por lo anterior, se confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. A002931-1

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia Interino de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Herbert Oswaldo Castro Ortega y Silvia Elizabeth Castro Ortega en su calidad de hijos del causante Gerber Danilo Castro, quien era de 62 años, salvadoreño, casado, operario de equipo pesado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Colonia San Mauricio, calle Fátima, carretera a Sonsonate KM 40 ½, # 7, Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Orbelina Castro, quien falleció a las dieciocho horas del día doce de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia San Mauricio KM 40 ½ de esta Ciudad, a consecuencia de Abdomen Agudo, Paro Cardiorrespiratorio.

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno..
LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002968-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día doce de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a su defunción el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, por el señor CARLOS PORTILLO PALACIOS, quien era de ochenta y ocho años de edad, casado, comerciante, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador con DUI: 00323658-7 y NIT: 0605-050331-001-4, de parte de la señora MARIA SANTOS ROSALES DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI:00143375-1 y NIT: 0816-200157-001-1 en calidad de cónyuge y Cesionaria de los derechos de los señores KARMINA ARACELY PORTILLO ROSALES, ERIKA YOLIBETH PORTILLO ROSALES y ROBERTO CARLOS PORTILLO ROSALES en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día doce de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002974-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de julio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante RAUL HUMBERTO GOMEZ, al fallecer a las veinte horas del día veintiuno de agosto del año de mil novecientos noventa y cuatro, en Caserío Santa Lucia, Cantón El Llano, de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA GOMEZ DE PERDOMO, en calidad de hija del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002992-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JULIA VILLANUEVA VIUDA DE LOVO conocida por MA-

RIA JULIA VILLANUEVA PORTILLO, al fallecer el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, en casa de habitación de Caserío Montefresco, Cantón El Cañal, Concepción Batres, siendo éste su último domicilio; de parte del señor DEYBI OMAR LOVO VILLANUEVA, como hijo de la causante y cesionario, de los derechos que le correspondían al señor JESUS ADELIO LOVO VILLANUEVA, como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003014-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y del domicilio de la misma ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño, falleció a las dos horas del día ocho de Diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia médica, a consecuencia de MUERTE NATURAL, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Julia Larin y de José Guadalupe Mejía; (ambos ya fallecidos).

El señor ROBERTO NEFTALI CRUZ, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Rafaela Cruz, y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número 03446662-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1122-260153-101-6; tiene calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le corresponde a los señores ANA DE JESUS CRUZ DE LARIN, en Calidad de Cónyuge del Causante JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, y los señores BLANCA MARISOL LARIN CRUZ, MAURICIO ALEXANDER LARIN CRUZ, y LUIS ALBERTO LARIN CRUZ, en calidad de HIJOS de la herencia Intestada y con beneficio de inventario que a su defunción dejara el causante JOSE ADALBERTO LARIN MEJIA, confiriéndole al aceptante ROBERTO NEFTALI

CRUZ, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A003023-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con cincuenta minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA MIRIAN PEÑA VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de éste domicilio, y siendo su último domicilio el de Cantón Primavera Caserío Primavera Arriba, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y quien falleció el día trece de agosto de dos mil diecinueve, en hospital Nacional Rosales, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y siete mil cero cero nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento veintiún mil ciento sesenta y ocho-ciento uno-dos; de parte de las señoras ANA MARILI RODRÍGUEZ PEÑA, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos noventa y uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento setenta mil cuatrocientos noventa y uno-ciento uno-siete, NURY ADELAIDA RODRÍGUEZ PEÑA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cincuenta y cinco mil cero setenta y ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos mil cuatrocientos noventa y cinco-ciento uno-cuatro, y NATALIA ARELY RODRÍGUEZ PEÑA, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-ciento cuarenta mil seiscientos noventa y nueve-ciento uno-seis, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos, que correspondían a BENILDA CHAVEZ VIUDA DE PEÑA, en el concepto de madre sobreviviente de la causante, a quienes se les ha conferido a las aceptantes la administración INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de junio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LOCIVILINTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003037-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JUAN REALEGEÑO, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de ZOILA MARINA BARAHONA RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Rosa Margarita Barahona viuda de Márquez, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. A003050-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 01401-20-STA - CVDV -ICM1-119/2020(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GRISELDA JEANNETTE RAMÍREZ RAYMUNDO, MA-

RILIN CONSUELO RAMÍREZ RAYMUNDO y JORGE ALBERTO RAMÍREZ RAYMUNDO, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión dejada por el causante señor LORENZO RAMÍREZ conocido por LORENZO RAMÍREZ RUANO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, soltero, siendo su último el de Cantón Conacaste, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día diez de agosto de dos mil cinco.

Nombrándosele INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, uno de marzo del año dos mil veintiuno. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A003075-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintisiete minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NICASIO LOVO, al fallecer el día veintiocho de julio de dos mil diecinueve en Barrio La Parroquia, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora FRANCISCA RODRIGUEZ CENTENO, como heredera testamentaria.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003084-1

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las ocho horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VICTOR ORLANDO HERNANDEZ REINOSA, JUAN CARLOS HERNANDEZ REINOSA y JULIO ALBERTO HERNANDEZ REYNOSA, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA REINOSA conocida por MARIA ESPERANZA REINOSA DE HERNANDEZ y por MARIA ESPERANZA REYNOSA, quien fue de cincuenta años de edad, Modista, del domicilio de Atiquizaya, de nacionalidad Salvadoreña, Casada, fallecida a las doce horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación, Cantón Joya del Platanar, de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de HIJOS DE LA CAUSANTE y COMO CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DEL SEÑOR LUCAS HERNANDEZ MORALES como esposo de la causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003085-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS PARADA CABRERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero ocho uno cero tres tres-uno cero uno-cinco; de parte de LUIS GUSTAVO PARADA GUERRA, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con

Documento Único de Identidad Número cero cero siete nueve uno uno nueve nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-uno cinco uno uno cinco ocho-cero cero uno-cero; en su calidad de Heredero Universal Testamentario, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003101-1

LA LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida el día uno de agosto del año dos mil veinte, que dejó la señora BLANCA VILMA ALAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Fidel Alas y Simona Pacheco (quienes ya fallecieron), con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve dos cuatro ocho siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco-doscientos sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-cero, aceptación que realizan los señores JUAN ANTONIO FLORES ALAS, mayor de edad, soltero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-trescientos once mil doscientos ochenta y seis-ciento uno-nueve; y VILMA DEL CARMEN FLORES ALAS, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento veinticuatro mil ciento noventa-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero trescientos quince-ciento setenta mil setecientos ochenta y nueve-ciento cuatro- cero, ambos en calidad de hijos del causante.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003105-1

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este juzgado se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el abogado OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, como apoderado general judicial de la señora CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS MARTÍNEZ, conocida por CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS REYES y por CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES y del adolescente EDUARDO ERNESTO MARTÍNEZ PORRAS, representado legalmente por su madre Claudia Emilia Auxiliadora Porras Martínez, conocida por Claudia Emilia Auxiliadora Porras Reyes y por Claudia Auxiliadora Porras Reyes, y que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO ERNESTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer, casado, salvadoreño, hijo de Roberto Martínez y Dolores Irene Rodríguez de Martínez, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, fallecido el día uno de enero de dos mil catorce; por parte de la señora CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS MARTÍNEZ, conocida por CLAUDIA EMILIA AUXILIADORA PORRAS REYES y por CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES y del adolescente EDUARDO ERNESTO MARTÍNEZ PORRAS, representado legalmente por su madre Claudia Emilia Auxiliadora Porras Martínez, conocida por Claudia Emilia Auxiliadora Porras Reyes y por Claudia Auxiliadora Porras Reyes, en su calidad de cónyuge e hijo del causante, y en su condición de herederos abintestato del causante se les ha conferido, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con

derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este juzgado a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las ocho horas con veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A003113-1

NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA INTERINA CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día quince de noviembre del dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DONALD LLOYD WAGSTAFF, quien falleció a las tres horas del día diez de julio del dos mil cinco, en la Colonia Belén de esta ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora Gloria Isabel Cruz de Wagstaff, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y se le conferido a la aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo N° 59 de fecha 12 de julio del 2012, prorrogado según Decreto N° 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce. LIC. NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA INTERINA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B008262-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor HUGO RENE CERNA RODRIGUEZ, ocurrida el nueve de febrero de dos mil veintiuno, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte la señora ANA SILVIA LÓPEZ DE CERNA, en calidad de heredera testamentaria, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas treinta y nueve minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008268-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día diez de Agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ISIDORO GUARDADO HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día tres de Agosto del año dos mil veinte, en casa ubicada en Barrio San Antonio Colonia Fátima número dos de esta ciudad; de parte de los señores PABLO GUARDADO HERNANDEZ, JOSE LUIS GUARDADO HERNANDEZ y CECILIA ISABEL GUARDADO HERNANDEZ en calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diez días del mes de Agosto del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SANTIAGO HERNÁNDEZ GARCÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B008273-1

LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veintidós de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS GONZALO GOMEZ SOLIS, quien falleció a las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de Abril de dos mil veinte, en Casa ubicada en Caserío La Concepción, Cantón San José, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESUS PALMA DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de Julio del dos mil veintiuno.- LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008312-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS ANTONIO ZAMORA MENJÍVAR conocido por JESÚS ANTONIO

ZAMORA, Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos siete cero tres tres cinco-uno cero uno-ocho, y Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro cuatro tres nueve- tres, quien fue de ochenta y cinco años de edad, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, Estado Civil Casado, Agricultor, fallecido el día veinte de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Aguilares, siendo Aguilares su último domicilio; de parte de los señores LUCÍA FELICITA ZAMORA DE FIGUEROA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis tres nueve tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero siete cero tres cinco siete-uno cero uno-cinco; JOSÉ ANTONIO ZAMORA ECHEVERRÍA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve siete tres siete dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno tres cero ocho cinco ocho-cero cero dos-seis; LETICIA GUMERCINDA ZAMORA CHAVARRÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Vendedora, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis cinco uno uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno tres cero uno seis uno-uno cero uno-siete; MARÍA ANA HILDA ZAMORA ECHEVERRÍA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho uno seis siete dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno dos uno dos seis cinco-uno cero uno-tres; MARÍA IRMA ZAMORA ECHEVERRÍA DE VÁSQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro nueve cero ocho uno cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-uno uno cero dos seis ocho-uno cero uno-cuatro; LUIS ISMAEL ZAMORA ECHEVERRÍA, de cincuenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis siete tres cero nueve-siete, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos uno cero seis siete cero-uno cero uno-seis, MARTA ALICIA ZAMORA DE ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve tres seis cinco seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero tres uno uno siete siete-uno cero dos-cuatro, y ROSALBA BEATRIZ ZAMORA ECHEVERRÍA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete dos cero dos-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero

seis-tres cero uno cero ocho uno-uno cero cuatro-tres, instituidos e hijos sobrevivientes del causante, como Herederos Universales Testamentarios, a quienes se les ha conferido a los aceptantes, como Herederos Universales Testamentarios, en la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008317-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA dejada al fallecimiento del causante BACILIO AYALA GUERRA, conocido por BASILIO AYALA GUERRA, de nacionalidad Salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a la edad de treinta y cuatro años, quien fue hijo de la señora Ignacia Ayala, y José Isidro Guerra; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, y se le ha nombrado CURADOR para que represente a la sucesión del referido causante al Licenciado DAVID ALEJANDRO GARCÍA HELLEBUYCK.

Por lo anterior se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad con el Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002922-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LIC. JUAN JOSE HERNANDEZ GUERRA, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Bufete Jurídico ubicado en Calle Los Renegados, 200 mts. al poniente de Bar Veracruz, Barrio El Calvario, de la Villa de Cuisnahuat. Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la solicitud de TÍTULO DE PROPIEDAD a favor del Señor AMILCAR ECZAU HERNANDEZ HERNANDEZ, de una porción de terreno, de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Francisco, Jurisdicción de la Villa de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo noreste sesenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos distancia de tres punto noventa metros, colindando en este tramo con inmueble de Telma Elizabeth Santos Castillo; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo noreste sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos, distancia de quince punto cero cinco metros, colindando en este tramo con inmueble de Raúl Alfredo Henríquez. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste quince grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos distancia de tres punto cincuenta metros, Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste diecisiete grados cero tres minutos cero cinco segundos, distancia de ocho punto noventa y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble de Isabel Hernández de Patrocinio y Elida Martínez Valencia. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por dos tramos con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos distancia de siete punto noventa y un metros, Tramo dos, del mojón seis al mojón siete con rumbo suroeste setenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos, distancia de once punto veinte metros colindando en estos tramos con inmueble a favor de Pedro Antonio Merino Solís. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo noroeste catorce grados veinte minutos cincuenta y seis segundos distancia de ocho punto sesenta y un metros, Tramo dos del mojón ocho al mojón uno con rumbo noroeste catorce grados doce minutos catorce segundos distancia de dos metros, colindando con inmueble de Marta Lilian Coreto de Valencia; así se llega al punto en que se inició la presente descripción.

El inmueble en referencia lo obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada por BARSABA HERNANDEZ SANTOS, en esta Villa, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en esta Villa de Cuisnahuat y que su posesión unida a la de su antecesor suman más de treinta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, ejecutando actos de toda clase que solo dan derecho al dominio, a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie, pero carece de Título de Propiedad Inscrito, por lo cual compareció ante mis oficios notariales.- Además, el inmueble descrito lo valúa por la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

En la Villa de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ GUERRA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002964

LA SUSCRITA NOTARIO, licenciada GLADIS DE JESUS GOMEZ GIRON, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: REINA ISABEL SALAMANCA, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y dos - uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho - ciento ochenta mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Piedra Azul, Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la capacidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, el que tiene las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo recto que mide treinta y seis punto veintisiete metros; colindando con Abdulio Ulloa servidumbre existente, LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo recto que mide cuarenta y uno punto setenta y cuatro metros; colindando con Mario García, LINDERO SUR: está formado por un tramo recto que mide: cuarenta y uno punto sesenta y ocho metros; colindando con Cándida Rodríguez. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo

recto que mide cuarenta y tres punto setenta y tres metros; colindando con Matilde García. Y así finalizamos cerrando con el tramo de donde iniciamos.- B) Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa en documento privado que se realizó de parte de la señora María de Jesús Canales de Saravia, el día catorce de agosto del año dos mil tres, y que dicho inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se otorgue a su favor el correspondiente TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATROMIL CIENTO CATORCEDOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en la Sexta Calle Oriente, número treinta y uno - B, ciudad de Usulután.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. GLADIS DE JESUS GOMEZ GIRON,

NOTARIO.

1 v. No. B008276

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada, DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo carnet de Abogado Número: uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete, Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, apoderada General Judicial del señor MARIO ADALBERTO GARCIA SANDOVAL, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, originario de la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y del domicilio en la ciudad de Aurora, Estado de Colorado de los Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño número: B CERO TRES OCHO OCHO DOS CUATRO SIETE NUEVE ,y de Número Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho-doscientos sesenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento dos-tres; solicitando Título de Propiedad y dominio de un Inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, de la jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO DOS ME-

TROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Sur Este, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, sesenta grados cincuenta y ocho minutos y ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto treinta y seis metros, colindando con Rosa Veliz Cruz Jurado, LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Sur, dieciséis grados cero seis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y un metros, colindando con Elmer Ramos; LINDERO SUR partiendo del vértice Nor-Oeste, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte setenta y tres grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y ocho grados colindando con Ana Elsy Hernández y María Odilia Molina, callejón de por medio, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Este, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y tres metros, Tramo dos: Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros, colindando con Tito Coreas, calle de por medio. El terreno descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es poseedor de buena fe quieta e ininterrumpida, lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora Rosa Aminta García Henríquez, según Documento de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa de posesión material de inmueble, otorgada en la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, ante mis Oficios Notariales, dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,000.00) Que la posesión que ejercieron su antecesor y su actual poseedor, sobrepasan más de diez años consecutivos, por lo tanto se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JUAN ANGEL HERNANDEZ FLORES,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CARMEN CECILIA SARAVIA VÁSQUEZ, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil doscientos diez-cero; y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cuatro-cero treinta y un mil ciento ochenta y nueve-ciento uno-uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FERMIN INOCENCIO AREVALO BAIRES, de cuarenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-ciento ochenta mil setecientos setenta y ocho-ciento uno-seis; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana propiedad del señor Fermín Inocencio Arévalo Baires, situado en Séptima Avenida Sur, casa número seis, Colonia San José, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos sesenta y nueve punto setenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos treinta y un punto sesenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos doce punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Este con distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y nueve metros, colindando con propiedad de Osmín Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con distancia de nueve punto setenta y seis metros, colindando con propiedad de Teresa Castillo, con pared de la colindante de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de Haydee Verónica González Rogel, dividido parte por pared de la colindante y parte por pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros, colindando con propiedad de Blanca viuda de Ramírez y propiedad de María Ovidia Argueta, con Séptima Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente donde se inició la descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso ladrillo de cemento, puertas de estructura. Posee energía eléctrica y agua potable.

Cuenta con una sala de estar, dos cuartos, corredor, cocina y zona verde. El inmueble antes descrito lo valora en VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por venta que le hizo la señora Ana Dolores Arévalo Gallegos, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las trece horas del día tres de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Liliana María Nolasco Morales. La posesión la une a la de sus antecesores, señora Ana Dolores Arévalo Gallegos, quien adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Sonia Yaneth Hernández Arévalo, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Víctor Manuel Peraza Argueta; y ésta lo adquirió por venta que la hizo la señora María Salomé Arévalo Gallegos o María Salomé Arévalo, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las trece horas del día ocho de julio del año dos mil trece, ante los oficios del notario Nicolás Pérez Cornejo; y esta última lo adquirió por venta que le hizo la señora Tránsito Gallegos, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del notario Roberto Lara, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, once de agosto del año dos mil veintiuno. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A003038-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA, Notario, del domicilio de Jucuarán, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Barahona dos cuadas antes del Centro Escolar Magaña Menéndez, de la ciudad de Jucuarán,

HACE SABER: Que el señor JOSE ANIBAL MUÑOZ COREAS, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete cuatro dos uno siete -nueve; y número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero - cero dos cero uno siete tres - uno cero dos - seis, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Zapote, Parcelación sin nombre, número sin nombre, de la jurisdicción de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes:

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con Roberto Márquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; colindando con Elva Viuda. De Robles, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cero dos metros; colindando con Elva Viuda. De Robles, con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; colindando con José Alejandro Muñoz Ramírez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero un metros; colindando con Irene Romero, con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo adquirió por medio de Compraventa Privada que le hiciera el señor JOSE MAURO MUÑOZ RAMIREZ, en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día veinte de Abril del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales de Luis Rodrigo Medrano Mercado; por lo que se ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años consecutivos y no ininterrumpidos de posesión.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Jucuarán, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE BINICIO VILLANUEVA ORELLANA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002990

KARLA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, Calle Municipal, municipio de San Ignacio, departamento de

Chalatenango, ha comparecido ante mis Oficios Notariales la señora RITA MARCELINA QUINTANILLA PINEDA, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rural, situado en el lugar conocido como El Mosote, Cantón El Carmen, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por cuatro tramos rectos: TRAMO UNO de nueve punto cincuenta y cinco metros, TRAMO DOS de seis punto sesenta y seis metros. TRAMO TRES de uno punto cincuenta y un metros. Linda en estos tres tramos con Irma Yolanda Pineda. TRAMO CUATRO de quince punto ochenta y siete metros. Linda en este tramo con José Erlindo Chávez, Carretera hacia Citalá de por medio. LINDERO ORIENTE compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO de cuatro metros, TRAMO DOS de nueve punto cero siete metros. TRAMO TRES de cuatro punto veintitrés metros. Linda en los tres tramos con María Delia Landaverde, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO de cuatro punto doce metros, TRAMO DOS de cinco punto noventa y cuatro metros. TRAMO TRES de nueve punto noventa y ocho metros. Linda en los tres tramos con José Raúl Murcia. LINDERO PONIENTE compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO de cuatro punto diecisiete metros, EL SEGUNDO de doce punto treinta y un metros. El inmueble antes descrito se encuentra afectado por una zona de derecho de vía por el rumbo Norte de CIENTO OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO metros cuadrados, el cual se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto de quince punto ochenta y siete metros. Linda con José Erlindo Chávez, carretera que de San Ignacio conduce a Citalá de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO de cuatro metros. EL SEGUNDO de tres punto treinta y seis metros. Linda en los dos tramos con María Delia Landaverde, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto de dieciséis punto sesenta y cinco metros. Linda con Rita Marcelina Quintanilla Pineda. LINDERO PONIENTE: compuesto por dos tramos rectos: EL PRIMERO de cinco punto cero cinco metros, EL SEGUNDO de uno punto cincuenta y un metros. Linda en los dos tramos con Irma Yolanda Pineda.

Lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

LICDA. KARLA PATRICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A003042

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA. Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en Cantón Laguna Seca, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado

la señora VIRGINIA ORELLANA VIUDA DE MENJIVAR, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis tres nueve seis cuatro cinco - uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - tres cero cero ocho cinco cuatro - uno cero uno - cero; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en Cantón Laguna Seca, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil ciento treinta y cuatro punto cuarenta y cinco varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con FELIX BARRIENTOS con pared de por medio; Tramo dos, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando con MORENA GUADALUPE OCHOA DE MENJIVAR con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Sur cero siete grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y un metros; colindando con MORENA GUADALUPE OCHOA MENJIVAR con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto, treinta y tres metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cero ocho grados treinta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta y seis grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; colindando con SUCESION DE AQUILINO MENIIVAR con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte diez grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con PAULINA MORALES con CALLEJON de por medio

Y con Boca Calle. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo valoro en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

FRANCISCO JAVIER OCHOA CARDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. A003057

RHINA CRISTELA FLORES QUINTANILLA. Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Calle Francisco Parrilla, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la Licenciada ANA PATRICIA MENJIVAR PERLERA, mayor de edad, abogada, de este domicilio, Actuando en calidad de Apodera General Judicial con Cláusula Especial del señor GABRIEL CARLOS OCHOA CASTRO, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio actual de la ciudad de la Moorpark y de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identificó por medio de su Pasaporte estadounidense número cinco dos siete uno dos tres tres siete y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - dos cinco cero uno cinco seis - cero cero dos - nueve; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, ubicado en LAGUNA SECA, municipio de NUEVA CONCEPCION, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de cuatrocientos seis punto veinte metros cuadrados, equivalentes a quinientos ochenta y un punto diecinueve varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con JOSE PORTILLO CASTRO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur once grados doce minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur dieciocho

grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cinco, Sur veintidós grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados trece minutos treinta y un segundos Este con una distancia de un punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de un punto treinta y cuatro metros; colindando con LEIDA ARACELY VALLE y MARTIR MENJIVAR con calle Nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de un punto veintidós metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados once minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de un punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados cero dos minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; colindando con FILOMENA SANDOVAL con calle Nacional de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte once grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con ROSA FIDELINA SANDOVAL DE ORELLANA con cerco. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo valoro en la cantidad TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual el mandante lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Esmeralda Diaz Ochoa.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

RHINA CRISTELA FLORES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A003059

LICENCIADA SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA, NOTARIO, del domicilio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en oficina Notarial situada en Calle El Mirador, Torre Vittoria Número cuatro ocho uno cuatro, Colonia Escalón,

San Salvador, se ha presentado el señor OSCAR FRANCISCO CANDRAY, de setenta y un años de edad, pensionado, del Domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y me exhibe su Documento Único de Identidad número: cero dos uno seis tres seis cuatro tres-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos-uno siete uno cero cuatro nueve-cero cero uno-cuatro, quien actúa en nombre y representación del señor MANUEL LÓPEZ VALENCIA, quien es de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete seis uno cero cero-cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno dos- cero uno uno dos cuatro uno- cero cero uno- dos; ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado Loma del Guaje, del Cantón La Esperanza, de la Jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATROPUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, según reposición de la Certificación de la Denominación Catastral, emitido por la Oficina de Mantenimiento Catastral, con sede en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, del referido inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, el día catorce de junio del año dos mil diecinueve, para que se agregue a las Diligencias, copia de Notificación de Resultados de Revisión de planos, y copia de plano del inmueble objeto a titular revisado y autorizado Catastralmente el día Veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, dicho inmueble es de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco punto sesenta y seis, ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos seis punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y cinco metros; colindando con ESTERLINA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, con cerco de púas: LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cero siete grados

cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo seis Sur treinta y cuatro grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo ocho, Sur treinta y siete grados veinticinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Sur trece grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo once, Sur veintitrés grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo trece, Sur cero un grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo quince, Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero seis grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cero ocho grados quince minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados treinta minutos diecisiete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con JULIO SESAR REALES GONZALEZ, INDALECIO REALES CORTEZ, JULIO PEDRO REALES CORTEZ, GLADIS MARIA REALES CORTEZ, HUGO ANTONIO REALES CORTEZ, ESTERLINA GONZÁLEZ DE LÓPEZ, con cerco de púas y quebrada seca de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos

grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando con JULIO SESAR REALES GONZALEZ, INDALECIO REALES CORTEZ, JULIO PEDRO REALES CORTEZ, GLADIS MARIA REALES CORTEZ, HUGO ANTONIO REALES CORTEZ, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero un grados quince minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto dieciocho metros; colindando con CARLOS OCTAVIO LÓPEZ SORIANO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los colindantes son del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio de dos mil dieciocho, sumados a los veintitrés años con cinco meses anteriores de posesión y por compra efectuada al señor MARIO ERNESTO VALENCIA PALACIOS, quien es de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio actual de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, el poderdante ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de veintinueve años tres meses. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

SANDRA ISABEL VASQUEZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. A003081

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Quince de Septiembre, casa número tres, Santiago de María, de esta ciudad,

HACE SABER: Que la señora MARTA ISABEL MEJÍA VALLADARES, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del

domicilio de Santiago de María. Departamento de Usulután, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Flores, municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, de MIL OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las siguientes medidas y distancias: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número uno según plano LADO NORTE: Línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, el primero con una distancia de diez punto ochenta y dos metros, con rumbo Sur sesenta y tres grados, veinte minutos, cinco segundos Este, el segundo con una distancia de diecisiete punto sesenta y seis metros, con rumbo Sur sesenta grados, cinco minutos, treinta y dos segundos Este y el tercero con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur sesenta grados, tres minutos, seis segundos Este; linda en esta orientación en el primer y segundo tramo con inmueble propiedad de Mario Ávila Meardi y en el tercer tramo con inmueble propiedad de José Mauricio Quan Duke, cerco de alambre de por medio en ambos casos, LADO ORIENTE: línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros, con rumbo Sur veinticuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste y el segundo con una distancia de diecinueve punto doce metros, con rumbo Sur veinte grados, cuarenta y siete minutos, cinco segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de José Mauricio Quan Duke, cerco de alambre de por medio. LADO SUR: Línea recta compuesta por un solo tramo, con una distancia de treinta y tres punto veintitrés metros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, once minutos, veinticuatro segundos Oeste; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Ana Luisa García López, cerco de alambre y calle de por medio. LADO PONIENTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos rectos, el primero con una distancia de trece punto sesenta y tres metros, con rumbo Norte veintiún grados, cuarenta y tres minutos, treinta y cinco segundos Este y el segundo con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros, con rumbo Norte diecinueve grados, once minutos, treinta y cinco segundos Este; linda en esta orientación con inmueble propiedad de Otoniel Machuca, cerco de alambre de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Valúa dicho terreno en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.-

Santiago de María, Departamento de Usulután, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintiuno.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A003098

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, NOTARIO: Con oficina jurídica en Sexta Calle Poniente, local número cinco- A, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora TOMASA ERNESTINA ARDON RENDEROS, de cincuenta y un años de edad, Operaria, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y uno- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-doscientos veinte mil novecientos sesenta y nueve- ciento nueve; solicitando le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústico, situado en cantón San Jerónimo, Colonia El Progreso, número S/N, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de once punto quince metros, colindando con propiedad de Pedro Lara Deras, Guadalupe Lara Deras, Heriberto Lara Deras, y Efraín Hernández Rivas; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur diez grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros, tramo dos, con rumbo Sur diez grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros, tramo tres con rumbo Sur quince grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto noventa y dos metros, colindando con propiedad de Pedro Lara Deras, Guadalupe Lara Deras, Heriberto Lara Deras, y Efraín Hernández Rivas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte ochenta y siete grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros, colindando con propiedad de Ana Maritza Guillen Chiquillo, Elmer Alfonso Guillen Chiquillo Mirma Maribel Guillen Chiquillo, Sara María Guillen Chiquillo y Salvador Guillen López, calle vecinal de por medio; Y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Norte diez grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros, tramo dos Norte once grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros, colindando con propiedad de María Eugenia Anzora de Orellana; Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección arriba mencionada.

Aguilares, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. B008318

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se presentó a este Juzgado el Licenciado José Santos Franco Rauda, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado Número veintitrés mil trescientos sesenta y dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil ciento nueve guión ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos guión ciento dos guión siete y con su Documento Único de identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento dos guión siete; solicitando se le extienda a favor de su representado señor LUIS ANTONIO FUNES, de cuarenta años de edad, empleado, casado, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y seis guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diez guión doscientos diez mil setecientos ochenta guión ciento uno guión siete; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Valencia, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, identificado como parcela número cuatro mil Trescientos veintidós plica cero cero, siendo sus medidas las siguientes; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo dos, Sureste sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de treinta punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sureste ochenta grados treinta y tres minutos cero cinco segundos con una distancia de treinta y siete punto ochenta y cinco metros, Tramo cuatro, Sureste sesenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cinco Sureste sesenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros; colindando con terrenos de Álvaro Alegría y en otro parte con María Marta Funes Murillo con Calle Panamericana de por medio, con Lindero formado por mojonos en sus esquinas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sureste cero siete grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados trece minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo tres, sureste cero dos grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos con una distancia de dos punto noventa y tres metros, Tramo cuatro, Suroeste cero cero grados veintinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo cinco Suroeste cero dos grados treinta y tres minutos cero dos segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis Suroeste cero cero grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto trece metros; Tramo siete, Suroeste cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Suroeste cero cero grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de

quince punto quince metros; Tramo nueve, Suroeste cero dos grados treinta minutos cero tres segundos con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Suroeste cero cero grados cero seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo once, Sureste cero cero grados dieciocho minutos cero siete segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Suroeste cero cero grados veinticuatro minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con terrenos de Arístides González Osmín Alegría con calle vecinal de por medio, con lindero formado por cerco de alambre de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Noroeste ochenta grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Noroeste setenta y nueve grados treinta un minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero un segundos con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; tramo cinco, Noroeste setenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo seis, Noroeste setenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo siete, Noroeste sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero siete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y seis grados doce minutos diez segundos con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo nueve, Noroeste setenta grados veinticuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo diez, Noroeste ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo once, Noroeste setenta y cinco grados cuarenta minutos cero ocho segundos con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo Trece, Noroeste setenta y tres grados quince minutos cero seis segundos con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Noroeste setenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Noroeste setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Noroeste sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Noroeste setenta y un grados veinte minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Noroeste sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo diecinueve, Noroeste setenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de Bartolo Funes, con lindero formado por cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Noroeste cuarenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Noroeste dieciocho grados treinta y nueve minutos quince

segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Noreste cero dos grados trece minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto cero un metros Tramo cuatro, Noroeste catorce grados treinta minutos cuarenta y tres segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, Tramos cinco, Sureste ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Noreste setenta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Noreste treinta y cuatro grados veintisiete minutos cero cuatro segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo ocho, Noreste cero siete grados veintiuno minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros, Tramo nueve, Noreste diez grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de diecinueve punto veintisiete metros; Tramo diez Noreste doce grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo once, Noreste cero siete grados diez minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo doce, noreste treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo trece, Noreste veinte grados veintiocho minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo catorce, Noreste treinta y cuatro grados, doce minutos diecisiete segundos con una distancia nueve punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Noreste cuarenta grados veintiséis minutos trece segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros, Tramo dieciséis, Noreste cuarenta grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Claudio Funes, Francisco Funes con quebrada de invierno de por medio, con lindero formado por cerco de alambre de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción técnica; que dicho inmueble lo adquirió por medio de compra venta verbal que le hiciera el señor Regino Antonio Funes Benavides, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A003082-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, originaria del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F344833. Carné de Residente Definitivo número: 1011347. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, en su solicitud agregada a folio cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintisiete del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día uno de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero seiscientos siete -mil novecientos noventa - cero cero ciento sesenta y cinco, asentada al folio ciento sesenta y seis del tomo cero cero cero sesenta y uno del año de mil novecientos noventa, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EGLA

ABIGAIL OSORIO CARDENAS, nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa, en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, República de Honduras, siendo sus padres los señores Lucas Osorio Gutiérrez y Neri Oristila Cárdenas, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil trescientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cincuenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, a nombre de EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, expedido por autoridades de la República de Honduras el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folio cuarenta y seis al cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EGLA

ABIGAIL OSORIO CARDENAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EGLA ABIGAIL OSORIO CARDENAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002929

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACI-

MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "....."

NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día dos de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, originaria del municipio de San Luis, departamento de Petén, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 270178635. Carné de Residente Definitivo: 1011545. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día uno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le otorgó a la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendida el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve en la partida ochocientos del folio cuatrocientos siete del libro sesenta del Registro Civil del Municipio de San Luis, departamento de Petén, quedó inscrito el nacimiento de la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, quien nació el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de San Luis, departamento de Petén, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Enrique

Rosa Hernández e Ileana Aracely Cruz, el primero originario de Jocotán, Chiquimula, sobreviviente a la fecha, la segunda originaria de Los Amates, Izabal, ya fallecida, la cual corre agregada de folios dieciséis al diecinueve del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil quinientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos setenta millones ciento setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cuarenta y uno al cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la

señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora RAQUEL BEATRIZ ROSA CRUZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
"RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

.....
"RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002930

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:.....

"NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:.....

.....
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, originario del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLON DAVID ZAMORA SILVA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Obrero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C02012507. Carné de Residente Definitivo número: 1003363. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día cuatro de junio del año dos mil trece, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cuatrocientos dieciocho, del tomo cero cero sesenta y tres, asentado a folio cero doscientos trece, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, quedó inscrito que el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, nació el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores

Candelario Zamora García y Rosa Argentina Silva Salinas, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios ciento catorce y ciento quince del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón tres mil trescientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento sesenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones doce mil quinientos siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y siete; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Evelin Patricia Cornejo de Zamora, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón siete mil cuatrocientos cincuenta y dos - dos, expedido en el municipio y departamento de San Vicente, el día catorce de octubre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día trece de octubre de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento noventa y cinco, asentada a página ciento noventa y cinco del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento catorce que la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente llevó en el año dos mil trece, expedida el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, contrajo matrimonio civil con la señora Evelin Patricia Cornejo hoy Evelin Patricia Cornejo de Zamora de nacionalidad salvadoreña, el día treinta de octubre de dos mil trece; la cual corre agregada a folio ciento sesenta y ocho del expediente administrativo. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que

utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARLON DAVID ZAMORA SILVA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL "*****"

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos setenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIEN- TOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACI- MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"....."

.....
 "NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asien- to:"....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salva- dor, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso adminis- trativo del señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, originario del municipio de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicara- gua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por na- cimiento, presentada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la so- licitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 56 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01150353. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, en su solicitud de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, agregada a folio ciento veinticuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete nume- ral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios ochenta y ocho del expediente administrativo, reso- lución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Di- rección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante la cual se le concedió al señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso admi- nistrativo que el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otor- gamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veintinueve de enero de dos mil siete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas de Managua, de la

República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ochocientos cincuenta, del tomo ocho mil quinientos quince, asentado a folio cuatrocientos veintisiete, del libro de reposición de mil novecien- tos ochenta y cuatro, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Boaco, departamento de Boaco, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Ortiz Suarez y Reyna Martínez Siles, ambos de nacionalidad nicaragüense, y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y seis, del expediente ad- ministrativo número sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco ; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil trescientos noventa y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento veintiuno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y tres, expedido por autoridades nicaragüenses, el día cuatro de enero de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento die- ciocho al ciento veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presen- tó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MAR- CO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constitu- yente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concre- ta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias re- lacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constitu- yeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MANUEL ANTO- NIO ORTIZ MARTÍNEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la Re- pública Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifes- tación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condi- ción, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen del señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, es el municipio de Boaco, departamento de Boaco, Repú- blica de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y

seis, del expediente administrativo número sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MANUEL ANTONIO ORTIZ MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

.....
.....RUBRICADA.....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

.....RUBRICADA.....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos sesenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión: Licenciada en Contaduría Pública. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01355733. Carné de Residente Definitivo número: 1006863. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, en su solicitud agregada a folio ciento veintitrés, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio noventa y seis del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió a la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original

debidamente apostillado, extendida en Managua, República de Nicaragua, el día once de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, en el cual consta que en la partida número setecientos sesenta y dos, tomo XII - cero seiscientos cincuenta y seis, folio trescientos ochenta y uno del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y ocho del Registro en mención, quedó inscrito que la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ, nació el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan de Dios Dávila y Martha Urania Díaz Alfaro, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a esta fecha, el cual corre agregado a folio sesenta y cuatro del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento veintidós; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres, a nombre de YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de noviembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ciento quince al ciento veintiuno; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Alberto Valle Palacios de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ciento diez mil veinticuatro - tres, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinte de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento trece; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trescientos ochenta, folio trescientos ochenta del libro de partidas de matrimonio número nueve, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil veinte, expedida el día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Alberto Valle Palacios de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos DAVILA DE VALLE, la cual corre agregada a folio ciento catorce. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos DAVILA DE VALLE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍ-

DICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA:

Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora YAMILET LISSETT DAVILA DIAZ hoy YAMILET LISSETT DAVILA DE VALLE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A002962

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con domicilio en el municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de

la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día trece de julio de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: F791004. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en su solicitud con fecha trece de julio de dos mil veinte, agregada a folio treinta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio diecinueve, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de junio de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno - mil novecientos noventa y cuatro - cero cero trescientos setenta y seis, asentada al folio cero ochenta y cuatro del tomo cero cero ciento catorce, del año de mil novecientos noventa y cuatro, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Praxedes Adelmo Martínez Martínez y Zonia del Carmen Deras Hernández, ambos de nacionalidad hondureña, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda fallecida, la cual corre agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y siete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ochocientos treinta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de julio de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio veintinueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F setecientos noventa y un mil cuatro, a nombre de ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ

HERNÁNDEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día seis de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día seis de marzo de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio veintiocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, es el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios cuarenta y cinco al cuarenta y ocho, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo

noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSEMARY JOYCE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

....."RUBRICADA".....

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL."RUBRICADA".....

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cincuenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veinte de mayo de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, originario del municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JUAN RAMON CABALLERO MACHADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 45 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01669567. Carné de Residente Definitivo número: 32345. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento noventa y nueve del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete, resolución emanada por el Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciocho de octubre de dos mil seis, mediante la cual se le concedió al señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintidós de agosto del año dos mil seis, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero quinientos noventa y siete, del tomo ocho mil quinientos dieciséis, asentado a folio cero doscientos noventa y nueve, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y tres, del municipio de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que el señor JUAN

RAMON CABALLERO MACHADO, nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Celestino Caballero Garcias y Paula Machado Urbina, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado a folio ciento noventa y dos del expediente administrativo número cincuenta y cuatro mil doscientos veintisiete; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cincuenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día siete de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cincuenta y uno al cincuenta y tres; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número treinta y tres, asentada a folio treinta y cinco del libro de Partidas de Matrimonio número trece que la Alcaldía Municipal de San Salvador llevó en el año de mil novecientos noventa y nueve, expedida el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, contrajo Matrimonio Civil con la señora Claudia Aracely Martínez, hoy Claudia Aracely Martínez de Caballero, de nacionalidad Salvadoreña, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres; la cual corre agregada a folio cuarenta y nueve del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Claudia Aracely Martínez de Caballero, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones quinientos treinta y cinco mil uno - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua

Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, comprueba por medio de su certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral, familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor JUAN RAMON CABALLERO MACHADO, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y dese le cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002973

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, originaria del municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 35 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02030460. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, en su solicitud con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, agregada a folio ochenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y siete del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil once, mediante la cual se le concedió a la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día siete de febrero de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero cero tres del tomo cero ciento diez, asentada a folio cero cero dos, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARTINA ZEPEDA

LÓPEZ, nació el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Aurelio Zepeda Reyes y María López Mejía, ambos de nacionalidad Nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón novecientos ochenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinte de julio de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ochenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones treinta mil cuatrocientos sesenta, a nombre de MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado de folios ochenta y cuatro al ochenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos treinta y cuatro, asentada a folio cuatrocientos treinta y cuatro, del tomo dos del libro de partidas de Matrimonio número ochenta y cinco que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año de dos mil diez, expedida el día diez de noviembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, contrajo Matrimonio Civil con el señor Oscar Salomón Reyes Garay de nacionalidad Salvadoreña, el día once de junio de dos mil diez, ante los oficios del Gobernador Político Departamental de la ciudad y departamento de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ZEPEDA DE REYES, la cual corre agregada a folio ochenta y siete; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Oscar Salomón Reyes Garay, de nacionalidad Salvadoreña, número cero tres millones noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco-tres, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día tres de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ochenta y tres. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, y en certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ZEPEDA DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer Matrimonio, quedando consignado su nombre como MARTINA ZEPEDA DE REYES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la Repú-*

blica Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de Salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, es el municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios quince al diecisiete del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio Salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora MARTINA ZEPEDA LÓPEZ, hoy MARTINA ZEPEDA DE REYES, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y desece cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003043

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, originario del municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO PABLO PEÑA VIVAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión: Albañil. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01161917. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, en su solicitud de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, agregada a folio ochenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folios cincuenta del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por

nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veinticinco de enero de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cuatro, del tomo cuarenta y siete, asentado a folio dos, del libro de nacimiento de mil novecientos setenta y ocho, del Registro Municipal de Nandaime, departamento de Granada, quedó inscrito que el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, nació el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Pablo Peña y Ana Idalia Vivas, ambos de nacionalidad Nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios catorce y quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil cuatrocientos sesenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ochenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento sesenta y un mil novecientos diecisiete, a nombre de PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintisiete de enero de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios ochenta y seis; y d) Certificado de Matrimonio en original número ochenta y cinco, asentada a folio ochenta y cinco, del tomo treinta y dos, del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, llevó en el año de mil novecientos noventa y ocho, expedida el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, contrajo Matrimonio Civil con la señora Ileana del Carmen Martínez Larios, de nacionalidad Nicaragüense, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, la cual corre agregada a folio noventa y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real

Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO PABLO PEÑA VIVAS, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, de origen y de nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, originaria del municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, República de El Salvador, de nacionalidad Nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 40 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01168915. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, en su solicitud con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y uno y cuarenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual se le concedió a la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día veinticinco de enero de dos mil doce, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número setecientos noventa y dos del tomo cincuenta, asentada a folio trescientos noventa y siete, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta, del municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, quedó ins-

crita que la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, nació el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta, en el municipio de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Francisco Martínez y Juana Larios, ambos de nacionalidad Nicaragüense, el primero sobreviviente a la fecha y la segunda ya fallecida, el cual corre agregado de folios diez al trece del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de diciembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos quince, a nombre de ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día treinta de enero de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día treinta de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y seis; y d) Fotocopia simple de Certificado de Matrimonio número ochenta y cinco, asentada a folio ochenta y cinco, del tomo treinta y dos, del libro de partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, llevó en el año de mil novecientos noventa y ocho, expedida el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, contrajo Matrimonio Civil con el señor Pedro Pablo Peña Vivas, de nacionalidad Nicaragüense, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el municipio Nandaime, departamento de Granada, República de Nicaragua, la cual corre agregada a folio ochenta y cuatro y ochenta y cinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son Salvadoreños por nacimiento: "*Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen*". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "*Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento*". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser Salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo

noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, para el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de Salvadoreña por nacimiento a la señora ILEANA DEL CARMEN MARTÍNEZ LARIOS, por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense y tener domicilio en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original, con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A003064

MUERTE PRESUNTA

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de presunción de muerte por desaparecimiento del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA,

promovidas por el Licenciado MIGUEL ANGEL AMADOR FLORES, como Apoderado General Judicial de la señora LAURA PATRICIA GUERRA DE DIAZ, por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día, en virtud de haberse probado en autos que se han hecho las diligencias necesarias para encontrar o ubicar al desaparecido, sin resultados positivos, y habiendo transcurrido, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvo del mismo, más de cuatro años, se ha ordenado la cita del señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, quien a la fecha de su desaparecimiento, en septiembre de dos mil trece, era de treinta y cinco años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán. En consecuencia se CITA POR SEGUNDA VEZ al señor MARIO JAVIER DIAZ CORDOVA, para que si vive se presente a acreditar su existencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. A003025

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido la Licenciada XENIA ESPERANZA UMANZOR VALLE, como Apoderada General Judicial de la señora IRIS CRISTELA RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, solicitando la declaración de la Muerte Presunta del señor ARNULFO ALVARADO RODRIGUEZ; mayor de edad, Agricultor en pequeño, quien residiera en Yayantique, Jurisdicción y Departamento de La Unión, siendo hijo de Elías Alvarado y Simeona Rodríguez conocida por Simeona Rodríguez García, y por Simona Rodríguez, y de quien se tuvo últimas noticias en la época entre finales de marzo de mil novecientos setenta y siete, habiendo tenido como último domicilio el lugar antes dicho. Se cita por tercera vez al expresado señor ARNULFO ALVARADO RODRIGUEZ, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticias del mencionado señor, de las generales antes dichas, lo comunique a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

1 v. No. A003083

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1997007155

No. de Presentación: 20210313643

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de FINAL DE LA AVENIDA CERRO VERDE, COSTADO SUR, URBANIZACION SIERRA MORENA 2, SOYAPANGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00193 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras totipot y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008213-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196804

No. de Presentación: 20210323366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA JANEHT ORELLANA DE ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



María Celeste

Consistente en: las palabras María Celeste y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR, POR CORREO Y POR INTERNET.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002953-1

No. de Expediente: 2021193867

No. de Presentación: 20210317712

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALBERTO HERNANDEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras moto moto y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA POR MAYOR Y MENOR DE RESPUESTOS Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS, VENTA DE LUBRICANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008319-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2005052710

No. de Presentación: 20050069873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ESPRESSO AMERICANO S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ESPRESSO AMERICANO LA PASION DEL CAFE y diseño. Las marcas que hacen referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: MOCHARETTO ES-

PRESSO AMERICANO y diseño, bajo el expediente número 2005052651 inscrita al Número 00055 del Libro 00306 de Marcas; GRANICCINO y diseño, bajo el expediente número 2005052647 inscrita al Número 00194 del Libro 00296 de Marcas; MOCHACCINO y diseño, bajo el expediente número 2005052648 inscrita al Número 00168 del Libro 00251 de Marcas; GRANITA y diseño, bajo el expediente número 2005052649 inscrita al Número 00025 del Libro 00206 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CAFE.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil cinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008231-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco nueve siete siete cero ocho - seis, portador de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y siete - cero cero uno - siete. Actuando en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se Abrevia ACACESPRO, DE R. L., del domicilio de la ciudad de San Miguel, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - ciento setenta mil quinientos setenta y seis - ciento dos - uno.

HACE SABER: Que a la Oficina de la Cooperativa a la cual represento, situada en Avenida Roosevelt número Ciento Cuatro de la ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor RODOLFO ANTONIO PADILLA MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos ocho seis seis cinco nueve tres - nueve, Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil trescientos veintitrés - cero noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco - ciento uno - cuatro, propietario del certificado de DEPOSITO A PLAZO FIJO número CERO CERO TRES SIETE, de la cuenta de ahorro número UNO SIETE DOS OCHO, por el valor de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, solicitando la reposición de dicho certificado por motivos de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, a treinta y un días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

DOCTOR: JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO,

3 v. alt. No. A002936-1

AVISO

JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cinco nueve siete siete cero ocho - seis, portador de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y siete - cero cero uno - siete. Actuando en mi calidad de Presidente y por tanto Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, Y CREDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGION ORIENTAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se Abrevia ACACESPRO, DE R. L., del domicilio de la ciudad de San Miguel, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - ciento setenta mil quinientos setenta y seis - ciento dos - uno.

HACE SABER: Que a la oficina de la Cooperativa a la cual represento, situada en Avenida Roosevelt número Ciento cuatro de la ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor GUILLERMO CUADRA CAÑAS, de sesenta y ocho años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero cero cinco seis uno ocho nueve cero - cinco, Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos diecisiete - cero cuarenta mil trescientos cincuenta y tres - cero cero cuatro -ocho, propietario del certificado de DEPOSITO A PLAZO FIJO número CERO TRES SIETE UNO, de la cuenta de ahorro número TRES CERO CERO UNO - CUATRO CERO OCHO - UNO DOS OCHO, por el valor de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando la reposición de dicho certificado por motivos de EXTRAVIO. En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición, se procederá a REPONER el certificado en referencia.

San Miguel, a diecisiete días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.-

DOCTOR: JOSE ROBERTO CENTENO ZAMBRANO.

3 v. alt. No. A002937-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000199528, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL DOLARES (US\$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 17 de agosto de 2021

FAUSTO FUENTES TURCIOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA,

AGENCIA STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. A002938-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE 15 DE SEPTIEMBRE CASA NUMERO 1 METAPAN SANTA ANA, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000327171, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIECINUEVE MIL CIENTO TRES DOLARES 57/100 (US\$ 19,103.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Metapán, martes, 17 de agosto de 2021

CLELIA SIOMARA BOJORQUEZ,

SUB GERENTE AGENCIA METAPAN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia METAPAN.

3 v. alt. No. A002959-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 405-180-106963-9 constituido el 09 enero 2020, para el plazo de 90 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado número 405-180-106963-9 constituido el 09 enero 2020

San Salvador, 19 julio de 2021

SANDRA PATRICIA FLORES RAMIREZ,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. A003106-1

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado

de Depósito Número 408-250-100473-2, constituido el 12 de octubre de 2020, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2021.

LIC. ALVARO ADONAY ROMERO CRUZ,

JEFE OPERATIVO,

AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. A003107-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 70433, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES (US\$ 20,000.00) VEINTE MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, MIERCOLES, 18 de agosto de 2021

ELIA DOMINGUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD

ANÓNIMA

AGENCIA SAN MIGUELITO.

3 v. alt. No. A003109-1

AVISO

Asfaltos de Centroamérica S.A. de C.V. que se abrevia ASFALCA, S.A DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor ALFREDO OSORIO, con DUI No. 00428257-3 y NIT 0614-180238-004-0, propietario de los certificados de acción Nos. 13/2013; 15/2015; 026/2015 y 007/2019 que suman la cantidad de 6,699 acciones equivalentes a un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES (\$6,699.00), solicitando la reposición de dichos certificados por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A003111-1

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Independencia de R. L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en octava avenida Norte y calle Libertad poniente, Barrio San Juan, de la ciudad y departamento de Santa Ana. Se han presentado los titulares de los Certificados de Depósito a plazo fijo número 1474, por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES, \$ 5,970.00, y número 1057 por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES \$850.00 solicitando la reposición de los mismos.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Ana, dieciséis de Agosto de dos mil veintiuno.-

CECILIA NOEMY SALAZAR MOLINA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. B008228-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA Que: a sus oficinas ubicadas en Bo. El Centro avenida Gustavo Guerrero, Corinto, Morazán, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 8433 por un plazo de 6 meses, por la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES (\$2,000.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a efectuar la reposición de dicho certificado.

Dado en Corinto, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno

EVA GUADALUPE GONZALEZ

JEFE DE OPERACIONES,

BANCO PROMERICA.

3 v. alt. No. B008261-1

BALANCE DE LIQUIDACION

MARTINIQUE MINERALS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2021

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Crédito Fiscal - IVA

Total Activo(Corriente)

PASIVO NO CORRIENTE

Préstamos a Largo Plazo - Partes relacionadas

Total Pasivo

PATRIMONIO

Capital Social

Total Patrimonio

Total Pasivo y Patrimonio

Blanca Estela de Jesus Gallardo Morales

Liquidador



Rigoberto Murcia Menjivar

Contador

**CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
INSCRIPCION No. 2642
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Escalante-Escalante y Compañía

Audidores Externos Reg. # 2621



SAN CRISTOBAL GOLD, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN
 BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2021
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

Gastos de exploración

12,000.00

Total Activo

12,000.00

PATRIMONIO

Capital Social

12,000.00

Accionistas

Johansing y Asociados, S.A. de C.V.

11,990.00

Johansing Robert Joseph

10.00

Total Patrimonio

12,000.00

Cindy Lissette Arévalo Torres
 Liquidador



Rigoberto Murcia Menjivar
 Contador

CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
INSCRIPCION No. 2642
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Escalante-Escalante y Compañía
 Auditores Externos Reg. # 2621



PETANCOL GOLD, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2021
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

Gastos de exploración

11,428.57

Total Activo

11,428.57

PATRIMONIO

Capital Social

11,428.57

Accionistas

Johansing y Asociados, S.A. de C.V.

11,417.14

Johansing Robert Joseph

11.43

Total Patrimonio

11,428.57


 Blanca Estela de Jesus Gallardo Morales
 Liquidador


 Rigoberto Murcia Menjivar
 Contador



CONTADOR
RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
 INSCRIPCION No. 2642
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 Escalante-Escalante y Compañía
 Auditores Externos Reg. # 2621



PLANICIE, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
 BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2021
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de America)



ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Crédito Fiscal - IVA

Total Activo Corriente

PASIVO NO CORRIENTE

Préstamos a Largo Plazo - Partes relacionadas

Total Pasivo

PATRIMONIO

Capital Social

Total Patrimonio

Total Pasivo y Patrimonio

Blanca Estela

Blanca Estela de Jesus Gallardo Morales
 Liquidador



Rigoberto Murcia Menjivar

Rigoberto Murcia Menjivar
 Contador

**CONTADOR
 RIGOBERTO MURCIA MENJIVAR
 INSCRIPCION No. 2642
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Escalante-Escalante

Escalante-Escalante y Compañia
 Auditores Externos Reg. # 2621



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ROSS DANY REYES GUERRA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ROSS DANY REYES GUERRA, en su solicitud agregada a folio diecisiete del expediente administrativo pieza número dos, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada en Matemáticas, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de Araure, Estado de Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Freddy Alfredo Reyes y Aura Rosa Guerra de Reyes, el primero de sesenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de El Venado, Estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, originario de República Bolivariana de Venezuela, la segunda de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria de Turén, Estado de Portuguesa, República Bolivariana de Venezuela, ambos de nacionalidad venezolana, y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ROSS DANY REYES GUERRA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día doce de junio de dos mil dieciséis. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSS DANY REYES GUERRA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. B008249-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El suscrito ADMINISTRADOR DEL CENTRO SANTA ELENA, por medio de la presente; con base a las atribuciones consignadas en el Reglamento de Administración del Edificio Centro Santa Elena, artículo vigésimo segundo numeral ocho:

CERTIFICA: Que en el acta dos, de la Asamblea de Propietarios del Edificio Centro Santa Elena, de fecha veintisiete de mayo del corriente año, consta que reunidos el setenta y cinco por ciento de los propietarios de Edificio Centro Santa Elena, se procedió a la elección del Administrador y Consejo de Vigilancia de dicho Condominio de conformidad a lo establecido en su reglamento y por unanimidad quedaron electas en esos cargos las siguientes personas:

Administrador: ALFONSO ANTONIO QUIROS GIRON

Presidenta del Consejo

de Vigilancia: MONICA GEORGINA GARCIA PINEDA

Secretario del Consejo

de Vigilancia: MIGUEL ERNESTO ZABLAH HASBUN

Vocal del Consejo

de Vigilancia: LISETTE BLOCH QUIROS

El periodo para el cual fueron electas estas personas según dicha acta, finalizará el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, o hasta que la Asamblea de Propietarios proceda a una nueva elección.

Antiguo Cuscatlán a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

ALFONSO ANTONIO QUIROS GIRON,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. A002977-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día uno de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 236-PE-20-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Centro Financiero Davivienda, Departamento de Recuperación Judicial, nivel E-Uno, ubicado en Avenida Manuel Enrique Araujo, N° 3550, San Salvador, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU; con dirección en: Centro Comercial Flor Blanca, Local número 1-3, San Salvador, San Salvador. En contra de la demandada PATRICIA MAGDALENA ROMERO DE VIDAL, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 00567101-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-060365-015-8, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada PATRICIA MAGDALENA ROMERO DE VIDAL, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. A002985

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y diez de este día, en el proceso ejecutivo promovido por la Licenciada LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, como apoderada general judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora TANIA VANESSA AQUINO HERNANDEZ, se ha ordenado notificar la sentencia a la expresada demandada, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado NOTIFICA a la señora TANIA VANESSA AQUINO HERNANDEZ y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a notificarse de la sentencia pronunciada en su contra, por medio de procurador habilitado y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que la represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A002987

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso DECLARATIVO COMUN con referencia 38-14-2, promovido por parte de los señores CECILIA ISABEL RIVAS DE ARGUETA y otros; una demanda de PETICION DE HERENCIA, contra MARIA ANTONIA RIVAS RODRIGUEZ, mayor de edad, con documento único de identidad número cero cuatro ocho cuatro cuatro seis dos-cero y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve-cero cuarenta y un mil cincuenta y ocho-ciento uno-uno; se ha pronunciado sentencia definitiva estimativa, en la cual se les declara a los demandantes, herederos beneficiarios e intestados del causante LUIS ALONSO RIVAS, conocido por LUIS ALONSO RIVAS RODRIGUEZ o LUIS ALONSO RIVAS MOLINA,

condenando a la demandada a restituirles las cosas hereditarias, tanto corporales como incorporales y aun aquellas de que el causante era mero tenedor, como depositario, comodatario, prendario, arrendatario, bienes dentro de los cuales se encuentran tres inmuebles relacionados en dicha sentencia.

Como se ignora el domicilio de la demandada en la República, se le notifica la sentencia decretada en su contra con la advertencia que de no recurrir en el plazo fijado, la sentencia adquirirá firmeza, procediéndose a su cumplimiento a instancia de los demandantes.

Dirección de los demandantes la CECILIA ISABEL RIVAS DE ARGUETA y de su apoderada Licenciada KAREN MARISOL CORDOVA ROGEL: Barrio Santa Lucía, número 16-B, Quinta Avenida Norte, Zacatecoluca, Telefax 2369-0844.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A002995

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a la señora Dinora del Carmen Zelaya Gáneas, con documento único de identidad número cero tres millones cincuenta y un mil ochocientos tres guion tres, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro guion cero cero tres guion siete y al Notario René Mendizábal Ortiz; en relación al proceso declarativo común de nulidad absoluta de escritura pública donación, con Ref. 04461-18-CVPC-3CM1-C4, promovido por las señora Cristina Gámez viuda de Zelaya, conocida por Cristina Gáneas Pineda, por Cristina Gáneas Pineda viuda de Zelaya, por Cristina Gáneas Pineda viuda de Zelaya y por Cristina Gámez viuda de Zelaya, adolescente Nataly Beatriz Alvarado Zelaya, representada por su madre Eva Cristina Zelaya Reyes y la señorita Cristina Elizabeth Alvarado Zelaya, por medio del Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez, contra la señora Dinora del Carmen Zelaya Gáneas y el Notario René Mendizábal Ortiz, quienes deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no

hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que los represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel: a los doce días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTO.

1 v. No. B008267

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197027

No. de Presentación: 20210324025

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CATEDRAL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Briana³⁶⁰

Consistente en: la frase Briana 360 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRODOMESTICOS, CACEROLAS, MICROONDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002947-1

No. de Expediente: 2021197028

No. de Presentación: 20210324026

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ALBERTO CATEDRAL HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kumo cakes y diseño, que se traducen al idioma castellano como pasteles nube, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE POSTRES VARIADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002949-1

No. de Expediente: 2021196915

No. de Presentación: 20210323625

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra evergo y diseño, que se traduce al idioma castellano como Siempre ir, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y DE RECARGA DE VEHÍCULO ELÉCTRICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003022-1

No. de Expediente: 2019183731

No. de Presentación: 20190297196

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sequenom, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MATERNIT

Consistente en: la palabra MATERNIT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS INCLUYENDO PRUEBAS GENÉTICAS, PRENATALES Y DE DIAGNÓSTICO CON FINES MÉDICOS, PRUEBAS BASADAS EN ÁCIDO NUCLEICO PARA FINES MÉDICOS, SERVICIOS MÉDICOS EN LOS CAMPOS DE ANÁLISIS DE ÁCIDO NUCLEICO Y DIAGNOSTICO PRENATAL Y GENÉTICA, PRUEBAS DE INFERTILIDAD Y PRUEBAS DE PRODUCTOS DE CONCEPCIÓN, DIAGNÓSTICO MÉDICO DE PACIENTES MEDIANTE EL USO DE ANÁLISIS DE ÁCIDO NUCLEICO, SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS, PROVISIÓN DE SERVICIOS DE REGISTROS MÉDICOS EN LÍNEA; TODO LO ANTERIOR PROPORCIONADO ANTES O DURANTE EL EMBARAZO DE LA PACIENTE CON EL FIN DE EVALUAR LA SALUD DEL FETO Y NO INCLUYE PRUEBAS DE ADN DESPUÉS DEL NACIMIENTO DEL NIÑO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008233-1

No. de Expediente: 2021194107

No. de Presentación: 20210318406

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de TECH FUND SRL, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



MercadoLíder

Consistente en: la expresión MercadoLíder y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; MARKETING; SERVICIOS PROMOCIONALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE CATÁLOGO PUBLICITARIO, QUE PUEDE SER CONSULTADO EN LÍNEA, MOSTRANDO LOS BIENES Y SERVICIOS DE VENDEDORES EN LÍNEA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD RESPECTO DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE OPERACIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE BIENES Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE RETROALIMENTACIÓN EVALUATIVA Y PONDERACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMERCIANTES, DEL VALOR DE VENTA DE LOS PRODUCTOS DEL COMERCIANTE, DEL DESEMPEÑO DE VENDEDORES Y COMPRADORES, DEL REPARTO Y DE LA EXPERIENCIA GENERAL EN RELACIÓN CON LOS MISMOS (SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL); SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (INTERNET), QUE INCLUYEN LA FACILITACIÓN EN LA CONTRATACIÓN (ASISTENCIA COMERCIAL) PARA LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN (PLATAFORMAS COMERCIALES EN LÍNEA); SUBASTA ELECTRÓNICA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET; SUBASTAS POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET; COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SU PUBLICACIÓN EN INTERNET; CONSULTORÍA POR INTERNET EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA POR INTERNET EN GESTIÓN COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE SUBASTAS EN INTERNET; PUBLICIDAD DE AUTOMÓVILES PARA SU VENTA POR INTERNET;

PUBLICIDAD EN INTERNET PARA TERCEROS; PUBLICIDAD POR CUENTA DE TERCEROS EN INTERNET; PUBLICIDAD POR INTERNET PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE MARKETING POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR INTERNET; SERVICIOS DE SUBASTA PRESTADOS POR INTERNET; SERVICIOS PUBLICITARIOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET PARA ANUNCIOS DE EMPLEO; ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUBASTAS POR INTERNET; SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE MERCADOS SOBRE HÁBITOS DE USO DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL PRESTADOS POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET SOBRE LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONTACTOS COMERCIALES POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DIRECTORIOS COMERCIALES POR INTERNET; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE INTERNET PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA TRAMITAR VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PARA UTILIZAR COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; COMPILACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA SU USO COMO PÁGINAS WEB EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS, SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PRESENTACIÓN DE EMPRESAS Y DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN INTERNET; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR INTERNET; PROVISIÓN Y ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS POR INTERNET; SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CONTACTO COMERCIAL Y EMPRESARIAL POR INTERNET; SUMINISTRO EN LÍNEA DE DIRECTORIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR INTERNET; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO SOBRE HÁBITOS DE UTILIZACIÓN DE INTERNET Y FIDELIDAD DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PRESTADOS EN LÍNEA O POR INTERNET. ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE DESCUENTO QUE PERMITEN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DEL USO DE UNA TARJETA DE MEMBRECÍA DE DESCUENTO; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

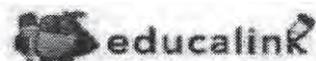
No. de Expediente: 2021194534

No. de Presentación: 20210319264

Clase: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CITYLAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase educalink y diseño. Sobre el elemento denominativo educalink individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LINEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRONICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEAS NO DESCARGABLES, INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA, ACTIVIDADES DEPORTIVA Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008272-1

No. de Expediente: 2021194533

No. de Presentación: 20210319263

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de Apoderado de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CITYLAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

EDUCALINK

Consistente en: la palabra EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio para los servicios que ampara. Art. 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE EDUCACIONAL Y RELATIVO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008279-1

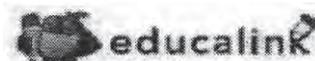
No. de Expediente: 2021194535

No. de Presentación: 20210319265

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de Apoderado de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CITYLAB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase educalink y diseño. Sobre el elemento denominativo educalink individualmente considerado, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, A SABER: DESARROLLO DE SOFTWARE EDUCACIONAL Y RELATIVO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008280-1

No. de Expediente: 2021194532

No. de Presentación. 20210319262

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CAÑAS KURZ, en su calidad de APODERADO de CITYLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CITYLAB, S. A. DE C. V.. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDUCALINK

Consistente en: la frase EDUCALINK. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada, por considerarse de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: SERVICIOS DE EDUCATIVOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE RED INFORMATIVA Y EN FORMATO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; FORMACIÓN: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN EN LÍNEA; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008281-1

No. de Expediente: 2021196441

No. de Presentación: 20210322732

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA BEATRIZ VANEGAS DE MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Varlab y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008292-1

No. de Expediente: 2021195386

No. de Presentación: 20210320845

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras MOTO CENTER y diseño, que se traducen al castellano como CENTRO DE MOTOS; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras MOTO CENTER, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; VENTA DE MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008302-1

No. de Expediente: 2021195387

No. de Presentación: 20210320846

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOTO CENTER y diseño, que se traduce al castellano como CENTRO DE MOTO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras MOTO CENTER, que se traducen al castellano como CENTRO DE MOTO, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TALLER DE SERVICIO ESPECIALIZADO PARA REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008303-1

REPOSICION DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JORGE ALBERTO CRUZ SEGOVIA, de sesenta y tres años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 21442 emitida con fecha 26 de Mayo de 1989 por la suma de US\$3,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B008289-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA,

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE GEREMIAS LEMUS, de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 33997 emitida con fecha 09 de Julio de 1996 por la suma de US\$11,428.57 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B008290-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197481

No. de Presentación: 20210325125

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE FISIOTERAPIA Y QUIROPRAXIA INKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE FISIOTERAPIA Y QUIROPRAXIA INKA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras CENTRO DE FISIOTERAPIA Y QUIROPRAXIA INKA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002957-1

No. de Expediente: 2021197041

No. de Presentación: 20210324053

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOFINIL

Consistente en: la palabra MOFINIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002996-1

No. de Expediente: 2021197038

No. de Presentación: 20210324050

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DALGRIN

Consistente en: la palabra DALGRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002997-1

No. de Expediente: 2021196510

No. de Presentación: 20210322824

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZIBIOX

Consistente en: la palabra AZIBIOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002998-1

No. de Expediente: 2021197033

No. de Presentación: 20210324044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEXARA

Consistente en: la palabra NEXARA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002999-1

No. de Expediente: 2021197036

No. de Presentación: 20210324048

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPRAPIL

Consistente en: la palabra SUPRAPIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003000-1

No. de Expediente: 2021197040

No. de Presentación: 20210324052

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TESTAL-IM

Consistente en: la expresión TESTAL-IM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003001-1

No. de Expediente: 2021197035

No. de Presentación: 20210324047

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XOCRAN

Consistente en: la palabra XOCRAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003002-1

No. de Expediente: 2021197408

No. de Presentación: 20210324851

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA CAROLINA OLIVA VEJAR, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANCISCO JAVIER MATAMOROS BONILLA, de nacionalidad

SALVADOREÑA y CARLOS ERNESTO VILLALTA VEJAR, de nacionalidad SALVADOREÑA en calidad de PROPIETARIOS solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra HAMACA y diseño, que servirá para: AMPARAR CERVEZAS ARTESANALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003003-1

No. de Expediente: 2021197034

No. de Presentación: 20210324046

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBROSAN XR

Consistente en: la expresión FIBROSAN XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003004-1

No. de Expediente: 2021197032

No. de Presentación: 20210324043

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVERSEL

Consistente en: la palabra INVERSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003005-1

No. de Expediente: 2021197037

No. de Presentación: 20210324049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINCROTEN

Consistente en: la palabra SINCROTEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003007-1

No. de Expediente: 2021197645

No. de Presentación: 20210325335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALONSO ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Dolfree SP

Consistente en: las palabras Dolfree SP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003011-1

No. de Expediente: 2021197644

No. de Presentación: 20210325334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALONSO ESCOBAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Dolo-Free SP

Consistente en: las palabras Dolo-Free SP y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras DOLO y FREE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos; que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003012-1

No. de Expediente: 2021196916

No. de Presentación: 20210323626

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de INTERENERGY SYSTEMS DOMINICANA, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra evergo y diseño, que se traduce al idioma castellano como Siempre ir, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES, RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003024-1

No. de Expediente: 2021195892

No. de Presentación: 20210321707

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ELIZABETH MORAN DE VALLADARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MONELY COLLECTION y diseño, que se traducen al castellano como MONICA ELIZABETH COLECCIÓN, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003032-1

No. de Expediente: 2021194704

No. de Presentación: 20210319597

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TIANJIN MINMETALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabras NT-12, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A003102-1

No. de Expediente: 2021196842

No. de Presentación: 20210323421

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE HUMBERTO BENITEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBERTO VASQUEZ ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ ROBERTO 100% NATURAL y diseño. Sobre los elementos denominativos CAFÉ- 100% NATURAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A003243-1

No. de Expediente: 2021194130

No. de Presentación: 20210318447

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de HANG-

ZHOU BEGEE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Auto Aire BEGEE y diseño. Sobre los elementos denominativos Auto Aire, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [CLIMATIZACIÓN] PARA VEHÍCULOS; ELEMENTOS CALEFACTORES; FILTROS PARA SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS PARA DESODORIZAR EL AIRE; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; ESTERILIZADORES DE AIRE; APARATOS DE DEPURACIÓN DE GASES; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008214-1

No. de Expediente: 2021193930

No. de Presentación: 20210317842

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO PARRILLERO

Consistente en: las palabras BIMBO PARRILLERO. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre la palabra PARRILLERO

individualmente no se le puede dar exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAN Y TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008215-1

No. de Expediente: 2021194111

No. de Presentación: 20210318416

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOLER & PALAU VENTILATION GROUP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión S&P y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008216-1

No. de Expediente: 2021194110

No. de Presentación: 20210318409

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BSN medical GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUTIMED

Consistente en: la palabra CUTIMED, que servirá para: AMPARAR: EMPLASTOS; MATERIAL PARA AÓSITOS; VENDAJES; VENDAJES PARA HERIDAS; CUBIERTAS PARA HERIDAS; GAZA PARA AÓSITOS; COMPRESAS; ALGODÓN ABSORBENTE; GUATA PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES MÉDICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA FINES MÉDICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008217-1

No. de Expediente: 2021194129

No. de Presentación: 20210318446

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REMEXAL

Consistente en: la palabra REMEXAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008218-1

No. de Expediente: 2021194199

No. de Presentación: 20210318553

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de MANZANILLA LA PASTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase La Pastora y diseño, que servirá para: AMPARAR: TÉ INCLUYENDO TÉ HELADO, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS DE TÉ CON LECHE, SUCEDÁNEOS DEL TÉ A BASE DE FLORES U HOJAS; CAFÉ INCLUYENDO SABORIZANTES DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ INCLUYENDO ACHICORIA [SUCEDÁNEO DEL CAFÉ], PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; BARRAS DE CEREALES Y BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; HOJUELAS DE CEREALES SECOS; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008219-1

No. de Expediente: 2021194421

No. de Presentación: 20210319068

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Apple and Pear Australia Limited, de nacionalidad AUSTRALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Pink Lady y diseño, que se traduce al castellano como Rosado dama, que servirá para: AMPARAR: ÁRBOLES [PLANTAS] INCLUYENDO ÁRBOLES DE MANZANA; GRANOS EN BRUTO O SIN PROCESAR; SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008220-1

No. de Expediente: 2021194327

No. de Presentación: 20210318857

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LICORES Y DESTILADOS GRAN MALO, SAPI DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAN MALO

Consistente en: la frase GRAN MALO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008221-1

No. de Expediente: 2021194328

No. de Presentación: 20210318858

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LICORES Y DESTILADOS GRAN MALO, SAPI DE CV, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL ÚNICO GRAN MALO

Consistente en: las palabras EL ÚNICO GRAN MALO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008222-1

No. de Expediente: 2021193580

No. de Presentación: 20210316811

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SMART S A S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILEN

Consistente en: la palabra NAILEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008223-1

No. de Expediente: 2021193583

No. de Presentación: 20210316816

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS SMART S A S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILEN

Consistente en: la palabra NAILEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008224-1

No. de Expediente: 2021193584

No. de Presentación: 20210316818

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

LABORATORIOS SMART S A S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAILEN
El cómplice de tu belleza

Consistente en: las palabras NAILEN El cómplice de tu belleza y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PRODUCTOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008225-1

No. de Expediente: 2021194559

No. de Presentación: 20210319300

CLASE: 01, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kerry Luxembourg S.à.r.l., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERRYNOR

Consistente en: la palabra KERRYNOR, que servirá para: AMPARAR: CASEÍNA PARA USO INDUSTRIAL; CASEINATOS; PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DE LA LECHE PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES COMPENDIDAS EN LA CLASE 29 DERIVADAS DE LA LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO LA LECHE Y LAS PROTEÍNAS LÁCTEAS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008226-1

No. de Expediente: 2021194558

No. de Presentación: 20210319299

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLANETA DULCE DONITAS

Consistente en: la frase PLANETA DULCE DONITAS, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008227-1

No. de Expediente: 2021194561

No. de Presentación: 20210319302

CLASE: 03, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

INDUSTRIAS T. TAI O S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase T.TAI O esponjabón y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008229-1

No. de Expediente: 2021193684

No. de Presentación: 20210317423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOLAB SANUS FARMACÉUTICA LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vonau Flash

Consistente en: la expresión Vonau Flash y diseño, que se traduce Vonau Destello, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO ANTIEMÉTICO, INDICADO PARA TRATAR LOS VÓMITOS Y LAS NÁUSEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008230-1

No. de Expediente: 2020190340

No. de Presentación: 20200310538

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VEGANO y diseño. Sobre el elemento denominativo VEGANO, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES, GALLETAS, TOSTADAS, TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008232-1

No. de Expediente: 2021194785

No. de Presentación: 20210319747

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de BSN MEDICAL LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENSOPLAST

Consistente en: la palabra TENSOPLAST, que servirá para: AMPARAR: CATGUT [MATERIAL DE SUTURA]; VENDAS PARA SUJECCIÓN; VENDAS ELÁSTICAS; VENDAS ORTOPÉDICAS Y VENDAS DE YESO; HILO PARA USO MÉDICO; HILO QUIRÚRGICO; HILOS DE GUÍA PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008234-1

No. de Expediente: 2021194959

No. de Presentación: 20210320056

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVISTA

Consistente en: la palabra ENVISTA, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVO MÉDICO OFTÁLMICO, A SABER, LENTES INTRAOCULARES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008235-1

No. de Expediente: 2021194955

No. de Presentación: 20210320052

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch + Lomb Ireland Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OCUCOAT

Consistente en: la palabra OCUCOAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS OFTÁLMICAS; LUBRICANTE VISCOELÁSTICO PARA OJOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008236-1

No. de Expediente: 2021194960

No. de Presentación: 20210320057

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STELLARIS

Consistente en: la palabra STELLARIS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS UTILIZADOS PARA DIAGNOSTICAR AFECCIONES OCULARES Y REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS, OCULARES Y RELACIONADOS CON LOS OJOS, Y SUS COMPONENTES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FACOEMULSIFICACIÓN PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008237-1

No. de Expediente: 2021194787

No. de Presentación: 20210319750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIMBO DONETTES

Consistente en: las palabras BIMBO DONETTES, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008238-1

No. de Expediente: 2021194958

No. de Presentación: 20210320055

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STELLARIS ELITE

Consistente en: la frase STELLARIS ELITE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS

MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS UTILIZADOS PARA DIAGNOSTICAR AFECCIONES OCULARES Y REALIZAR PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS, OCULARES Y RELACIONADOS CON LOS OJOS, Y SUS COMPONENTES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FACOEMULSIFICACIÓN PARA SU USO EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008239-1

No. de Expediente: 2021194957

No. de Presentación: 20210320054

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICROFLOW

Consistente en: la palabra MICROFLOW, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; AGUJAS UTILIZADAS EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008240-1

No. de Expediente: 2021194956

No. de Presentación: 20210320053

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICROFLOW PLUS

Consistente en: la frase MICROFLOW PLUS, que se traduce al castellano como MICROFLOW MAS, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; AGUJAS UTILIZADAS EN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS OFTÁLMICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008241-1

No. de Expediente: 2021195323

No. de Presentación: 20210320717

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ISAAC CALDERON BIRCH, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN PISTON

Consistente en: las palabras AMERICAN PISTON, traducidas al castellano como: AMERICANO PISTÓN Sobre el elemento denominativo PISTON, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CUATRIMOTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008243-1

No. de Expediente: 2021194325

No. de Presentación: 20210318855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nuqul Brothers Company Limited, de nacionalidad JORDANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fine GuArd y diseño, traducidas al castellano como: FINO GUARDIA, que servirá para: AMPARAR: ALGODÓN ABSORBENTE, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNÉ, ALCOHOL PARA USO FARMACÉUTICO, LAVADOS DE MANOS ANTIBACTERIANOS, DESINFECTANTES DE MANOS, JABÓN ANTIBACTERIANO, PREPARADOS ANTIPARASITARIOS, ANTISÉPTICOS INCLUYENDO ALGODÓN ANTISÉPTICO, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS PARA BEBÉS INCLUYENDO PAÑALES-BRAGA PARA BEBÉS, PAÑALES-CALZÓN PARA BEBÉS, PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO, COMPRESAS PARA AMAMANTAR, DESODORANTES (QUE NO SEAN PARA PERSONAS O ANIMALES) INCLUYENDO DESODORANTES PARA ROPA Y TEXTILES, JABÓN DESINFECTANTE, DESINFECTANTES INCLUYENDO DESINFECTANTES PARA LA HIGIENE Y DESINFECTANTES PARA BAÑOS QUÍMICOS, LOCIONES PARA USO FARMACÉUTICO, LOCIONES MEDICINALES PARA DESPUÉS DE AFEITAR, LOCIONES MEDICINALES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS MEDICINALES, JABÓN MEDICINAL, PREPARACIONES DE TOCADOR MEDICINALES, COMPRESAS HIGIÉNICAS, COMPRESAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008245-1

No. de Expediente: 2021194616

No. de Presentación: 20210319456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXABSORB

Consistente en: la palabra MAXABSORB, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008247-1

No. de Expediente: 2021195005

No. de Presentación: 20210320138

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ARKRAY, INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aution|Daten

Consistente en: las palabras Aution|Daten, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DISTINTAS DE LAS PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS, FUNGICI-

DAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ANIMALES; REACTIVOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO INCLUYENDO REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA ANIMALES, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES, REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO PARA ANÁLISIS DE ORINA; PAPEL REACTIVO PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO PERSONAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS MÉDICOS PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y SUS PARTES; APARATOS MÉDICOS PARA ANÁLISIS DE ORINA Y SUS PARTES, APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS VETERINARIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO; APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDICOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN PARA USO MÉDICO; GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008248-1

No. de Expediente: 2021195007

No. de Presentación: 20210320140

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRTAG

Consistente en: la palabra AIRTAG, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES INCLUYENDO A SU VEZ RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS PARA SU USO COMO RELOJES; PARTES PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL, INCLUYENDO EXTENSIBLES PARA RELOJ, PULSERAS PARA RELOJ; ESTUCHES PARA RELOJES ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO RELOJES DE USO PERSONAL Y RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL; JOYERÍA; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS;

LLAVEROS; ANILLOS PARA LLAVEROS. Clase: 14. Para: AMPARAR: EQUIPAJE INCLUYENDO VALIJAS, BAÚLES [EQUIPAJE]; BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES; BOLSAS DEPORTIVAS Y DE ATLETISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS PARA LIBROS; MALETINES DESPLEGABLES; PORTATRAJES; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO; ESTUCHES DE TRANSPORTE; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTADOCUMENTOS; CARTERAS [BOLSOS DE MANO]; BILLETERAS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE VANIDAD, TOCADOR, COSMÉTICOS Y LABIALES VACÍAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS VACÍAS; CARTERITAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETAS]; ESTUCHES Y SOPORTES PARA TARJETAS TELEFÓNICAS; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO [CARTERITAS]; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES; TIRAS DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008250-1

No. de Expediente: 2021195006

No. de Presentación: 20210320139

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Yiwu Yige Import and Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras DSP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALANGANAS [RECIPIENTES]; VAJILLA; CACEROLAS; CALDERAS [OLLAS]; BOTES PARA PEGAMENTO; SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA; FUENTES [PLATOS]; MARMITAS; PARRILLAS [ARTÍCULOS DE COCINA]; ASADORES [ARTÍCULOS DE COCINA]; TRITURADORAS NO ELÉCTRICAS PARA USO CULINARIO; MOLINOS DE MANO PARA USO DOMÉSTICO: PALAS PARA TARTAS; OLLAS A PRESIÓN NO ELÉCTRICAS; OLLAS EXPRES NO ELÉCTRICAS; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; HERVIDORES NO ELÉCTRICOS; FREIDORAS NO ELÉCTRICAS; UTENSILIOS DE COCINA; OLLAS NO ELÉCTRICAS PARA COCINAR AL VAPOR; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; ARTÍCULOS DE PORCELANA; RECIPIENTES PARA BEBER; MOLINILLOS DE

CAFÉ ACCIONADOS MANUALMENTE; SERVICIOS PARA EL CAFÉ; CAFETERAS NO ELÉCTRICAS; TENDEDEROS DE ROPA; CEPILLOS DE DIENTES; NECESERES DE TOCADOR; TERMOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008251-1

No. de Expediente: 2021194708

No. de Presentación: 20210319601

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cargill Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CINTA AZUL Signature y diseño, la palabra Signature se traduce al idioma castellano como Firma. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXTRACTOS DE CARNE; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA INCLUYENDO: CARNES FRÍAS, CARNE DE VACUNO, CERDO Y POLLO INCLUYENDO DERIVADO DEL POLLO, POLLO EN BANDEJA, PECHUGA DE POLLO, ALITAS DE POLLO APANADAS PICANTES, MILANESA DE POLLO, DEDITOS DE POLLO, HAMBURGUESAS DE POLLO, MEDALLONES DE TROZOS DE POLLO, POLLO COCINADO, POLLO DESHIDRATADO, POLLO FRITO, NUGGETS DE POLLO INCLUYENDO NUGGETS DE POLLO CON FORMA DE DINOSAURIO, NUGGETS PEQUEÑOS DE POLLO PARA NIÑOS, CROQUETAS DE POLLO, MOUSSE DE POLLO, ENSALADA DE POLLO, POLLO CONGELADO, FILETES DE PECHUGA DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS QUE CONTIENEN [PRINCIPALMENTE] POLLO, APERITIVOS CONGELADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO, PLATOS PREPARADOS QUE CONTIENEN PRINCIPALMENTE POLLO Y GINSENG (SAMGYETANG), CALDO DE POLLO, TROZOS DE POLLO PARA USAR COMO RELLENO EN SÁNDWICHES; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; FRUTAS

Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS INCLUYENDO PATATAS PROCESADAS Y PRODUCTOS DE LA PAPA, ESPECIALIDADES DE PATATA PROCESADA; JALEAS Y CONFITURAS DE FRUTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEO INCLUYENDO QUESOS; ALUBIAS; HUEVOS; PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS QUE NO ESTÉN VIVOS; UNTABLES DE PESCADO, MARISCOS Y MOLUSCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008252-1

No. de Expediente: 2021194707

No. de Presentación: 20210319600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTIQUE PARFUMIERS

Consistente en: las palabras ARTISTIQUE PARFUMIERS que se traducen al idioma castellano como ARTÍSTICAS FRAGANCIAS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL; TONIFICADORES DE PIEL; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA; POLVOS, LIMPIADORES, CREMAS Y LOCIONES, TODO PARA EL ROSTRO, LAS MANOS Y EL CUERPO; EXFOLIANTES DE USO COSMÉTICO; PREPARACIONES BRONCEADORAS COSMÉTICAS; ACEITES Y LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; JABONES; PREPARACIONES PARA LA DUCHA Y EL BAÑO; GEL DE BAÑO, ACEITES DE BAÑO, SALES DE BAÑO, PERLAS DE BAÑO Y PREPARACIONES EFERVESCENTES PARA EL BAÑO; MASCARILLAS DE BELLEZA; TALCOS DE TOCADOR; ESMALTES DE UÑAS; QUITAESMALTES; UÑAS POSTIZAS; ADHESIVOS PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO SOMBRA DE OJOS DELINEADOR DE OJOS, COSMÉTICOS PARA CEJAS, MÁSCARA DE PESTAÑAS, LÁPIZ LABIAL, DELINEADOR DE LABIOS, BRILLO DE LABIOS, BASE DE MAQUILLAJE, CORRECTOR FACIAL, COLORETE; CREMA PARA LOS OJOS; GELES PARA LOS OJOS; LOCIONES PARA LOS OJOS; DESMAQUILLADORES DE OJOS; BÁLSAMO LABIAL; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; TOALLITAS DE COSMÉTICOS EN POLVO; BAS-

TONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; PIEDRA PÓMEZ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, HIDRATAR, TEÑIR Y PEINAR EL CABELLO; CHAMPUS, ACONDICIONADORES, LACAS DE ACABADO Y GELES, TODO PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR LOS DIENTES; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO Y PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; PERFUMES; FRAGANCIAS; AGUAS DE TOCADOR; AGUA DE COLONIA; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; VARITAS DE INCIENSO; DESODORANTES PARA USO HUMANO, ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL (ARTÍCULOS DE TOCADOR); ACEITES ESENCIALES (COSMÉTICOS); ACEITES PARA PERFUMES Y AROMAS; POPURRÍ; KITS DE COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008253-1

No. de Expediente: 2021194759

No. de Presentación: 20210319692

CLASE: 10, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALIGN TECHNOLOGY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALIGN

Consistente en: la palabra ALIGN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y DENTALES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ORTODONCIA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA, DISPOSITIVOS DE ORTODONCIA, APARATOS ORTODÓNTICOS PARA ENDEZAR LOS DIENTES, PROTECTORES DE DIENTES PARA USO DENTAL, ESPEJOS DENTALES, SETS (JUEGOS) DE DIENTES ARTIFICIALES, FRESAS DENTALES, ACCESORIOS DENTALES, PÓNTICOS E INSTRUMENTOS Y APARATOS PROTÉSICOS PARA SU USO EN LA COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES, CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE APARATOS DE ORTODONCIA, CÁMARAS DE ESCANEOPARA SU USO EN EL CAMPO DENTAL Y DE LA ORTODONCIA INCLUYENDO CÁMARAS DE ESCANEOPARA CAPTURAR IMÁGENES MÉDICAS Y DENTALES, ESCÁNERES INTRAORALES UTILIZADOS PARA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE

IMÁGENES DIGITALES MÉDICAS Y DENTALES A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO ULTRASÓNICO PARA SU USO EN EL CAMPO DE DENTAL Y DE LA ORTODONCIA, DEFENSAS DENTALES, BANDEJAS DE MORDIDA DENTALES PARA PROTEGER CONTRA EL RECHINAR DE DIENTES, BANDEJAS DESECHABLES PARA APLICACIONES TÓPICAS DE MEDICAMENTOS DENTALES, HERRAMIENTAS PARA MASTICAR Y HERRAMIENTAS PARA MORDER PARA EJERCITAR LOS MÚSCULOS DE LA BOCA, ALIVIAR LA TENSIÓN DE LA MANDÍBULA Y PARA USAR EN APARATOS DE ORTODONCIA COLOCADOS CORRECTAMENTE, RASPADORES DE LENGUA, HERRAMIENTAS DE EXTRACCIÓN PARA DENTADURAS POSTIZAS, PROTECTORES BUCALES (DE USO DENTAL), RETENEDORES, APARATOS DE ORTODONCIA REMOVIBLES Y OTROS APARATOS DE ORTODONCIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: FORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA INCLUYENDO: FORMACIÓN EN EL USO DE APARATOS DE ORTODONCIA, FORMACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE DE ORTODONCIA, FORMACIÓN DE ORTODONCISTAS Y ODONTÓLOGOS EN EL USO DE SOFTWARE DE IMÁGENES DIGITALES Y CÁMARAS DE EXPLORACIÓN INTRA ORAL: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CAPACITACIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS DE INSTRUCCIÓN, TALLERES, CHARLAS Y SIMPOSIOS, TODOS RELACIONADOS CON TÉCNICAS, DISPOSITIVOS, APARATOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE ORTODONCIA INCLUYENDO: SERVICIOS Y TRATAMIENTOS DENTALES, DE ORTODONCIA, PERÍODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOPEDIATRÍA, DISEÑO Y CREACIÓN DE PLANES DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA PARA PARTICULARES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TÉCNICAS, MATERIALES Y PRODUCTOS DENTALES Y DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOPEDIATRÍA, PERÍODONCIA Y TRATAMIENTOS DENTALES RESTAURATIVOS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE DICHSOS SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET O EXTRANET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008254-1

No. de Expediente: 2021194760

No. de Presentación: 20210319693

CLASE: 10, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Align Technology, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

align

Consistente en: la palabra align y diseño, que se traduce al idioma castellano como ALINEAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y DENTALES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA INCLUYENDO: APARATOS E INSTRUMENTOS DE ORTODONCIA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SU USO EN ODONTOLOGÍA RESTAURADORA, DISPOSITIVOS DE ORTODONCIA, APARATOS ORTODÓNTICOS PARA ENDEREZAR LOS DIENTES, PROTECTORES DE DIENTES PARA USO DENTAL, ESPEJOS DENTALES, SETS (JUEGOS) DE DIENTES ARTIFICIALES, FRESAS DENTALES, ACCESORIOS DENTALES, PÓNTICOS E INSTRUMENTOS Y APARATOS PROTÉSICOS PARA SU USO EN LA COLOCACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES, CONTENEDORES ESPECIALES PARA EL ALMACENAMIENTO, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE APARATOS DE ORTODONCIA, CÁMARAS DE ESCANEADO PARA SU USO EN EL CAMPO DENTAL Y DE LA ORTODONCIA INCLUYENDO CÁMARAS DE ESCANEADO PARA CAPTURAR IMÁGENES MÉDICAS Y DENTALES, ESCÁNERES INTRAORALES UTILIZADOS PARA LA CAPTURA, ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES DIGITALES MÉDICAS Y DENTALES A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES, INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO ULTRASÓNICO PARA SU USO EN EL CAMPO DE DENTAL Y DE LA ORTODONCIA, DEFENSAS DENTALES, BANDEJAS DE MORDIDA DENTALES PARA PROTEGER CONTRA EL RECHINAR DE DIENTES, BANDEJAS DESECHABLES PARA APLICACIONES TÓPICAS DE MEDICAMENTOS DENTALES, HERRAMIENTAS PARA MASTICAR Y HERRAMIENTAS PARA MORDER PARA EJERCITAR LOS MÚSCULOS DE LA BOCA, ALIVIAR LA TENSIÓN DE LA MANDÍBULA Y PARA USAR EN APARATOS DE ORTODONCIA COLOCADOS CORRECTAMENTE, RASPADORES DE LENGUA, HERRAMIENTAS DE EXTRACCIÓN PARA DENTADURAS POSTIZAS, PROTECTORES BUCALES (DE USO DENTAL), RETENEDORES, APARATOS DE ORTODONCIA REMOVIBLES Y OTROS APARATOS DE ORTODONCIA. Clase: 10. Para: AMPARAR: FORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA INCLUYENDO: FORMACIÓN EN EL USO DE APARATOS DE ORTODONCIA, FORMACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE DE ORTODONCIA, FORMACIÓN DE ORTODONCISTAS Y ODONTÓLOGOS EN EL USO DE SOFTWARE DE IMÁGENES DIGITALES Y CÁMARAS DE EXPLORACIÓN INTRAORAL: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CAPACITACIONES, SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS DE INSTRUCCIÓN, TALLERES, CHARLAS Y SIMPOSIOS, TODOS RELACIONADOS CON TÉCNICAS, DISPOSITIVOS, APARATOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS MÉDICOS Y DE ORTODONCIA INCLUYENDO: SERVICIOS Y TRATAMIENTOS DENTALES, DE ORTODONCIA,

PERÍODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOPEDIATRÍA, DISEÑO Y CREACIÓN DE PLANES DE TRATAMIENTO DE ORTODONCIA PARA PARTICULARES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TÉCNICAS, MATERIALES Y PRODUCTOS DENTALES Y DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ORTODONCIA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON ORTODONCIA, ENDODONCIA, ODONTOPEDIATRÍA, PERÍODONCIA Y TRATAMIENTOS DENTALES RESTAURATIVOS, INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET O EXTRANET. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008255-1

No. de Expediente: 2021194953

No. de Presentación: 20210320050

CLASE: 09, 25, 28, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Peloton Interactive, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PELTON

Consistente en: la palabra PELOTON, que servirá para: AMPARAR: REPRODUCTORES DE VÍDEO DIGITALES COMPUESTOS POR: ORDENADOR, MONITOR DE ORDENADOR, ALTAVOCES, AURICULARES, CÁMARA Y MICRÓFONO; REPRODUCTORES DE MP3; AURICULARES Y AUDÍFONOS; MEDIOS DIGITALES, A SABER, DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS, DVD, DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN Y GRABACIONES DE AUDIO Y AUDIOVISUALES DESCARGABLES, TODO EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN PARA USO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN CLASES DE EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO E INSTRUCCIÓN DE EJERCICIO PARA PROGRAMAR CLASES DE EJERCICIO, PARA DETECTAR, ALMACENAR Y REPORTAR EL GASTO DIARIO DE ENERGÍA HUMANA Y EL NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, PARA DESARROLLAR Y MONITOREAR LA ACTIVIDAD PERSONAL Y PLANES DE EJERCICIO, OBJETIVOS DE FORMACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA SUPERVISAR Y ANALIZAR DIVERSOS PARÁMETROS ASOCIADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE UNA BICICLETA, BICICLETA DE EJERCICIO

O EQUIPO DE EJERCICIO Y PARA ENTRENAMIENTO FÍSICO; RELOJES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES UTILIZADOS PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS ESTADÍSTICAS DE FITNESS; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; PIEZAS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISAS, LEGGINGS, PRENDAS DE VESTIR ESTILO TOP PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO SIN MANGAS, CAMISETAS, CAMISOLAS SIN MANGAS, SUJETADORES DEPORTIVOS, JERSEYS, ROPA DEPORTIVA, INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, MALLAS DE EJERCICIO, BLUSAS, CHAQUETAS, SUDADERAS INCLUYENDO, SUDADERAS CON CAPUCHAS, CALCETINES, GUANTES; CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO TOCADOS, GORROS, SOMBREROS; PAÑUELOS; BUFANDAS; DIADEMAS; PULSERAS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO MENCIONADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: BICICLETAS ESTACIONARIAS Y SUS COMPONENTES INCLUYENDO ASIENTOS DE BICICLETA Y PEDALES DE BICICLETA QUE SE VENDEN POR SEPARADO PARA BICICLETAS ESTACIONARIAS, BICICLETAS ESTACIONARIAS EQUIPADAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS, A SABER, UNA CONSOLA DE ORDENADOR, MICRÓFONO Y LA CÁMARA, BICICLETAS ESTACIONARIAS EQUIPADAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS, REPRODUCTORES DE VIDEO Y BARRAS PARA EL CUERPO; PESAS DE EJERCICIO; BARRAS PARA EL CUERPO; BLOQUES DE YOGA; CORREAS DE YOGA; COJINES DE YOGA; EQUIPOS DE PILATES, A SABER, BANDAS DE EJERCICIO, BANDAS DE RESISTENCIA Y COJINES DE EJERCICIO; EQUIPO PARA EJERCITARSE; CINTA DE CORRER; MÁQUINAS DE REMO; BOLSAS Y CONTENEDORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LLEVAR Y TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 28. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO Y VÍDEO EN INTERNET INCLUYENDO TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO Y VIDEO EN INTERNET SOBRE APTITUD FÍSICA, CLASES DE APTITUD FÍSICA, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; CLASES DE EJERCICIOS OFRECIDAS MEDIANTE TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL EN INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS A TRAVÉS DE VÍDEO Y AUDIO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, LA PÉRDIDA DE PESO, LA APTITUD FÍSICA, EL BIENESTAR, LA NUTRICIÓN, LA ATENCIÓN PLENA, LA MEDITACIÓN Y EL DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, RADIO Y UNA COMPUTADORA GLOBAL LA RED; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CANAL DE TELEVISIÓN, CANAL DE TELEVISIÓN POR CABLE Y CANAL DE RADIO EN LOS CAMPOS

DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS EDUCATIVOS INCLUYENDO SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y PANELES DE DISCUSIÓN EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SUMINISTRO DE CLASES, TALLERES Y SEMINARIOS EN LOS CAMPOS DEL FITNESS, EL BIENESTAR, LA NUTRICIÓN, LA ATENCIÓN PLENA, LA MEDITACIÓN Y EL EJERCICIO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE FITNESS Y EJERCICIO; INSTRUCCIÓN Y CONSULTA DE APTITUD FÍSICA; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ESTUDIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, A SABER, SUMINISTRO CLASES DE EJERCICIOS; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD LOCAL, EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; INFORMACIÓN SOBRE EJERCICIO, APTITUD FÍSICA, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA Y MEDITACIÓN POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN DIRECTO Y GRABADOS NO DESCARGABLES CON CLASES, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE BIENESTAR, NUTRICIÓN, CONCIENCIA PLENA, MEDITACIÓN Y APTITUD FÍSICA; FACILITACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008258-1

No. de Expediente: 2021194961

No. de Presentación: 20210320058

CLASE: 09, 25, 28, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Peloton Interactive, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de P, que servirá para: AMPARAR: REPRODUCTORES DE VÍDEO DIGITALES

COMPUESTOS POR: ORDENADOR, MONITOR DE ORDENADOR, ALTAVOCES, AURICULARES, CÁMARA Y MICRÓFONO; REPRODUCTORES DE MP3; AURICULARES Y AUDÍFONOS; MEDIOS DIGITALES, A SABER, DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS, DVD, DISCOS DIGITALES DE ALTA DEFINICIÓN Y GRABACIONES DE AUDIO Y AUDIOVISUALES DESCARGABLES, TODO EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN PARA USO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN CLASES DE EJERCICIO, ENTRENAMIENTO FÍSICO E INSTRUCCIÓN DE EJERCICIO PARA PROGRAMAR CLASES DE EJERCICIO, PARA DETECTAR, ALMACENAR Y REPORTAR EL GASTO DIARIO DE ENERGÍA HUMANA Y EL NIVEL DE ACTIVIDAD FÍSICA, PARA DESARROLLAR Y MONITOREAR LA ACTIVIDAD PERSONAL Y PLANES DE EJERCICIO, OBJETIVOS DE FORMACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ORDENADORES Y SOFTWARE PARA SUPERVISAR Y ANALIZAR DIVERSOS PARÁMETROS ASOCIADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE UNA BICICLETA, BICICLETA DE EJERCICIO O EQUIPO DE EJERCICIO Y PARA ENTRENAMIENTO FÍSICO; RELOJES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES UTILIZADOS PARA REALIZAR UN SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS ESTADÍSTICAS DE FITNESS; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; PIEZAS, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA, A SABER, CAMISAS, LEGGINGS, PRENDAS DE VESTIR ESTILO TOP PARA LA PARTE SUPERIOR DEL CUERPO SIN MANGAS, CAMISETAS, CAMISOLAS SIN MANGAS, SUJETADORES DEPORTIVOS, JERSEYS, ROPA DEPORTIVA, INCLUYENDO PANTALONES CORTOS, MALLAS DE EJERCICIO, BLUSAS, CHAQUETAS, SUDADERAS INCLUYENDO, SUDADERAS CON CAPUCHAS, CALCETINES, GUANTES; CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO TOCADOS, GORROS, SOMBREROS; PAÑUELOS; BUFANDAS; DIADEMAS; PULSERAS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO MENCIONADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: BICICLETAS ESTACIONARIAS Y SUS COMPONENTES INCLUYENDO ASIENTOS DE BICICLETA Y PEDALES DE BICICLETA QUE SE VENDEN POR SEPARADO PARA BICICLETAS ESTACIONARIAS, BICICLETAS ESTACIONARIAS EQUIPADAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS, A SABER, UNA CONSOLA DE ORDENADOR, MICRÓFONO Y LA CÁMARA, BICICLETAS ESTACIONARIAS EQUIPADAS CON SISTEMAS INFORMÁTICOS INTERACTIVOS, REPRODUCTORES DE VIDEO Y BARRAS PARA EL CUERPO; PESAS DE EJERCICIO; BARRAS PARA EL CUERPO; BLOQUES DE YOGA; CORREAS DE YOGA; COJINES DE YOGA; EQUIPOS DE PILATES, A SABER, BANDAS DE EJERCICIO, BANDAS DE RESISTENCIA Y COJINES DE EJERCICIO; EQUIPO PARA EJERCITARSE; CINTA DE CORRER; MÁQUINAS DE REMO; BOLSAS Y CONTENEDORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA LLEVAR Y TRANSPORTAR LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 28. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO Y VÍDEO EN INTERNET INCLUYENDO TRANSMISIÓN DE MATERIALES DE AUDIO Y VIDEO EN INTERNET SOBRE APTITUD FÍSICA, CLASES DE APTITUD

FÍSICA, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN, ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO; CLASES DE EJERCICIOS OFRECIDAS MEDIANTE TRANSMISIÓN EN TIEMPO REAL EN INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS A TRAVÉS DE VÍDEO Y AUDIO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO, LA PÉRDIDA DE PESO, LA APTITUD FÍSICA, EL BIENESTAR, LA NUTRICIÓN, LA ATENCIÓN PLENA, LA MEDITACIÓN Y EL DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A TRAVÉS DE TELEVISIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE, RADIO Y UNA COMPUTADORA GLOBAL LA RED; SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO DEL TIPO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UN CANAL DE TELEVISIÓN, CANAL DE TELEVISIÓN POR CABLE Y CANAL DE RADIO EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SERVICIOS EDUCATIVOS INCLUYENDO SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES Y PANELES DE DISCUSIÓN EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; SUMINISTRO DE CLASES, TALLERES Y SEMINARIOS EN LOS CAMPOS DEL FITNESS, EL BIENESTAR, LA NUTRICIÓN, LA ATENCIÓN PLENA, LA MEDITACIÓN Y EL EJERCICIO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE FITNESS Y EJERCICIO; INSTRUCCIÓN Y CONSULTA DE APTITUD FÍSICA; CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; SERVICIOS DE ESTUDIO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, A SABER, SUMINISTRO CLASES DE EJERCICIOS; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON LA COMUNIDAD LOCAL, EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; INFORMACIÓN SOBRE EJERCICIO, APTITUD FÍSICA, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA Y MEDITACIÓN POR MEDIO DE ACCESO A UN SITIO WEB; FACILITACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EN DIRECTO Y GRABADOS NO DESCARGABLES CON CLASES, FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE BIENESTAR, NUTRICIÓN, CONCIENCIA PLENA, MEDITACIÓN Y APTITUD FÍSICA; FACILITACIÓN DE CURSOS EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DEL EJERCICIO, FITNESS, BIENESTAR, NUTRICIÓN, ATENCIÓN PLENA, MEDITACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA RELACIONADOS CON LO ANTES MENCIONADO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008259-1

No. de Expediente: 2021196855

No. de Presentación: 20210323452

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPUTADORAS PARA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPUCENTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión K1 KIOSKOS AUTOMÁTICOS y diseño. Sobre las palabras KIOSKOS AUTOMÁTICOS no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008287-1

No. de Expediente: 2021194980

No. de Presentación: 20210320095

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG-YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YUANMEI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y LOS APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008293-1

No. de Expediente: 2021194981

No. de Presentación: 20210320096

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YOUAL - JIFH Enterprise y diseño, en donde la palabra Enterprise, se traduce al castellano como Empresa. Sobre la palabra ENTERPRISE no se concede exclusividad, por ser de

uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y LOS APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008294-1

No. de Expediente: 2021194977

No. de Presentación: 20210320092

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras DST y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y LOS APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008295-1

No. de Expediente: 2021194979

No. de Presentación: 20210320094

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra YONGDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y LOS APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B008296-1

No. de Expediente: 2021194978

No. de Presentación: 20210320093

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WEI-YA y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y LOS APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON

PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B008297-1

No. de Expediente: 2021194983

No. de Presentación: 20210320098

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHENG YUAN WANG, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KWANG YI y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; LOS APARATOS RECREATIVOS Y APARATOS DE JUEGOS QUE SE UTILICEN CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNAS O MONITORES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. B008298-1

No. de Expediente: 2021194279

No. de Presentación: 20210318779

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2021195518

No. de Presentación: 20210321067

CLASE: 05.

CRISTAL PRODUCTS

Consistente en: las palabras CRISTAL PRODUCTS, que se traduce al castellano como: PRODUCTOS CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008300-1

No. de Expediente: 2021194277

No. de Presentación: 20210318777

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ; en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC., de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SACATÓ

Consistente en: la palabra SACATÓ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA POLIVALENTE; PRODUCTOS DESENGRASANTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008301-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

zzZueño

Consistente en: la expresión zzZueño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008314-1

No. de Expediente: 2021195517

No. de Presentación: 20210321066

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERAMIN

Consistente en: la palabra TERAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008315-1

No. de Expediente: 2021195516

No. de Presentación: 20210321065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERAMIN DEFENSAS

Consistente en: las palabras TERAMIN DEFENSAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008316-1

No. de Expediente: 2021197463

No. de Presentación: 20210324997

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL VELASQUEZ DONAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRODEBLOCK

Consistente en: la palabra PRODEBLOCK, que se traduce al castellano como PRODUCTO PARA LADRILLO, que servirá para: AMPARAR: PASTA PARA REPELLO Y AFINADO DE PAREDES DE BLOQUES. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008321-1

No. de Expediente: 2021197462

No. de Presentación: 20210324996

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL VELASQUEZ DONAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIGH POWER, se traduce al castellano como: alto poder, que servirá para: AMPARAR: PASTA PARA TABLA ROCA, PASTA PARA PAREDES, PASTA PARA TABLA DURO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008322-1

INSTRUMENTOS OBSERVADOS CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad, se encuentra la presentación número 200405030941 (108 del Tomo 48 DP), vinculada a la Matrícula 30057998-00000, correspondiente a Escritura Pública de Segregación por Venta, presentada el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 18:15 horas del día 15 de junio de 1984, ante los oficios del Notario César Augusto Calderón, por el señor Mario Henríquez, a favor del señor Emilio Mejía Cruz, sobre un inmueble situado en el Barrio El Calvario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Que dicha presentación fue observada, de acuerdo a las resoluciones siguientes:

- a. En el mes de diciembre de 1984: "Al inscribir antecedente"; y
- b. Con fecha 15 de junio de 2005: "VISTO LOS ANTECEDENTES QUE RELACIONA EL SEÑOR SIMÓN VIDAL VARELA DUEÑAS EN SU ESCRITO PRESENTADO EL OCHO DE LOS CORRIENTES QUE EN LO PERTINENTE DICE "EL INIMAR LA PRESENTACIÓN NÚMERO 108 DEL TOMO 48 DEL DIARIO DE PROPIEDAD QUE ESTÁ MARGINADA, INDEBIDAMENTE A LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 56 DEL LIBRO 397 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", RESULTANDO QUE EN EL LIBRO 397 P. L. L. INSCRIPCIÓN 56 CON MATRÍCULA 30064949 NO EXISTE LA MARGINACIÓN ALEGADA. GY 15/06/05. A LA FECHA SE HA MARGINADO EN EL ANTECEDENTE CITADO MEDIANTE SOLICITUD DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005, PERO NO SE HA PRESENTADO EL ANTECEDENTE MENCIONADO EN EL EL DOCUMENTO Y QUE SE REFIERE A ESCRITURA PUBL. DE COMPRAVENTA OTORGADA EN SAN SALVADOR, A LAS 17:30 HRS. DEL DÍA 30/01/1984., ANTE EL NOTARIO CESAR AUGUSTO CALDERON. ART. 43 REGL. LEY DE REESTR."

Que se presentó escrito por los Licenciados JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O y GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales, del señor SIMÓN VIDAL VARELA DUEÑAS, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200405030941, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintiuno.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

DIRECTORA EJECUTIVA.

1 v. No. A003048

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACE SABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad, se encuentra la presentación número 200405045248 (152 del Tomo 57 DP), vinculada a la Matrícula 30057998-00000, correspondiente a Escritura Pública de Compraventa, presentada el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 09 horas del día 21 de marzo de 1986, ante los oficios de la Notario Sandra Dinorah Romero, por el señor Emilio Mejía Cruz, a favor del señor Carlos Sánchez Trejo, sobre un inmueble situado en el Barrio El Calvario, Quezaltepeque, departamento de La Libertad. Que dicha presentación fue observada, de acuerdo a las resoluciones siguientes:

- a. Con fecha 22 de julio de 1986: "Al inscribir antecedente pase de nuevo a confrontación"; y
- b. Con fecha 29 de noviembre de 2004: "AL CITAR ANTECEDENTE DIRECTO SE EVALUARÁ EL PRESENTE INSTRUMENTO. 29/11/ 2004. AMDER."

Que se presentó escrito por los Licenciados JORGE LUIS GALDÁMEZ DE LA O y GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales, del señor SIMÓN VIDAL VARELA DUEÑAS, solicitando que se realicen las publicaciones de ley, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente a la presentación número 200405045248, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintiuno.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

DIRECTORA EJECUTIVA.

1 v. No. A003049

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 66-AHI-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MARGARITA MORALES DE MONTERROSA, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, Comerciante en pequeño, casada, portadora de DUI 02118373-2, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día 12 de enero del año 2021, a consecuencia de Neumonía grave, sospecha de covid-19, según Certificación de Asiento de Partida de defunción, inscrita al número 164, folio 165, Tomo 1° del Libro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Santa Ana lleva en el año 2021, sin haber formalizado testamento alguno, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA RUTH FRANCO MORALES, mayor de edad, Profesora, de este domicilio, con DUI número 00129592-5 y NIT 0210-290169-104-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002519-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada por la causante BARTOLA RAMOS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de septiembre de dos mil cuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; por parte de los señores CRISTOBAL DE JESUS Y CARMELINA ambos de apellidos LOPEZ MATUTE, por derecho de representación de su padre JACINTO LOPEZ RAMOS, quien fue hijo de la referida causante; y el señor ALEJANDRO LOPEZ RAMOS, como hijo de la misma y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores ADELMO LOPEZ RAMOS Y MARIA PETRONILA LOPEZ DE LOPEZ y como hijos de la misma. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A002547-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adilia Lorena Ruano de García; quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ernesto Alonso García, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante y los señores Ernesto Alonso García Ruano, Vanessa Lorena García de Jaco y Adriana María García de Avilés, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A002550-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de mayo del año dos mil once, en la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor SABINO DE JESÚS SERRANO conocido por SABINO DE JESÚS SERRANO BERMÚDEZ, de parte del señor JAYME DE JESÚS SERRANO PINEDA en calidad de hijo del causante. Cítense nuevamente a los señores HÉCTOR ENRIQUE SERRANO PINEDA y TRÁNSITO RAMIRO SERRANO PINEDA y a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002565-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante LORENZA ALVARADO, quien falleció

el día quince de marzo de dos mil veinte, en Colonia La Anabella 2, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de PORFIDIO ALVARADO FUGUEROA en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JOSE RAMIRO NUILA, JESSICA MABEL ALVARADO DE PALACIOS, KATTY IVETH NUILA DE LOPEZ Y EDWIN ANTONIO NUILA ALVARADO, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y los tres últimos como hijos de la misma causante.. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002578-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora SANTOS CASTILLO conocida por MARÍA SANTOS CASTILLO, al fallecer el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en el Cantón La Poza, Caserío Jocote Dulce, del municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores TERESA DE JESÚS CASTILLO y MANUEL DE JESÚS CASTILLO CUBÍAS, ambos en calidad de hijos de la causante. Confiéraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002604-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día doce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CEFERINO CARRANZA AGUILAR, conocido por CEFERINO CARRANZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora MILAGRO CARRANZA HERNANDEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SANTOS DEYSI, EVELYN MAGDALENA y JUAN ALEXIS, todos de apellidos CARRANZA HERNANDEZ; como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002607-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día dos de julio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ANA MIRIAM JACO DE MARTINEZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002608-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SOLEDAD ESPERANZA MARTÍNEZ DE ZELAYA, quien falleció en Colonia Universitaria Norte, de esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora DORIS ELIZABETH ZELAYA MARTÍNEZ, en su concepto de hija de la de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002665-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas doce minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE GUTIÉRREZ, conocida por MARÍA ESTER HERNÁNDEZ y MARÍA ESTER HERNÁNDEZ MENDOZA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, Originaria de Santa Ana, y del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecida el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno dos ocho cinco siete-dos y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno cero cero nueve cinco cuatro-uno cero uno-cero, de parte de los señores RICARDO GUTIÉRREZ MERAZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve uno dos ocho siete seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-uno seis cero seis cinco uno-uno cero uno-ocho, y CLAUDIA GRIZELDA GUTIÉRREZ DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco uno nueve cinco cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno cero cero cinco ocho dos-uno cero

uno-seis, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de cónyuge e hija del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas diecisiete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002674-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinticinco minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, el lugar de su último domicilio; dejó el causante HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, conocido por HUMBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, Empleado, Casado, de parte de los señores ROSA EMILIA RAMÍREZ DE GONZÁLEZ, NERI ARMANDO MELGAR GONZÁLEZ, GREYSI NOEMÍ GONZÁLEZ DE BARRERA, ROBERTO IVAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, WILMER HUMBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y MARITZA ELIZABETH GONZÁLEZ PÉREZ, la primera en su calidad de Cónyuge del expresado causante y los cinco últimos en su concepto de Hijos del causante HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, conocido por HUMBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002700-2

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL FRANCISCO PEREZ CRUZ, fallecido el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ, y de parte de los menores ISAIAS EZEQUIEL y AMERICA SARAI, ambos de apellidos PEREZ VASQUEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora MIRNA AMERICA VASQUEZ DE PEREZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de junio del año de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008147-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora CECILIA GUARDADO DE ROMERO, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Pasaje La Cima, sobre la Calle Bruno Bonilla, de la Colonia Fátima, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; cuya descripción es la siguiente: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos que en su conjunto miden una distancia de cinco punto setenta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de José Fernando Rivas Palma y

María Ángela Sibrian de Menjivar, con Pasaje La Cima, de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Gloria del Carmen Gonzalez Viuda de Valle, resto de donde se desmembró el que se describe, con muro de ladrillos de bloque de por medio en parte. LINDERO SUR: está formado por un tramo que mide una distancia de seis punto sesenta metros; colindando con inmueble propiedad de la señora Gloria del Carmen Gonzalez Viuda de Valle, resto de donde se desmembró el que se describe, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos que en su conjunto miden una distancia de veinticinco punto setenta metros; colindando con inmueble propiedad del señor Mardoqueo Cartagena, y con inmueble propiedad de la señora Lucia Hernández Viuda de Melgar, con muro de ladrillo de bloque de por medio. Dicho inmueble lo valúa la titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARON GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008154-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACER SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, en representación de la señora MARIA PEDRINA SOLA VIUDA DE MENJIVAR, ambos de generales conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, nueve metros, colinda con María Jesús Sánchez; AL NORTE, veintisiete metros, colinda con Mártir Menjivar Mira; AL PONIENTE, nueve metros, colinda con Audelio Monge Flores, cerco de piedra de por medio propio del inmueble que se describe; y AL SUR, veintisiete metros, colinda con Rosa Alberto, tapial de ladrillo de por medio, propio del colindante. Dicho inmueble lo valúa la titular en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: cuatro de agosto del año dos mil veintiuno.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARON GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008155-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que el señor MANUEL EDGARDO HERNANDEZ AMAYA, solicita el Título de Propiedad de un terreno urbano, situado en el Barrio El Calvario, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: iniciando esta descripción partiendo del mojón Uno, ubicado en el extremo nor-poniente de la propiedad así: AL NORTE: de Mojón Uno a Mojón Dos, distancia de cinco punto cero cinco metros, rumbo Norte cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este, lindando en este tramo con propiedad de María Eugenia Méndez, calle de por medio; AL ORIENTE: en dos tramos, de Mojón Dos a Mojón Tres, distancia seis punto cero nueve metros, rumbo Sur veintiocho grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este; de Mojón Tres a Mojón Cuatro, distancia de dieciocho punto cincuenta metros, rumbo Sur veintín grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este, lindando este tramo con propiedad de Reyna Victoria Hernández de Vides; AL SUR: de Mojón Cuatro a Mojón Cinco, distancia de tres punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste, lindando en este tramo con propiedad de Pablo Mario Ventura, Calle José Antonio Hernández de por medio; y AL PONIENTE: en tres tramos de Mojón Cinco a Mojón Seis, distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste; de Mojón Seis a Mojón Siete, distancia de un metro, rumbo Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste; de Mojón Siete a Mojón Uno, distancia dieciocho punto treinta y seis metros, rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, lindando en estos tres tramos con propiedad de María Presentación Hernández viuda de Hernández, llegando así al Mojón donde se inició esta descripción, el terreno descrito tiene un área de CIENTO VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; no tiene cargas reales; lo valúa en cuatro mil dólares, los colindantes son de este domicilio.- Y lo hubo por compra a Ofelia Concepción Hernández de Burgos.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, veintidós de Julio de dos mil veintiuno.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HUGO RENE VILLALOBOS ECHEGOYEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008168-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Profesora, DEYSY LORENA RAMOS DE ALVAREZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos veinticinco mil ochocientos quince guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos ocho guion ciento ochenta mil setecientos sesenta y siete guion ciento uno guion cuatro, actuando en nombre y representación del señor EDGARDO EFRAIN RAMOS DIAZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número, un mil doscientos ocho guion cero sesenta mil setecientos ochenta y tres guion ciento dos guion uno, para seguir diligencias de Título de Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en el Barrio San Isidro, de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la Extensión superficial de SETECIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE. Está compuesto por cinco tramos así: del mojón uno al mojón dos con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco, rumbo Nor-orientado de setenta y nueve grados cero tres minutos cero cero segundos, de mojón dos al mojón tres con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros y un rumbo Nor-orientado de sesenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete punto treinta y tres metros y un rumbo Nor-poniente de cero tres grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón cuatro a mojón cinco con una distancia de veinte punto treinta y siete metros y un rumbo Nor-orientado de setenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos, de mojón cinco a mojón seis con una distancia de nueve punto cero nueve metros y un rumbo Nor-orientado de cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos, colindando con RENE EDUARDO RAMOS DIAZ, JOSE HORACIO RAMOS, servidumbre de dos metros de ancho de por medio, AL ORIENTE. Está compuesto por un solo tramo así. De mojón seis a mojón siete con una distancia de dieciocho punto doce metros y un rumbo Sur orientado de veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos, colindando con RENE EDUARDO RAMOS DIAZ; AL SUR. Está compuesto por ocho tramos así. De mojón siete a mojón ocho con una distancia de cero punto sesenta metros y un rumbo Sur-poniente

de sesenta grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos, de mojón ocho a mojón nueve con una distancia de trece punto catorce metros y un rumbo Sur-poniente de ochenta y un grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos, de mojón nueve a mojón diez con una distancia de ocho punto trece metros y un rumbo Sur-poniente de sesenta y dos grados veintiocho minutos treinta y siete segundos, de mojón diez al mojón once con una distancia de seis punto diez metros y un rumbo Sur-poniente de cincuenta grados veinte minutos cero dos segundos, de mojón once al mojón doce con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros y un rumbo Sur-poniente de cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos, de mojón doce a mojón trece con una distancia de tres punto ochenta y tres metros y un rumbo Sur-poniente de cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero un segundo, de mojón trece al mojón catorce con una distancia de nueve punto diecisiete y un rumbo Sur-poniente de cincuenta y cuatro grados cero siete minutos once segundos. De mojón catorce al mojón quince con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros y un rumbo Sur-poniente de ochenta y cuatro grados dieciséis minutos once segundos, colindando con JOSE TOMAS GOMEZ RAMOS, MARÍA LAZARO GOMEZ DE LOVO, MARÍA LUCIA GOMEZ DE QUINTEROS, MARÍA ESTELA MARTINEZ y LUIS MORALES.- AL PONIENTE, está compuesto por un solo tramo así: De mojón quince al mojón uno con una distancia de nueve punto noventa y uno metros y un rumbo Nor-poniente de dieciocho grados once minutos trece segundos, colindando con JOSE FERNANDO RAMOS y JOSE ISMAEL RAMOS, calle de por medio.- Dicha porción de terreno, la obtuvo mi representado por compraventa de posesión material que le hiciera su madre la señora BERTA MARINA DIAZ VIUDA DE RAMOS. Otorgada en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, según Escritura Pública otorgada ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ROBERTO CRUZ CRUZ, en esta misma ciudad, y valoro dicho inmueble en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00).- Que la posesión que ejerce mi representado junto a la poseedora anterior sobrepasa más de diez años consecutivos.

Por lo que se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de Lolotique, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- JUAN ÁNGEL HERNANDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194836

No. de Presentación: 20210319829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

DEPORINTER

Consistente en: la expresión DEPORINTER, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS EN TODAS SUS VARIEDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002645-2

No. de Expediente: 2021196114

No. de Presentación: 20210322099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NESTOR JOSE DELGADO CABRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



CANOTTO
- FATTO A MANO -
PIZZA

Consistente en: las palabras CANOTTO FATTO A MANO y diseño, que se traducen al castellano como BOTE SALVAVIDAS HECHO A MANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y

RESTAURANTES; ASÍ TAMBIÉN A LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002666-2

No. de Expediente: 2021197185

No. de Presentación: 20210324318

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002690-2

No. de Expediente: 2021196635

No. de Presentación: 20210323004

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JASMIN ASTRID REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo y JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad sobre el signo distintivo, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras REYES & REYES ABOGADAS Y NOTARIOS y diseño. Sobre las palabras ABOGADAS Y NOTARIOS no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002697-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195791

No. de Presentación: 20210321574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando

el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PREFERIDO POR LAS MAMÁS DE POLLO INDIO

Consistente en: la expresión PREFERIDO POR LAS MAMÁS DE POLLO INDIO. La marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina POLLO INDIO y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 162 del libro 82 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO, DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002677-2

No. de Expediente: 2021195792

No. de Presentación: 20210321576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

POLLO INDIO ALIMÉNTATE DE LO BUENO

Consistente en: la expresión POLLO INDIO ALIMÉNTATE DE LO BUENO. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es "Indio" y diseño inscrita al Número 162 del Libro 82 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y PROMOVER LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE CARNE DE POLLO DE CERDO Y SUBPRODUCTOS DE ESTOS, TANTO CRUDOS, COMO COCINADOS Y EMBUTIDOS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002678-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R-L. DE C.V. en cumplimiento de los aspectos de carácter legal mercantil para la restitución de títulos valores y de los que este acto se deriven hace del conocimiento público del EXTRAÑO DE CERTIFICADO DE ACCIONES que respalda la participación en el Capital Social de la sociedad del socio según el siguiente detalle: Certificado de Acciones No. 27-54, que ampara 81 acciones, enumeradas de la 811 a la 891 y se encuentran registradas en el Libro de Accionistas de dicha sociedad en el folio No. 54 del libro No. 3 y de fecha de expedición 04 de diciembre del 2012., nombre del socio Lic. Alejandro Antonio González Arguello.

Los títulos valores consignan las siguientes características: nombre de la sociedad CLUB DE PESCA JALTEPEQUE, S.C. DE R-L. DE C.V. nombre del título valor. Numeración del certificado. Cantidad de acciones por certificado. Certificados nominativos. Valor de cada acción. Referencia al estado del título valor, estar pagado. Fecha de libramiento 04 de diciembre del 2012. Consigna firma del Presidente de la sociedad y del socio.

En Anverso

Se consignan los derechos y obligaciones del tenedor del título. Espacio para endosos (3). Información sobre la composición del Capital Social.

Se procede a efectuar las tres publicaciones alternas en diario de circulación nacional y tres publicaciones alternas en el Diario Oficial.

De no recibirse oposición alguna se procederá a la restitución del título valor, transcurridos 30 días de la tercera publicación. Información sobre el particular notificar por escrito a la administración de la sociedad a la siguiente dirección Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Colonia Layco. San Salvador. Teléfono 2130-0459. Al correo electrónico conrha@yahoo.es.

San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

ING. CESAR CATANI PAPINI
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A002535-2

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO número 110000218405 y solicitando la reposición de dicho certificado, por QUINCE MIL (\$15,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 16 de agosto de 2021.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CREDITO DE SAN SEBASTIAN.

3 v. alt. No. A002536-2

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA SE HA PRESENTADO LA SEÑORA ANA DOLORES BARRERA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO No. B00817 PARA EL PLAZO DE TRESCIENTOS SESENTA DIAS, EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 08 MAYO DE 2017. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 23 DE JULIO DE 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A002599-2

BALANCE DE LIQUIDACION

SEFAPIN, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

Balance Final al 30 de Junio de 2020

(Expresado en Dolares de Estados Unidos de America)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

2,510.06

2,510.06

PASIVO

PATRIMONIO

Capital Contable

50,000.00

Capital Social

285.37

De Ejercicio Anteriores

- 47,775.31

Perdida

2,510.06

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

2,510.06

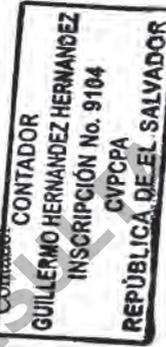


Ching Tien Tsai

Liquidador

Guillermo Hernandez Hernandez

Contador



EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197228

No. de Presentación: 20210324462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GENARO ISAAC RAMIREZ VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño denominado INDEPENDIENTE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LIDERES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002619-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021194837

No. de Presentación: 20210319830

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, en su calidad de APODERADO de DEPORTES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEPORINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DEPORINTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002643-2

No. de Expediente: 2021195970

No. de Presentación: 20210321852

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL MENDEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BodyLab

Consistente en: la palabra BodyLab que se traduce al idioma castellano como Laboratorio corporal, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002659-2

No. de Expediente: 2020186599

No. de Presentación: 20200303112

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PERSONAL CALIFICADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PERSONAL CALIFICADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTURY TOWER y diseño, que se traducen al idioma castellano como LA TORRE DEL SIGLO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002663-2

No. de Expediente: 2021197183

No. de Presentación: 20210324315

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a

lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJO DE OFICINA, VENTA DE ALIMENTOS DE CONSUMO TALES COMO: VENTA DE HOTDOG, VENTA DE PITA, VENTA DE HAMBURGUESA, VENTA DE SALCHIPAPA, VENTA DE CAFE, VENTA DE CHOCOLATE CALIENTE, VENTA DE MILKSHAKE, VENTA DE FRAPPE, VENTA DE MALTEADA, VENTA DE SMOTHIE, VENTA DE JUGO, VENTA DE POSTRE, VENTA DE CHOCOBANANO, VENTA DE PINCHO DE FRUTAS, VENTA DE FRESAS CON CHOCOLATE, VENTA DE PIZZA ARTESANALES, VENTA WAFFLES Y PANCAKES, VENTA DE CREPAS, VENTA DE TACOS, VENTA DE BURRITOS MEXICANOS, VENTA DE DESAYUNOS TÍPICOS, VENTA DE DESAYUNOS GOURMET, VENTA DE ALMUERZOS, VENTA DE CENAS, VENTA DE PANINIS, VENTA DE PASTAS, VENTA DE AREPAS, VENTA DE TORTAS, VENTA DE HELADO DE CHORRO, VENTA DE HELADO ARTESANAL, VENTA DE PALETAS, VENTA DE MINUTAS, VENTA DE FROZEN, VENTA DE HELADO FRITO ENROLLADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002688-2

No. de Expediente: 2021197179

No. de Presentación: 20210324311

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS PREZA SALINAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de YOSSELIN ARELY BUSTILLO HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TODO HELADITO y el diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre las palabras TODO HELADITO y el diseño con los colores en que lo representa, ya

que sobre el uso de los elementos denominativos Cafetería - Heladería - Restaurante que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACION, PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002692-2

No. de Expediente: 2021195325

No. de Presentación: 20210320719

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de The Trust Project, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**TRUST
INDICATORS**

Consistente en: las palabras TRUST INDICATORS que se traducen al idioma castellano como Indicador de confianza, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, EN CONCRETO, REALIZACIÓN DE SEMINARIOS CONFERENCIAS, TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE PERIODISMO, EN CONCRETO, SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS EN EL PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN FORMA DE DIVULGACIONES ESTANDARIZADAS CON RESPECTO A LA CONFIABILIDAD, ÉTICA Y AUTENTICIDAD DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN LÍNEA PARA AYUDAR AL PÚBLICO Y LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA CONFIABILIDAD DEL PERIODISMO Y LOS MEDIOS EN LÍNEA; PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS INFORMACIÓN SOBRE LAS MEJORES PRÁCTICAS

DE PERIODISMO ÉTICO E INDEPENDIENTE, PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS E INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE DIVULGACIONES ESTANDARIZADAS CON RESPECTO A LA CONFIABILIDAD, ÉTICA Y AUTENTICIDAD DE LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS EN LÍNEA PARA AYUDAR AL PÚBLICO Y LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS A EVALUAR LA CONFIABILIDAD DEL PERIODISMO Y LOS MEDIOS EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008161-2

No. de Expediente: 2021193514

No. de Presentación: 20210316604

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALBERTO MENA CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 X-TRATEGIO

Consistente en: la palabra X-TRATEGIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008171-2

No. de Expediente: 2021193513

No. de Presentación: 20210316603

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ALBERTO MENA CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra X-TRATEGIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008172-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194769

No. de Presentación: 20210319721

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ALEXANDRA CUESTAS MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DOLCEZZA, que se traduce al castellano como Cariño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE

REGALOS CON ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002618-2

No. de Expediente: 2021195039

No. de Presentación: 20210320194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia; ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARAMAS 50

Consistente en: la palabra PARAMAS 50, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002661-2

No. de Expediente: 2021195315
 No. de Presentación: 20210320707
 CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VELOZ PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002664-2

No. de Expediente: 2020191764
 No. de Presentación: 20200313006
 CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASTER

Consistente en: la palabra MASTER, la cual se traduce al castellano como MAESTRO, que servirá para: AMPARAR: ASPERSORES PARA JARDINERÍA Y SUS ACCESORIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002671-2

No. de Expediente: 2020191766
 No. de Presentación: 20200313008
 CLASE: 07, 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS TECNOLOGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROTECNO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS PULVERIZADORAS, ATOMIZADORAS Y VAPORIZADORES: INSTRUMENTOS, AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE. Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ACCIONADOS MANUALMENTE: PULVERIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO] / ATOMIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO] / VAPORIZADORES PARA INSECTICIDAS Y PESTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO]. Clase: 08. Para: AMPARAR: ASPERSORES PARA JARDINERÍA Y SUS ACCESORIOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002673-2

No. de Expediente: 2021195679

No. de Presentación: 20210321372

CLASE 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECLIPSE

Consistente en: la palabra ECLIPSE, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002676-2

No. de Expediente: 2021195677

No. de Presentación: 20210321370

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENIGMA

Consistente en: la palabra ENIGMA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE

NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002681-2

No. de Expediente: 2021195678

No. de Presentación: 20210321371

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMET

Consistente en: la palabra COMET, se traduce al castellano como: COMETA, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002682-2

No. de Expediente: 2021195169

No. de Presentación: 20210320431

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATOMIC

Consistente en: la palabra ATOMIC, que se traduce al castellano como ATÓMICO, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA ENROLLARLO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); CIGARRROS; ENCENDEDORES DF CIGARRROS Y CIGARRILLOS; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002685-2

No. de Expediente: 2021196272

No. de Presentación: 20210322417

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOMNIFAR

Consistente en: la expresión SOMNIFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008156-2

No. de Expediente: 2021196268

No. de Presentación: 20210322413

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMAVISION

Consistente en: la expresión FARMAVISION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008158-2

No. de Expediente : 2021196271

No. de Presentación: 20210322416

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PHARMAVISION

Consistente en: la expresión PHARMAVISION, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008159-2

No. de Expediente: 2021194864

No. de Presentación: 20210319885

CLASE: 01, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Thermal Grizzly Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Thermal Grizzly

Consistente en: las palabras Thermal Grizzly, que se traducen al castellano como: OSO PARDO TÉRMICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; PULVERIZADOR ANTIESTÁTICO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMPONENTES DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; AGENTES CONGELANTES PARA SU USO EN LA REFRIGERACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS; COMPUESTOS DE DISIPADORES TÉRMICOS, LÍQUIDOS TÉRMICOS, ADHESIVOS TERMOCONDUCTORES; SUBSTANCIAS QUÍMICAS, MATERIAS QUÍMICAS Y PREPARACIONES QUÍMICAS, Y ELEMENTOS NATURALES; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO; MASILLAS, RELLENOS Y PASTAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA. Clase: 01. Para: AMPARAR: GRABACIONES; EQUIPOS INFORMÁTICOS, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRAFICOS, EN PARTICULAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVOS Y MEDIOS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS (ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS), PARTES Y COMPONENTES PARA ORDENADORES, EQUIPOS DE PRUEBA Y CALIBRACIÓN DE COMPONENTES INFORMÁTICOS, ELEMENTOS DE ORDENADOR, EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES Y COMPONENTES DE ORDENADOR; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; PARTES Y COMPONENTES PARA ORDENADORES; DISPOSITIVOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO ELÉCTRICOS PARA TRATAMIENTO; IMANES, MAGNETIZADORES Y DESMAGNETIZADORES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y CABLES PARA LA CONDUCCIÓN DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS Y EQUIPOS ÓPTICOS, APARATOS DE AMPLIFICACIÓN Y CORRECTORES; DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALVAMENTO, APARATOS DE NAVEGACIÓN, ORIENTACIÓN, SEGUIMIENTO DE LA LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO DEL

OBJETIVO Y DE TRAZADO DE MAPAS; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, DETECCIÓN Y MONITORIZACIÓN, INDICADORES Y CONTROLADORES; INSTRUMENTOS DE MONITORIZACIÓN, EN PARTICULAR SENSORES Y DETECTORES, DISPOSITIVOS PARA TEST Y CONTROL DE CALIDAD, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, INSTRUMENTOS OBJETIVOS, INSTRUMENTOS DE ORIENTACIÓN Y INSTRUMENTOS DE CALIBRACIÓN; APARATOS DE REGULACIÓN Y CONTROL, APARATOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DE LABORATORIO, APARATOS EDUCATIVOS Y SIMULADORES, COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE RADIADORES PARA COMPONENTES ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONDUCTOS E INSTALACIONES PARA LA EXPULSIÓN DE GASES; INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA; EQUIPOS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN; FILTROS PARA USO INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO; EQUIPOS DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN, DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE AGUA Y GAS; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y PARA CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y DEPURACIÓN DEL AMBIENTE; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA ELIMINAR GASES DE ESCAPE; VENTILADORES PARA INTERCAMBIADORES DE CALOR; COLECTORES DE ASPIRACIÓN, DE ENERGÍA TÉRMICA SOLAR [INTERCAMBIADORES TÉRMICOS]; INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA ELIMINAR CONDENSACIÓN; INTERCAMBIADORES TÉRMICOS QUE NO SEAN PARTES DE MAQUINAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS CON DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO POR EVAPORACIÓN; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA VENTILAR, DISPOSITIVOS PARA EL ENFRIAR EL AIRE; FUENTES DE AGUA FRÍA; EQUIPOS Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008160-2

No. de Expediente: 2021194395

No. de Presentación: 20210318948

CLASE: 09, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Hoya Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SUMMIT CD BKS

Consistente en: la frase SUMMIT CD BKS, que servirá para: AMPARAR: LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN PARA TERCEROS EN EL CAMPO DE LENTES OFTÁLMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008164-2

No. de Expediente: 2021195009

No. de Presentación: 20210320144

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CuperScience S.p.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CUPERSAN clean

Consistente en: la expresión CUPERSAN clean y diseño, que se traduce al castellano como: CUPERSAN LIMPIO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ANTIINFECCIOSOS DÉRMICOS; ANTIMICROBIANOS PARA USO DERMATOLÓGICO; GELES ANTIBACTERIANOS; GELES MEDICINALES PARA EL CUIDADO BUCAL; GELES TÓPICOS PARA USO MÉDICO Y TERAPÉUTICO; GELES, CREMAS Y SOLUCIONES PARA USO DERMATOLÓGICO; MEDICAMENTOS Y AGENTES TERAPÉUTICOS; PREPARACIONES DE USO MÉDICO PARA LIMPIAR LA PIEL Y LAS HERIDAS; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y EL TRATAMIENTO BUCAL; PREPARACIONES MEDICINALES PARA TRATAMIENTOS CUTÁNEOS; PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008165-2

No. de Expediente: 2021195149

No. de Presentación: 20210320403

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERENIA PATRICIA VASQUEZ DE CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PUKO'S y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008167-2

No. de Expediente: 2021196270

No. de Presentación: 20210322415

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS FARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NAFAZINC

Consistente en: la expresión NAFAZINC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B018157-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 52-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JESUS TRINIDAD CRUZ, conocida por JESUS TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ y por JESUS TRINIDAD RENDON ZARCEÑO, JESUS TRINIDAD CRUZ DE RENDON, JESUS TRINIDAD ZARCEÑO DE RENDON, TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ, TRINIDAD ZARCEÑO y JESUS TRINIDAD ZARCEÑO, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, con último domicilio conocido en El Salvador el de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Luisa Cruz, falleció el día 6 de agosto de dos mil diecisiete, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de Pancreatitis Aguda Necrotizante con Sepsis Servero, Paro Respiratorio, Insuficiencia Renal Aguda, Acidosis Láctica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSE CESAR EDGARDO RENDON ZARCEÑO; 2) ANA LUCIA RENDON ZARCEÑO; 3) DELMY YANIRA RENDON ZARCEÑO; 4) MARTA EUGENIA RENDON DE DURAN; 5) EVELYN AMERICA RENDON ZARCEÑO; y 6) EDNA RUTH ZARCEÑO DE MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002046-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 39-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio con DUI N° 01485661-7 y NIT N° 0108-200770-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor EDUARDO

ANTONIO CALDERÓN LEÓN, quien fue de sesenta años a su deceso, Profesor, viudo, originario de Turín, Ahuachapán, hijo de los señores Eduardo Rómulo Calderón y de Josefa León Viuda De Calderón, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hija sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, en concepto de hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A002047-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor VICTOR ABEL VENTURA VILLALOBOS, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Saint Paul Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A70351521; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS VENTURA LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, casado con Zoila Marina Villalobos, ya fallecida, originario y del Domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Francisca López y Cenon Ventura, (ya fallecidos); el señor CARLOS VENTURA LOPEZ; falleció el día 28 de diciembre de 2017, en el Cantón Ánimas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de insuficiencia Cardíaca Severa, con asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de asignatario Testamentario del causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A002052-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ OSCAR ROMERO SALGADO, conocido por JOSÉ OSCAR ROMERO, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Venancio Romero y Rosenda Salgado, fallecido el día treinta y uno de diciembre dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444904 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 290980 - 107 - 0; y REINALDO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444804 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 170785 - 101 - 0, como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO y REINALDO ROMERO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002072-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARCELINA BENÍTEZ AMAYA, conocida por MARCELINA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Doroteo Benítez y Lucía Amaya, fallecida el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTOBAL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04013137-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-250477-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002073-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HERBERTH ARÉVALO ARAUJO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lizandro Arévalo Araujo e Isabel Cisneros, fallecido el día catorce de octubre del dos mil veinte; de parte de la señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01363796 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 030758 - 102 - 5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002074-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y seis minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01973-19-CVDV-ICM1-179/19(3), promovidas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GIOVANNI ALEXANDER VILLALTA RUIZ, quien fue de cuarenta años de edad, motorista, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, a las veintiuna horas y dieciséis minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante; y de parte de los menores RICARDO ALEXANDER VILLALTA SIGÜENZA; JOSÉ GIOVANNI VILLALTA SIGÜENZA; y, ANAHÍ MICHELLE VILLALTA SIGÜENZA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Rebeca Noemí Sigüenza de Villalta. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002124-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ DOLORES ROMERO ARIAS, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día nueve de junio de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado,

de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Felipe Arias ya fallecido y Rosa Candida Romero; de parte de los señores CLAUDIA GUADALUPE ROMERO ÁNGEL, ÓSCAR ARNULFO ROMERO MARTÍNEZ, de la adolescente ROSA DALIA ROMERO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la señora ROSA DALIA MARTÍNEZ DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de la señora CANDIDA ROSA ROMERO, conocida por ROSA CANDIDA ROMERO, en calidad de madre del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002138-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE FIDEL CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño, PABLO CRUZ y JUSTA ENRIQUE; quien falleció a las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San José Montañita, del Municipio de Alegría, departamento de Usulután, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de NEUMONIA SEVERA, con Asistencia Médica; de parte de TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00263424-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-060146-101-0; en su calidad de hija del Causante antes citado; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002141-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01477-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada AURA NOEMI ALARCON RAMIREZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres mil-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos veintiún mil sesenta-ciento tres-cero, se ha proveído resolución por esta judicatura a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de del referido solicitante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIA CANO DE AYALA, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Santa Ana, siendo Texistepeque, su último domicilio, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, hija de los señores Santos Campos Jovel (fallecido) y la señora Benicia de las Mercedes Girón viuda de Campos (fallecida).

Al aceptante, señor JUAN ANTONIO AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A002146-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Jairo Antonio Aguirre Elías y Lucía Antonia Alas Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gregorio López, conocido por Gregorio López Durán, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Eduardo Antonio López Escobar, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Isabel del Carmen Escobar de Baños, Ricardo Elías Escobar López, Apolinario Escobar López y María Angélica Escobar de Gavidía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A002167-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDUVIGES LAÍNEZ RUIZ, conocido por EDUVIGES LAÍNEZ, el día once de febrero de dos mil doce, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LEONISIO VELASCO LAÍNEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a José Humberto Laínez Velasco y Julia del Tránsito Laínez de Velásquez, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A002176-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, dejó la causante señora MERCEDES EUGENIA MARTINEZ SALAZAR conocida por MERCEDES EUGENIA MARTINEZ, de parte del señor NELSON OMAR MARTINEZ CHAVEZ, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Antolín Cabrera Mendoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002191-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante MARGARITA PALACIOS, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón La Anona, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA ERIKA PALACIOS, JOSE CARMELO HERNANDEZ PALACIOS, ANA CECILIA PALACIOS PALACIOS y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ PALACIOS, como hijos de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008062-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO MENA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LIGIA CARMELINA MENA DAMAS Y JOSE ALBERTO MENA HUEZO, en concepto de herederos testamentarios del causante., NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008063-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor José Adán Guzmán, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte a causa de enfermedad Isquémica Cardíaca, Insuficiencia Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio paro cardiorespiratorio, en Av. Francisco Lima No. 9 de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a la edad de 74 años, soltero, pensionado y jubilado, hijo de Candelaria de Jesús Guzmán, originario de Ciudad Barrios, San Miguel y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Oneyda Beraly Aguillón Salinas, Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002059-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA LUZ CALLES, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos once - ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según Escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, pero según Plano Aprobado, por el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección Centro de Chalatenango, y Certificación de la Denominación Catastral, otorgada por la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango la medida correcta es: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya Medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto veinte metros y colinda con propiedad del señor José Álvaro Calles; LINDERO SUR: Mide veinte punto cero nueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. AL ORIENTE: Mide dieciséis punto veinticuatro metros y colinda con propiedades de señora Luz María Calles de Mejía y el señor Nicolás Calles, Calle El Turismo de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trece punto veintinueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. Este inmueble lo obtuve por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor JOSE MARIA CALLES GUEVARA, el día trece de mayo del año dos mil catorce, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien tiene parentesco por ser hermanos, y que aún vive y que reside en La Laguna, Departamento de Chalatenango. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como lo compruebo con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A002150-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora GLADIS SENEIDA SANCHEZ SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con Nicolasa Granados y Alex Munguía, con pared propio y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cinco punto noventa y dos metros, colinda con Azucena García, lindero sin materializar y calle de por medio; AL SUR, mide cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros, colinda con Francisco Blanco y Vilma Delia Sánchez, con pared de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiuno punto diecinueve metros, colinda con Inmueble en sucesión de Adán González con muro de por medio.- Se hace constar que en el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto, pared de adobe y ladrillo de cemento, techo de tejas, piso de ladrillo, de diecisiete punto dieciocho metros de largo por ocho punto sesenta metros de ancho, con una superficie de ciento cuarenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados, la casa cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable.

El Inmueble antes descrito se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material a su favor; tal como lo compruebo con la Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Guevara, por venta que le hiciera la señora Santos Clarixa Sánchez de Romero, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de dieciocho años, los cuales desea agregar,

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. - JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B008076-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán: Que se describe así; de la Capacidad de treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres punto treinta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro manzanas nueve mil doscientos diez punto cero seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas de la siguiente forma NORTE trescientos trece mil novecientos veintidós punto sesenta metros; ESTE quinientos ochenta y cuatro mil ciento treinta punto noventa y uno metros, LINDERO NORTE: está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero un segundos Este y una distancia de diez punto setenta metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y

un grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiséis grados cero tres minutos catorce segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur diez grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una de veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte veintiún minutos cero un segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta

y siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados catorce minutos veinte segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur once grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con JOSÉ NÉSTOR RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cinco

segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados diez minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con TULIO RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintidós, con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur once grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en

estos tramos con LUCIA RODRÍGUEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y tres grados quince minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte setenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con NELSON ADÁN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte doce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cero seis metros; colindando en estos tramos con CRESCENCIO VÁZQUEZ MANUEL con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A002065-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196819

No. de Presentación: 20210323381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002222-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195743

No. de Presentación: 20210321473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AVISO

MANEJA TU ENERGIA

Consistente en: las palabras MANEJA TU ENERGIA, la marca a la cual hará referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AMP, con número de expediente 2010098992, inscrita al asiento número 00089 del libro 00155 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008044-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SALVADOR MENJIVAR SANTAMARIA, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-414-417730, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 14-MAYO-de 2019, por el valor de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los Diez días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A002187-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en BARRIO EL CENTRO, CHINAMECA, SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 633151, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 4,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Miércoles 11 de agosto de 2021.

ROLANDO CISNEROS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. A002097-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora A- HSIU, CHIU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora A- HSIU, CHIU, en su solicitud agregada a folio treinta y tres, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento

de San Salvador, originaria de Taoyuan Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Chiu, Chin-Wan y Chiu Su, Chin, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Hung-Ken Su, conocido por Mario Su, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora A- HSIU, CHIU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintisiete de julio del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora A- HSIU, CHIU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. A002560-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de

China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, en su solicitud agregada a folio sesenta, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Yunlin Hsien, Provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Su, Chun-Fa y Su Lee Chin- Lu, ambos de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Chiu, A- Hsiu, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de mayo del año dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor HUNG- KEN, SU, conocido por MARIO SU, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. A002561-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196893

No. de Presentación: 20210323577

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de APODERADO de SIGFREDO ERNESTO VALLE COURTADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAREA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002102-3

No. de Expediente: 2021197134

No. de Presentación: 20210324199

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MILAGRO MARROQUIN FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra A.M.U.S. y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002125-3

No. de Expediente: 2021195299

No. de Presentación: 20210320664

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSH BURGERS y diseño, traducidas al castellano como: HAMBURGUESA ESPONJOSA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MUSH y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo BURGERS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN, SUMINISTRO DE ALIMENTOS, Y ELABORACIÓN DE RECETAS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002139-3

No. de Expediente: 2021196226

No. de Presentación: 20210322340

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ADONAY HENRIQUEZ PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra artisan y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada ya que sobre el término ARTISAN que se traduce al idioma castellano como ARTESANO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002156-3

No. de Expediente: 2021196323

No. de Presentación: 20210322550

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA, en su calidad de APODERADO de VICTOR ANTONIO AMAYA SERRANO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MTI MULTI TRANSPORTES INTERNACIONALES y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA, ALMACENAJE DE CARGAS, EMBALAJE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002199-3

No. de Expediente: 2021194766

No. de Presentación: 20210319715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ VELA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUTRIVELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS (ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002218-3

No. de Expediente: 2021194767

No. de Presentación: 20210319718

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAFAEL MONGE DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO MAJANO PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RM & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002219-3

No. de Expediente: 2021196824

No. de Presentación: 20210323386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002220-3

No. de Expediente: 2021195741

No. de Presentación: 20210321471

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLANET LOVE

Consistente en: las palabras PLANET LOVE, que se traducen al castellano como PLANTA y AMOR respectivamente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES; PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008046-3

No. de Expediente: 2021195499

No. de Presentación: 20210321036

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO

S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Claro-connect

Consistente en: las palabras claro connect y diseño, el cual la palabra connect se traduce al castellano como conexión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETTEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A

INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008056-3

No. de Expediente: 2021196772

No. de Presentación: 20210323273

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE PANIAGUA DE RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Naranjos Town Houses y diseño, en donde los elementos denominativos Town Houses se traducen al castellano como: Casas de Pueblo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008067-3

No. de Expediente: 2021191999

No. de Presentación: 20210313519

CLASE: 35. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de CRAFT MULTIMODAL, LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CRAFT The art of connecting worlds y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arte El arte de conectar mundos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS; FUNCIONES DE TRABAJO DE OFICINA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. INCLUYENDO CON RESPECTO A FORMULARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE RESERVA Y REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA, AERONÁUTICA, TERRESTRE Y/O FERROVIARIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESERVA DE TRANSPORTE DE CARGA DE LARGA DISTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS, FORMAS O FASES, QUE SON: TERRESTRE, MARÍTIMA, FLUVIAL. LACUSTRE, AÉREA Y FERROVIARIA; REALIZACIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS, TAMBIÉN INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN Y ALMACENAJE DE MERCADERÍAS DESTINADAS PARA TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA O PROCEDENTE DEL MISMO; FLETAMENTO DE BUQUES, AERONAVES, Y/O CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; REGISTRO DE CARGA, ESTIBADO DE BUQUES, MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES; TRAMITES DE DESALMACENAJE Y DESPACHO ADUANAL; ASISTENCIA EN LAS OPERACIONES DE DESEMBARQUE Y ASEGURAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, AL IGUAL

QUE PRESTAR SERVICIOS CORRELATIVOS, NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008068-3

No. de Expediente: 2021196828

No. de Presentación: 20210323397

CLASE: 38,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 33 TE ESCUCHA!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA, RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008081-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2021195628

No. de Presentación: 20210321281

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HERSHEY'S CRISTAL

Consistente en: la expresión HERSHEY'S CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008042-3

No. de Expediente: 2021195650

No. de Presentación: 20210321335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIMPLY GENTLE GLIDE

Consistente en: la expresión SIMPLY GENTLE GLIDE, que se traduce al castellano como: Simply-simple; gentle-amable; glide-planear,

que servirá para: AMPARAR: TAMPONES Y APLICADORES DE TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008043-3

No. de Expediente: 2021195702

No. de Presentación: 20210321410

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WRANGLER

Consistente en: la palabra WRANGLER, que se traduce al castellano como VAQUERO, que servirá para: AMPARAR: CADENAS PARA ANTEOJOS, OCULARES, CORDONES PARA ANTEOJOS, GAFAS [ÓPTICA], INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES, LENTES PARA ANTEOJOS, MONTURAS DE ANTEOJOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008045-3

No. de Expediente: 2021195804

No. de Presentación: 20210321605

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HK inno. N Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL RACING

Consistente en: la expresión REPSOL RACING, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008047-3

No. de Expediente: 2021195280

No. de Presentación: 20210320633

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Maker's Mark Distillery, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKER'S MARK

Consistente en: las palabras MAKER'S MARK que se traducen al castellano maker's como fabricante y mark como marca, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008048-3

No. de Expediente: 2021195279

No. de Presentación: 20210320632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Ki-CAB

Consistente en: la palabra Ki-CAB, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; MEDICAMENTOS PARA TRATAR TRASTORNOS INTESTINALES; SUPRESORES DE LA SECRECIÓN DE ÁCIDO GÁSTRICO; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES MEDICINALES ÉTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008049-3

No. de Expediente: 2021195257

No. de Presentación: 20210320600

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE LA COMPRA DE DOS RUEDAS; BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MALLA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSAS FLEXIBLES; BOLSAS PARA LAVADO (NO EQUIPADAS); BOLSOS IMPERMEABLES; BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; FUNDAS PARA SOMBRILLAS; VARILLA PARA SOMBRILLAS; BOLSAS PARA PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008050-3

No. de Expediente: 2014135737

No. de Presentación: 20140201811

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE RECTANGULO VERTICAL (color), que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS. Clase: 09, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008051-3

No. de Expediente: 2021195261

No. de Presentación: 20210320605

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS

OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, la palabra home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ALFOMBRILLAS; CENEFAS DE PAPEL PARA PAREDES (PAPEL TAPIZ); CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETA DE GIMNASIA; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDERRAPANTES; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDESLIZANTES; COLCHONETAS DE GIMNASIA DE GOMAESPUMA PARA ÁREAS DE JUEGO; ESTERAS; EMPAPELADOS DE MATERIAS TEXTILES; FELPUDOS; ESTERILLAS; PAPEL PINTADO; PAPEL PARA PARED; PAPEL TAPIZ; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR [ALFOMBRAS]; PETATE (ESTERAS); REVESTIMIENTOS DE PISO Y PAREDES; TAPETES [ALFOMBRAS]; TAPICES MURALES DECORATIVOS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; TATAMIS; TIRAS ANTIDESLIZANTES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008052-3

No. de Expediente: 2021195172

No. de Presentación: 20210320436

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fidia Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYALONE

Consistente en: la palabra HYALONE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y

VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARTICULACIONES, PARA PATOLOGÍAS ARTICULARES TRAUMÁTICAS Y DEGENERATIVAS Y PARA SU USO DURANTE LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARTROSIS Y OSTEOARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS; PREPARACIONES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA MUSCULAR Y ESQUELÉTICO; JERINGAS PRELENADAS PARA USO MÉDICO; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; JERINGAS Y CÁNULAS; DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; APLICADORES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍAS OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008053-3

No. de Expediente: 2021195260

No. de Presentación: 20210320604

CLASE: 24.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR:

MATERIAS TEXTILES PARA EL HOGAR; MATERIAS TEXTILES PARA LA CASA; MATERIAS TEXTILES PARA MOBILIARIO; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FUNDAS PARA COLCHÓN, CUBRE COLCHÓN, FRAZADA, SARAPE, COLCHAS, SABANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES, FRAZADAS, JUEGOS DE CAMA; SACOS DE DORMIR; FUNDAS ALMOHADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; PAÑOS PARA SECAR VASOS; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CAMINOS DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE PUERTA; FIELTRO; FIGURA DE TRAPO (MATERIAS TEXTILES); MOSQUITEROS [COLGADURAS]; PALIACATE (PAÑUELO DE MATERIAS TEXTILES); PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIALES TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE TELA; GUANTES DE ASEO PERSONAL; MANTAS DE VIAJE; CENEFAS DE TELA (MATERIAS TEXTILES); CENEFAS DE MATERIAS TEXTILES DE CORTINA; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS ADHESIVAS DE MATERIALES TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLAS DE BAÑO (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS PARA LA PLAYA (MATERIAS TEXTILES); TOLLAS FACIALES (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE COCINA (MATERIAS TEXTILES); CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS; PROTECTORES CUNAS [ROPA DE CAMA]; MANTA PARA LA LACTANCIA (MATERIAS TEXTILES); PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLÁSTICO PARA BEBÉS [REPETIDORES]; SACOS DE DORMIR PARA BEBES; TOALLAS PARA BEBE (MATERIAS TEXTILES); TELA DE PELO ANIMAL; TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. FUNDAS AJUSTABLES PARA MUEBLES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008054-3

No. de Expediente: 2021195519

No. de Presentación: 20210321069

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de tres gotas al revés, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008055-3

No. de Expediente: 2021195258

No. de Presentación: 20210320601

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: PORTARRETRATOS DE MADERA; CANASTAS, OBRAS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS (ARTÍCULOS DE DECORACIÓN), ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURITAS DE ACCIÓN, FIGURITAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURITAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS HECHOS DE CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, ESCAYOLA, MARFIL, HUESO, YESO, O MATERIAS PLÁSTICAS; MOLDURAS PARA CUADROS Y FOTOS, MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, TODOS HECHOS DE: CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, MARFIL, HUESO, YESO, CAPIZ (CONCHA), RATAN O MATERIAS PLÁSTICAS; MUEBLES; ABANICOS; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA; ACCESORIOS DE CUARTO DE BAÑO EN FORMA DE MOBILIARIO; ALZAPAÑOS DE CORTINAS; ÁMBAR AMARILLO; ÁMBAR Prensado; ANAQUELES (MUEBLES); ANDADORES PARA NIÑOS; ANILLAS ABIERTAS NO METÁLICAS PARA LLAVES Y CORTINAS; GARRAS, PEZUÑAS Y CUERNOS DE ANIMALES; ANIMALES DISECADOS; APARADORES [MUEBLES]; ARCONES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO; ARCHIVEROS; ARMARIOS; ARTÍCULOS DE CESTERÍA; COJINES [ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES];

ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICA; MUEBLES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ASIENTOS (MUEBLES); ESCRITORIOS (MUEBLES); ATAÚDES; BAMBINETOS (MOISÉS); ATRAPA SUEÑOS [OBJETOS DE DECORACIÓN]; ATRILES (MUEBLES); BAMBÚ; BANCOS (MUEBLES); BANDEJA O RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS UTILIZADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS; BANDEJAS APILADORAS DE MADERA Y DE MATERIAS PLÁSTICAS; BARRAS DE CORTINA; BARRAS DE APOYO NO METÁLICAS DE DUCHA; BARRAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; SOMIERES DE CAMA; DIVANES; BARRERAS NO METÁLICAS PARA BEBÉS [CORRALES]; BARRERAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; BARRAS NO METÁLICAS DE ROPA; BARRILES Y TONELES NO METÁLICOS; BASES (MUEBLES); BASTIDORES PARA BORDAR; BIOMBOS [MUEBLES]; BAÚLES PARA JUGUETES; BISAGRAS NO METÁLICAS; BOCAS DE BUZÓN [NO METÁLICAS O DE MAMPOSTERÍA]; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NI DE OBRA; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS ORGANIZADORAS PARA EL CLOSET; BOTELLEROS [MUEBLES]; BOTIQUINES [ARMARIOS PARA MEDICINAS]; BRIDAS DE FIJACIÓN NO METÁLICAS PARA CABLES Y TUBOS; BURROS [CABALLETES DE ASERRAR]; CABALLETES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); BUROS (MUEBLES); CABECERAS (MUEBLES); BAÚLES, CAJAS NO METÁLICAS Y RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS CON UNA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO; CAJAS NO METÁLICAS DE ESTANTERÍAS; ESTANTES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); CAMAS; CAMBIADOR DE BEBÉ [COLCHONETAS]; CAMBIADORES [COLCHONETAS]; CAMAS DE MASAJE; RIELES PARA CORTINA; CARRITOS [MOBILIARIO]; CARRITOS DE SERVICIO; CARRITOS DE TÉ; CAJAS PARA HERRAMIENTAS NO METÁLICAS, VACÍAS; CATRES (CAMAS); CERRADURAS, CLAVIJAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD [NO METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS]; COFRES NO METÁLICOS; COLCHONES; COLCHONETAS PARA DORMIR; COLGADORES NO METÁLICOS DE ROPA; COLGADORES QUE NO SEAN METÁLICOS PARA ESTANTERÍAS; CÓMODAS (MUEBLES); MUEBLES PARA LA CASA, LA OFICINA Y EL JARDÍN; MUEBLES TAPIZADOS; MUEBLES PARA RECÁMARA; MUEBLES PARA COCINA; MUEBLES PARA EXTERIOR; MUEBLES PARA SALA; MUEBLES PARA BEBÉ; MUEBLES PARA ESTUDIO; MUEBLES DE OFICINA; COMEDORES (MUEBLES); CONSOLAS (MUEBLES); CONSOLAS [MUEBLES] PARA MONTAR UNIDADES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; CORRALES Y CORRALITOS DE BEBÉS; CORTINEROS NO METÁLICOS; GANCHOS, RIELES, CORREDERAS Y RUEDECILLAS PARA CORTINAS; CRISTAL PLATEADO [ESPEJOS]; CUCHAS; CUNAS (MUEBLES); DEPÓSITOS NO METÁLICOS NI DE OBRA PARA ALMACENAMIENTO; DEPÓSITOS PARA AGUA (NO METÁLICOS -) [RECIPIENTES]; DESPENSAS DE ALMACENAJE (MUEBLES); MESAS (MUEBLES); MESAS DE CENTRO [MUEBLES]; MESAS LATERALES [MUEBLES]; MESAS DE DIBUJO; DISTRIBUIDORES DE PAÑUELOS, PAPEL, DE CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE INODORO, QUE NO SEAN METÁLICOS; ENCIMERAS [PIEZAS DE MUEBLES]; ENROLLADORES PARA MANGUERAS NEUMÁTICAS [NO MECÁNICOS Y NO METÁLICOS]; ESCRITORIOS [MUEBLES] Y ESPEJOS; ESTANTERÍAS; ESTUCHES DE EMBALAJE [ALMACENAMIENTO]; EXPOSITORES [MUEBLES]; FICHEROS [MUEBLES]; FUNDAS PARA PRENDAS DE VESTIR;

GANCHOS [GARFIOS] NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; GANCHOS NO METÁLICOS DE PERCHEROS; GANCHOS DE CORTINAS; GANCHOS NO METÁLICOS; GRAPAS SUJECABLES NO METÁLICAS; JARDINERAS [MUEBLES]; GUACALES; HAMACAS; LETREROS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; LLAVEROS DE MATERIAS PLÁSTICAS DE PARED; LIBREROS [MUEBLES]; TABLEROS PARA COLGAR LLAVES; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; MANIQUÍ; MANTELES DE MADERA Y PAJA [PARA INTERIORES]; MECEDORAS (MUEBLES); SILLAS (MUEBLES); PIEZAS DE MOBILIARIO (MUEBLES); MOISÉS; OBRAS DE ARTE DE ÁMBAR; ORGANIZADORES DE MADERA [ACCESORIOS PARA CLOSETS]; ORGANIZADORES DE MADERA DE CALZADO; PANELES DE MADERA PARA MUEBLES; PANTALLAS DE CHIMENEAS [MOBILIARIO]; PATAS DE MUEBLES; PARQUES DE BEBÉ; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; PERCHEROS [MUEBLES]; PERSIANAS INTERIORES PARA VENTANAS [MOBILIARIO]; PIEZAS DE MOBILIARIO; PINZAS DE MATERIAS DE PLÁSTICO; PIZARRAS [TABLONES DE ANUNCIOS] DE CORCHO; PORTALIBROS; FUNDAS PARA GUARDAR PRENDAS DE VESTIR EN ARMARIOS; PUÉS (MUEBLES); PUPITRES (MUEBLES); SILLONES (MUEBLES); REMACHES NO METÁLICOS; REPISAS DE ALMACENAMIENTO; REMATES DECORATIVOS PARA VENTANAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS; REMATES PARA CORTINEROS DE MADERA; REPOSACABEZAS [MUEBLES]; REVISTEROS; SOFÁS (MUEBLES); SOPORTES NO METÁLICOS PARA ESPEJOS; SOPORTES NO METÁLICOS GIRATORIOS; SOPORTES PARA LIBROS; SUCEDÁNEOS DE LA CONCHA Y DEL CAREY; SUPERFICIES PORTÁTILES NO METÁLICAS DE TRABAJO [MOBILIARIO]; TABURETES; TABLEROS EN FORMA DE MUEBLES; REVESTIMIENTOS AMOVIBLES PARA FREGADEROS; TAPONES QUE NO SEAN DE CRISTAL, METAL O CAUCHO PARA INSERTAR EN BOTTLLAS; TAQUILLAS [CASILLEROS] (MUEBLES); TOALLEROS [MUEBLES]; TIRADORES DE CERÁMICA PARA ARMARIOS, CAJONES Y MUEBLES; TOPES PARA PUERTAS Y VENTANAS QUE NO SEAN METÁLICOS NI DE CAUCHO; TOCADORES [MUEBLES]; TORNILLOS (QUE NO SEAN DE METAL); ZAPATERAS NO METÁLICAS (MUEBLES); VITRINAS (MUEBLES); COJINES, ALMOHADILLAS, ALMOHADONES Y ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SOPORTE NO METÁLICAS PARA LLAVES; MUEBLES METÁLICOS PARA CAVAS; MUEBLES METÁLICOS INFLABLES; COLCHONES INFLABLES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LETREROS DE MATERIAS PLÁSTICAS INFLABLES; ESTACAS DE JARDÍN NO METÁLICAS; CUBOS DE PLÁSTICO (DIFERENTES DE CUBOS DE BASURA). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021195259

No. de Presentación: 20210320602

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: MACETAS [TIESTOS]; VASIJAS; FLOREROS DE CRISTAL; PORTARRETRATOS; CANASTAS. OBJETOS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS, ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS, HECHOS DE BARRO COCIDO, CERÁMICA, LOZA, PORCELANA Y VIDRIO, MOLDURAS, MOSAICOS Y MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, HECHOS DE CERÁMICA, BARRO COCIDO, LOZA, VIDRIO Y PORCELANA. CANDELEROS; CUBOS PARA BASURA DOMÉSTICA. VAJILLA; VAJILLAS DE BARRO; VAJILLA DE VIDRIO; VAJILLA DEL HORNO A LA MESA; VAJILLA HUECA DE CERÁMICA; VAJILLAS DE PORCELANA; VAJILLA PARA SERVIR BEBIDAS; SERVICIOS DE TÉ [VAJILLA]; VAJILLAS PARA PICNIC; CESTAS DE PICNIC CON VAJILLA; PLATOS, OLLAS, COMAL, ANAFRE, METATÉ, MOCAJETE Y SARTENES; RECIPIENTES PARA BEBER; BATERÍAS DE COCINA; BOMBONERAS; CANDELABROS; CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL; CAJAS PARA CARAMELOS; CAJAS PARA EL PAN; CAJAS PARA GALLETAS; CAJAS PARA TÉ; CEPILLOS; CESTAS PARA EL PAN DE USO DOMÉSTICO [PANERAS]; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; CHAROLA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO O CARTÓN PORTAVASOS; CHAROLAS PARA USO DOMÉSTICO; CALENTADORAS DE TÉ (RECIPIENTE); JARRAS; COMEDEROS; OLLAS; VASOS PARA BEBER; TERMOS; MORTEROS DE COCINA; MOLDES DE COCINA; PILONES DE COCINA; PINCELES DE COCINA; RECIPIENTES DE COCINA; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; UTENSILIOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOTELLAS; BROCHETAS [VARILLAS METÁLICAS] PARA USO CULINARIO; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; MOLDE PARA CUBITOS DE HIELOS; CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS]; COLADORES DE TÉ; CUBOS CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; EMBUDOS; ESCOBAS; ESCOBILLAS DE BAÑO; ESCURRIDOR DE MOPAS; ESPÁTULAS [UTENSILIOS DE COCINA]; ESPÁTULAS DE COCINA PARA PREPARAR CREPAS; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; BALDES PARA LA BASURA; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; BARREÑOS DE COCINA; AGARRADERAS DE COCINA; CENTROS DE MESA PARA VELAS. ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BATIDORAS NO ELÉCTRICAS; BATIDORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CAFETERA NO ELÉCTRICA; FREIDORAS NO ELÉCTRICAS;

EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; HELADERAS PORTÁTIL NO ELÉCTRICA. PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; UTENSILIOS DE COCINA; SALEROS; SERVILLETOS DE MESA; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICOS O DE COCINA; PALAS [UTENSILIOS DE MESA]; SALVAMANTELES [UTENSILIOS DE MESA]; BANDEJAS GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA]; PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]; COPAS (VIDRIO); VASOS [RECIPIENTES]; TAZAS; VASOS [RECIPIENTES] TEQUILEROS; HIELERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS; AGITADORES DE CÓCTEL PARA BEBIDAS; VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER Y ARTÍCULOS DE BAR; SACACORCHOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE REUTILIZABLES Y VACÍAS; RECIPIENTES ENFRIADORES DE BEBIDAS; CAMPANAS PARA MANTECA; CAMPANAS PARA MANTEQUILLA; CAMPANAS PARA QUESO; CEPILLOS QUE SE ACOPLAN A MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; ASPERSORES PARA FIJAR EN MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PULVERIZADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA JARDÍN; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; RECIPIENTES DE VIDRIO; BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; BANDEJAS DE BARRO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ISOTÉRMICA PARA LA COMPRA; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES PARA LAVAR COCHES; GUANTES PARA LUSTRAR; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO PARA SOSTENER COSAS CALIENTES GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; PLATOS DE PAPEL, PLATOS DESECHABLES, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; TAZAS ALIMENTADORAS Y ENTRENADORAS PARA BEBE; TAZAS ALIMENTADORAS PARA BEBES; SOPORTES PARA CONTENEDORES PORTÁTILES DE BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA COMIDA; FRASCOS AL VACÍO PARA CONTENER COMIDA; PORTA TAZAS [RECIPIENTES]; PORTA VASOS [RECIPIENTES]; DIFUSORES DE FRAGANCIAS [RECIPIENTES]; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO PARA ALMACENAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA; RECIPIENTES PARA FLORES; RECIPIENTES DE COCINA PARA HORNEAR; PINZAS PARA PAN, PINZAS PARA AZÚCAR; PINZAS Y CUCHARONES PARA SERVIR; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. DISTRIBUIDORES PORTÁTILES DE BOLSAS PARA EXCREMENTO DE PERROS; COMEDEROS PARA ANIMALES; COMEDERO PARA ANIMALES INTEGRADO EN UN TAPETE; RECIPIENTES PARA QUE DEFEQUEN LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO [LECHOS HIGIÉNICOS]; RECOGEDORES DE DESECHO DE MASCOTAS; MALLAS HIGIÉNICAS QUE NO SEAN DE PAPEL PARA PISOS DE JAULAS DE MASCOTAS; COMEDEROS NO MECANIZADOS PARA MASCOTAS QUE SON DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR PARA ANIMALES; CEPILLOS DE DIENTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS PARA EL CUIDADO DE ANIMALES; RECIPIENTE ALIMENTADORES NO MECANIZADOS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CUENCOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DOMESTICO PARA COMIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PEINES PARA ANIMALES; TARROS PARA RECOMPENSAS ALIMENTICIAS DESTINADAS A ANIMALES DOMÉSTICOS; CERDAS DE ANIMALES [CEPILLOS Y PINCELES]; ESPUMADERAS [UTENSILIOS DE MANO], TRAJOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008058-3

No. de Expediente: 2021195250

No. de Presentación: 20210320593

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. COSMÉTICOS, DESMAQUILLADORES. PERFUMERÍA NATURAL. ACEITES ESENCIALES NATURALES. ACEITES NATURALES PARA PERFUMES. AGUA DE COLONIA. AGUA DE PERFUME. AGUA DE TOCADOR. CREMAS. CREMAS PARA EL ROSTRO, CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR, CREMAS PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO. DESMAQUILLADORES. ACEITES NATURALES CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA. ACEITES PARA EL CUERPO [DE USO COSMÉTICO]. HIERBAS PARA EL BAÑO (AROMAS) [ACEITES ESENCIALES]. LOCIONES CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]. NECESERES PARA COSMÉTICOS [LLENOS]. COSMÉTICOS PARA SU VENTA EN FORMA

DE KIT. ACEITE ESENCIALES, LECHE LIMPIADORA, PERÓXIDO HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, JALEA DE PETRÓLEO, LÁPICES DE OJOS, GELES DE OJOS, ACEITE DE LAVANDA, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO, GEL DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO. DELINEADORES PARA LOS OJOS Y LABIOS. UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. ESMALTES PARA UÑAS. TATUAJES Y CALCOMANÍAS TEMPORALES DE USO COSMÉTICO. CEJAS POSTIZAS. PESTAÑAS POSTIZAS. LOCIONES, CREMAS, TONIFICANTES PARA EL CABELLO PARA USO COSMÉTICO. LACA PARA EL CABELLO. PREPARACIONES PARA EL ALACIADO DEL CABELLO. SUEROS CAPILARES Y DE BELLEZA. TINTES PARA EL CABELLO. AGENTES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. BLANQUEADOR PARA EL CABELLO. TALCO DE TOCADOR. LOCIONES CAPILARES. CERAS PARA EL CUERPO, CERAS PARA EL BIGOTE, CERA DEPILADORA. CHAMPÚ, CHAMPÚ PARA BEBÉS. CHAMPÚ PARA RECAMBIOS DE DISPENSADORES. JABONES DESODORANTES. DESODORANTES PARA PERSONAS. DUCHAS VAGINALES DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL. BANDAS BLANQUEADORAS DE DIENTES. GEL PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. CINTAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES. TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO. PARCHES DE GEL. ANTITRANSPIRANTES. BÁLSAMO. BARRAS DE LABIOS CON PROTECCIÓN SOLAR. BASES DE MAQUILLAJE. BLOQUEADORES SOLARES. BRONCEADORES SOLARES. ESPONJAS IMPREGNADAS CON ARTÍCULOS DE TOCADOR. ESPONJAS IMPREGNADAS CON JABONES, ESPONJAS IMPREGNADAS DE JABÓN. ESPUMA DE BAÑO (NO MEDICINAL). ESPUMA DE BAÑO PARA BEBÉS. ESPUMA DE DUCHA (JABÓN LÍQUIDO). ESPUMA DE PROTECCIÓN DEL CABELLO. PLUMONES RETOCAR EL CABELLO (PRODUCTOS COSMÉTICOS). ESPUMA LIMPIADORA. EXFOLIANTES. HIDRATANTES. MASCARILLAS. PIEDRAS PARA SUAVIZAR LOS PIES. PIEDRAS PÓMEZ. SALES DE BAÑO. ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. LÍQUIDOS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES OFTÁLMICOS. CERA PARA CALZADO. VARILLAS DE INCIENSO. INCIENSO EN BOLSITAS. MADERA PERFUMADA Y AROMATIZADA. VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. BETÚN Y CERA PARA CALZADO. CREMAS PARA EL CALZADO. LIMPIADOR DE JOYERÍA. DETERGENTES. PATILLAS AROMÁTICAS PARA W.C., DESODORANTES PARA USO ANIMAL. -CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]. PRODUCTOS PARA QUITAR MANCHAS PRODUCIDAS POR ANIMALES DE COMPAÑÍA. PRODUCTOS LIMPIADORES CON DESODORANTE PARA BANDEJAS HIGIÉNICAS DE ANIMALES. PRODUCTOS PARA ELIMINAR EL MAL ALIENTO DE ANIMALES (ENJUAGUE BUCAL). PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANIMALES. ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. PREPARADOS PARA EL CUIDADO DENTAL DE ANIMALES. LIMPIADORES PARA CAMAS [ARENA] DE ANIMALES. DESODORANTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. PERFUMES PARA ANIMALES. COSMÉTICOS PARA ANIMALES. CHAMPÚ PARA ANIMALES. SPRAY AROMÁTICO; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; ACEITES AROMÁTICOS; ACEITE ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES NATURALES; ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; ACEITES ESENCIALES PARA USO DOMÉSTICO; ACEITE DE LAVANDA; INCIENSO; FLORES SECAS AROMÁTICAS [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; DIFUSORES CON VARILLAS; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; PASTILLAS AROMÁTICAS; MEZCLAS FLORALES AROMÁTICAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE; ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; CERA, BETUNES Y ABRILLANTADORES PARA EL CALZADO;

ABRILLANTADORES DE TELA; ACEITES DE LIMPIEZA; ACEITES PARA LIMPIAR SUELOS; ADITIVOS DE LAVANDERÍA; AGENTES ANTIMANCHAS CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAR LA ROPA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES DE LAVADO PARA TEXTILES; AGENTES DE LIMPIEZA CÁUSTICA; AGENTES DE LIMPIEZA PARA LAS MANOS; AGENTES DE LIMPIEZA PARA ULTRA CONGELADORES; AGENTES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; AGENTES DE SECADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES LIMPIADORES PARA CRISTAL; AGENTES LIMPIADORES PARA METAL; AGENTES LIMPIADORES PARA PIEDRAS; ALMIDÓN [LAVANDERÍA]; AGENTES PARA ELIMINAR MANCHAS; BICARBONATO DE SODIO PARA LA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO; SALES BLANQUEADORAS; BOLAS DE LAVADO CON DETERGENTE; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; CERAS PARA EL AUTOMÓVIL; CERA ANTIDESLIZANTE PARA PISOS; CERAS PARA MUEBLES, PISOS Y SUELOS; CHAMPÚ PARA ALFOMBRAS; COMPUESTO PARA PULIR SUELOS; COMPUESTOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS; COMPUESTOS PARA DAR BRILLO AL SUELO; CONOS, BOLSITAS, VARILLAS Y PALOS DE INCENSO; CREMAS CONSERVANTES PARA CUERO; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; EXTRACTOS DE FLORES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; JABÓN LÍQUIDO Y JABONES PARA LAVAR; JABONES DETERGENTES; LIMPIA INODOROS; LIMPIA MOQUETAS Y ALFOMBRAS; LIMPIACRISTALES; LIMPIADOR DE MUEBLES; LIMPIADOR PARA TETERAS; LIMPIADOR QUITAMANCHAS; LÍQUIDOS LIMPIAVIDRIOS, LIMPIAPARABRISAS; LIMPIADORES PARA BANDAS BLANCAS DE NEUMÁTICOS; LIMPIADORES PARA TAPIZADOS; LÍQUIDOS DE LIMPIEZA; PAPEL PARA PULIR; PAÑOS HÚMEDOS PARA LUSTRAR; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PAPEL DE LIJA; PAPEL DE VIDRIO; PAPEL PARA PULIR; PRODUCTOS PARA LIMPIAR PAPEL TAPIZ; PASTAS DENTÍFRICAS BLANQUEADORAS; PASTAS PARA LIMPIAR ZAPATOS; PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR; PASTILLAS AROMÁTICAS PARA W.C.; PASTILLAS DE JABÓN; PASTILLAS DE JABÓN PARA EL CUERPO; PASTILLAS DE LAVAVAJILLAS; PASTILLAS DENTÍFRICAS SÓLIDAS; PERFUMES PARA AUTOMÓVILES; PERLAS DE BAÑO; POLVOS PARA PULIR; POMADAS [SUSTANCIAS AROMÁTICAS]; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PREPARACIONES FRIEGA-SUELOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PARA DESENGRASAR Y/O PARA DISOLVER PINTURAS; PREPARACIONES PARA DESATASCAR CAÑERÍAS Y DESAGÜES; PRODUCTOS LIMPIADORES DE HORNO; PRODUCTOS PARA PULIR EL SUELO; PULIDORES DE NEUMÁTICOS; RECAMBIOS PARA DISPENSADORES ELÉCTRICOS DE AMBIENTADORES; TIZA PARA LIMPIAR; LIMPIADOR DE JOYERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008059-3

No. de Expediente: 2021195115

No. de Presentación: 20210320354

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ELBA YANIRA ROMERO DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VARÓ
Furniture by design

Consistente en: la palabra VARÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES: DE COCINA, DE SALA, DE COMEDOR, DE TOCADOR, DE BAÑO, DE RECAMARA. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISEÑO DE MUEBLES DE TODO TIPO DE USO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008064-3

No. de Expediente: 2021194623

No. de Presentación: 20210319464

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODE-

RADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELDBOND

Consistente en: la palabra WELDBOND, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA: COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN. LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008069-3

No. de Expediente: 2021197307

No. de Presentación: 20210324626

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

MASGLO

Consistente en: la expresión MASGLO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE PARA UÑAS; ACEITE REGENERADOR PARA CUTÍCULA; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑA; BASES PARA UÑAS; BRILLO PARA UÑAS; COLA PARA FORTALECER LAS UÑAS; CREMAS PARA LAS UÑAS; DILUSOR DE ESMALTE; REMOVE- DOR DE CUTÍCULA; DISOLVENTE PARA QUITAR ESMALTE; ENDURECEDOR DE UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; ESMALTE PARA UÑAS LACAS PARA LAS UÑAS; PEGAMENTO PARA LAS UÑAS; QUITA ESMALTE DE UÑAS; QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS; QUITA ESMALTE; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008070-3

No. de Expediente: 2021197308

No. de Presentación: 20210324627

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Admiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008071-3

No. de Expediente: 2021197076

No. de Presentación: 20210324106

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BUENA ONDA SV



Consistente en: la expresión BUENA ONDA SV y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo SV, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008082-3

No. de Expediente: 2021195487

No. de Presentación: 20210321008

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Franklin Black y diseño, que se traduce al castellano como Franklin Negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008087-3